MINISTERIO de GOBERNACION

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 384 | SAN SALVADOR, VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 | NUMERO 173

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION
RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Asociaciones "Salvadoreña de Reumatología" y de "Profesionales Médicos de la Dermatología", Acuerdos Ejecutivos Nos. 180 y 200, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 4-21

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

Acuerdo 12.- Nómbrase Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al señor Juan Pablo Durán Escobar. 22

MINISTERIO DE EDUCACION
RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0881.- Se aprueba el plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, a la Universidad Luterana Salvadoreña. 22

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2042-D, 722-D y 962-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 23

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza de Transparencia Pública y Participación Ciudadana del municipio de San Luis La Herradura. 24-36

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío Los Justos", "Caserío Los Agredas", "Caserío La Capilla y Peñate II", "Peñates I", "El Sitio Las Cuarentas", "Caserío Santa Luisa" y "Caserío Los Najarros" y Acuerdos Nos. 3(2), 4, 6, 7(2) y 8, emitidos por las Alcaldías Municipales de Acajutla, San Lorenzo y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 37-69

Reformas a los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Sicahuite y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Las Vueltas, aprobándolos. 70-71

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Herencia Yacente

Cartel No. 924.- José Silver Argueta Lazo (3 alt.)..... 71

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 903.- Ana Delmi Ascencio de Galicia y otros (3 alt.)..... 72

Cartel No. 904.- Rosa Aminta Henríquez de Meléndez (3 alt.) 72

Cartel No. 905.- Olivia Zetino de Aguilar y otra (3 alt.) .. 72

Cartel No. 906.- René Porfirio Sermeño Cáceres y otros (3 alt.) 72

Cartel No. 907.- José Ernesto Corado Lima y otra (3 alt.) 72-73

Cartel No. 908.- Angela Guadalupe Pineda Zúniga y otra (3 alt.)..... 73

Cartel No. 909.- Jakeline Marisol Martínez Estrada (3 alt.) 73

Cartel No. 910.- Yenci Elizabeth Rivera Shunico (3 alt.). 73

Cartel No. 911.- Isaías Garay Portillo y otra (3 alt.)..... 73-74

Herencia Yacente

Cartel No. 912.- Balbino Sánchez, se nombra curador al Lic. Marcelo Antonio Villafuerte (3 alt.)..... 74

Cartel No. 913.- José Efraín Ganuza Oliva, se nombra curador a la Licda. Karla Yanira Mismit Henríquez (3 alt.)..... 74

DE TERCERA PUBLICACION

Títulos Supletorios

Cartel No. 894.- Isidra Ventura Arias (3 alt.) 74

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C033465, C033468, C033469, C033490, C033493, C033501, F021806, F021847, F021849, F021859, F021868, F021869, F021875, F021877, F021885, F021907, F021913, F021914, F021918, F021924, F021929, F021932, F022117. 75-81

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F021801, F021807, F021837, F021861, F021890, F021906, F021908, F021917, F021920, F021925, C033466, C033467, C033502, C033503, C033504, C033505, C033506, F021810, F021812, F021835, F021840, F021842, F021856, F021883, F021893, F021912, F021827. 81-89

Título de Propiedad

Cartel No. F021799..... 90

Título Supletorio

Carteles Nos. F021851, C033472. 90-92

Aviso de Inscripción

Cartel No. F021841..... 92

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. F021802, F021819, F021838, F021884. 92-93

Muerte Presunta

Cartel No. F022095..... 93

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C033495, F021894. 94

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C033442, C033443, C033444, C033445, C033446, C033448, C033449, C033450, C033451, C033452, C033454, C033455, C033473, C033497, C033498, F021872, F021889, F021891. 94-102

Nombre Comercial

Carteles Nos. C033478, C033491, C033496, F021887.... 102-104

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C033464. 104

Subasta Pública

Carteles Nos. C033470, F021820, F021829. 105-106

Disolución de Sociedades

Carteles Nos. C033488, C033489, F021854, F021879, F021916. 106-107

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

Marca Industrial

Carteles Nos. F021871, F021888..... 108

Marca de Servicios

Carteles Nos. C033456, C033457, C033458, C033460, C033461, C033462, C033463, C033471, C033492, C033499, F021800. 108-113

Marca de Producto

Carteles Nos. C033484, C033485, C033486, C033487. .. 113-114

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C033410, C033415, C033418, F021509, F021529, F021535, F021543, F020075, F021656,.. 115-117

Herencia Yacente

Cartel No. F021494..... 118

Título Supletorio

Cartel No. F021524..... 118

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C033392, C033393, C033394, C033395, C033396, C033397, C033404, C033405, C033406, C033407, C033408, C033409, F021601, F021602, F021604, F021605, F021607, F021608, F021611, F021613, F021614. 119-126

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C033375, C033378, C033379, C033380, C033381, C033382, C033383, C033384, C033385, C033386, C033390, F021497, F021498, F021499, F021532, F021610, F021616. 126-132

Nombre Comercial

Carteles Nos. C033400, F021550. 132

Convocatorias

Carteles Nos. F021488, F021490, F021511. 133-134

Subasta Pública

Carteles Nos. C033402, F021581, F021593..... 134-135

Solicitud de Nacionalidad

Cartel No. F021787..... 135

Otros

Cartel No. F021504..... 136

Marca de Servicios

Carteles Nos. C033374, C033376, C033377, C033387, C033388, C033389, C033401, F021615. 136-139

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F021294, F021295, F021296, F021297, F021299, F021300, F021304, F021343, F021349, F021350, F021821. 140-143

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F021228, F021231, F021234, F021263, F021268, F021270, F021271, F021272, F021273, F021274, F021275. 144-148

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F021244, F021246, F021248, F021249, F021250, F021252, F021254, F021255, F021256, F021257, F021258, F021259, F021260, F021277..... 148-153

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. F021236..... 153-154

Subasta Pública

Carteles Nos. F021321, F021322, F021323, F021324, F021325, F021327, F021328, F021329, F021330, F021331. ... 154-158

Título de Predio Urbano

Cartel No. F021309..... 159

Marca de Servicios

Carteles Nos. F021239, F021241, F021279, F021280. 159-160

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NÚMERO UNO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de noviembre del año dos mil ocho. Ante mí, JORGE ENRIQUE MÉNDEZ PALOMO, Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparecen: JOSE ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis cinco ocho tres cuatro guión siete; TERESA MAGDALENA ISAURA GERALDINA CASTILLEJOS CACERES, quien es de cincuenta y seis años edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, persona a quien ahora conozco e identifico portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres nueve tres cero cero guión cuatro; CARMEN ELENA GUTIERREZ DE VELASQUEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Médico Especialista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien ahora conozco e identifico portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos ocho cinco nueve cinco guión tres; CLAUDIA MARIA CASTELLANOS DE BARÁ, quien es de treinta y siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cero cinco uno cero guión siete; MIRNA ELIZABETH MUÑOZ RODRIGUEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres tres cinco cero cuatro ocho guión ocho; ANGEL MEARDI GUEVARA, quien es de sesenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete tres cero nueve uno guión tres; RUBEN ANTONIO MONTUFAR GUARDADO, quien es de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cuatro cinco seis siete guión dos; RAÚL ANTONIO ARAGON LAINEZ, de treinta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico portador de su Documento Único Identidad número cero tres seis dos tres cero tres dos guión cuatro; OSCAR MAURICIO ERNESTO ALEGRÍA MENDOZA, quien es de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno nueve cinco nueve nueve guión uno; SALVADOR ANTONIO SERMEÑO CACERES, quien es de sesenta años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco siete siete seis uno guión cuatro; CARLOS ABRAHAM VASQUEZ POSADA, quien es de setenta años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cuatro cinco cero uno guión cero; YOLANDA ELIZABETH RODRIGUEZ DE ROMERO, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad persona a Quien hoy conozco e identifico portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres dos tres uno guión nueve; GUILLERMO ALBERTO PALENCIA TREJO, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cero tres ocho cinco guión uno; DELMY CECILIA ALVARADO DE MENDOZA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Médico, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien ahora conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno nueve tres seis dos guión uno; y la señora CAROLA LILIANA SANDRA PADILLA Y VELASCO DE VASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de casa, de este domicilio, a quien ahora conozco, e identifico portadora de su Documento Único de identidad número cero cero tres seis ocho cero tres cinco guión cuatro, actuando en nombre y Representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa del Doctor LUIS EDMUNDO VASQUEZ PADILLA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero cuatro cuatro

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

seis tres guión cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo otorgado a su favor en esta ciudad, el día veintitrés de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios del notario René Padilla y Velasco hijo, y por medio del cual se le confieren facultades suficientes para otorgar el presente instrumento; MARIO ADALBERTO ZARATE AGUILAR, quien es de sesenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho seis cinco cero ocho guión cero; y ME DICEN: Que por medio del presente instrumento, vienen a constituir una Asociación sin fines de lucro que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez, conforman sus Estatutos: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE REUMATOLOGÍA "(ASR)". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. DENOMINACIÓN ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE REUMATOLOGIA", y que podrá abreviarse "A.S.R.", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará como "La Asociación". DOMICILIO. ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. PLAZO. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por plazo indefinido. CAPITULO II. OBJETIVO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. La Asociación Salvadoreña de Reumatología es una Institución privada, sin fines de lucro creada para agrupar a todos los médicos que estén interesados en pertenecer a la misma, con el fin de impulsar el estudio y el desarrollo de la Reumatología por parte de sus miembros. Por lo tanto, la Asociación se propone los siguientes objetivos: a. Agrupar en la Asociación a todos los médicos que estén interesados en pertenecer a la misma, para impulsar el desarrollo y los adelantos de la Reumatología en El Salvador; b. Promover la enseñanza de la Reumatología en las Facultades de Medicina y los hospitales, tanto Estatales como privados, colaborando en la preparación de médicos especializados en esta rama de la medicina; c. Difundir conocimientos e información sobre los procesos reumáticos, con actividades científicas y apolíticas; d. Iniciar y dirigir campañas para dar a conocer y sugerir soluciones a los problemas reumatológicos que hayan adquirido importancia nacional; e. Promover la investigación y realizar congresos, reuniones científicas periódicas, así como la organización de una biblioteca con material y temas de la especialidad; f. Establecer comunicación con otras Asociaciones Extranjeras para compartir experiencias, información y recursos referentes a la Reumatología; Participar en toda clase de actividades promovidas por las Organizaciones Reumatológicas Internacionales; g. Sugerir que los puestos técnicos, docentes o administrativos relacionados con la especialidad, en las distintas universidades y hospitales del país, sean ocupados por personas calificadas por la asociación; h. Incentivar al Gobierno de la República de El Salvador, para que legisle en favor de programas de educación terapias y rehabilitación de los pacientes con enfermedades reumáticas en el país; i. Realizar todo tipo de actividades lícitas que beneficien a sus miembros y a la salud de la población en general. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CINCO. Podrán ser Miembros de la Asociación todas las personas naturales, mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de género, raza, credo, religión e ideología política que: a) Posean el título de Doctor en Medicina; b) Sean miembros del Colegio Médico de El Salvador; y c) Cumplan con los requisitos inherentes a cada categoría de miembros que se establezcan en los presentes estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación ARTÍCULO SEIS. Para adquirir la calidad de Miembro de la Asociación bastará solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, y cumplir con las obligaciones y requisitos que en tal concepto imponen los presentes Estatutos para tal efecto. ARTÍCULO SIETE. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: 1- MIEMBROS FUNDADORES: Son los que suscriben la presente Escritura de Constitución de la Asociación. 2- MIEMBROS AFILIADOS REUMATOLOGOS: Son los Médicos no fundadores que finalizaron y aprobaron sus estudios en Medicina Interna o Pediatría y estudios de Reumatología por dos años o más, en Instituciones nacionales o extranjeras aceptadas por la asociación. 3- MIEMBROS AFILIADOS NO REUMATOLOGOS: Son los Médicos que tengan estudios de Medicina Interna, Pediatría, ortopedia, traumatología, Inmunología, Medicina Física o Rehabilitación, y otras especialidades afines. Los miembros afiliados, deberán manifestar su deseo o interés por pertenecer a la Asociación a través de un miembro activo y por una carta dirigida a la Junta Directiva. Dichos miembros deben ser aceptados por unanimidad de votos por la Junta Directiva. 4) MIEMBROS EXTRANJEROS: Son los Médicos Reumatólogos extranjeros que manifiesten su interés de pertenecer a la Asociación mediante carta dirigida a la Junta Directiva. 5) MIEMBROS HONORARIOS: Son los Médicos que hayan prestado una importante contribución al desarrollo de la medicina en El Salvador y que sean aprobados por unanimidad de votos por la Junta Directiva ARTÍCULO OCHO. Son derechos de los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Miembros Fundadores: a) Tomar parte de las actividades de la Asociación; b) Presentar sus trabajos científicos, ya sea en las sesiones que se celebran regularmente, o por medio de las publicaciones que hará la asociación; c) Tener derecho a voz y voto en las sesiones; d) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y otros que les sean conferidos; e) Practicar el ejercicio de la especialidad con el apoyo moral y profesional de la asociación; f) Gozar de la protección profesional mutua entre los asociados, así como a través de la Asociación; y g) Solicitar sesión de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a los presentes Estatutos. ARTICULO NUEVE. Son derechos de los Miembros Afiliados Reumatólogos: a) Tomar parte de las actividades de la Asociación; b) Presentar sus trabajos científicos, ya sea en las sesiones que se celebran regularmente o por medio de las publicaciones que hará la asociación; c) Tener derecho a voz y voto en las sesiones; d) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y otros que les sean conferidos; e) Practicar el ejercicio de la especialidad con el apoyo moral y profesional de la asociación; f) Gozar de la protección profesional mutua entre los asociados, así como a través de la Asociación; y g) Solicitar sesión de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a los presentes Estatutos. ARTÍCULO DIEZ. Son derechos de Los Miembros Afiliados no Reumatólogos, a) Tomar parte de las actividades de la Asociación; b) Presentar sus trabajos científicos, ya sea en las sesiones que se celebran regularmente o por medio de las publicaciones que hará la asociación; y c) Tener derecho únicamente de voz en las sesiones de la Asociación. Estos no podrán ser electos para cargos de Junta Directiva. ARTÍCULO ONCE. Son derechos de los Miembros Extranjeros y Honorarios: a) Tomar parte de las actividades de la Asociación; b) Presentar sus trabajos científicos, ya sea en las sesiones que se celebran regularmente o por medio de las publicaciones que hará la asociación; y c) Tener derecho a voz, pero no a voto en las sesiones de la Asociación. ARTICULO DOCE. Los Miembros Fundadores, así como Afiliados, pagarán una cuota anual para pertenecer a la Asociación. Dicho valor será determinado anualmente por la Junta Directiva por unanimidad de votos. ARTÍCULO TRECE. La calidad de Miembro de la Asociación se perderá por las causas siguientes: a. Por violación de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General, respectivamente; b. Por otras faltas cometidas que a juicio de la Junta Directiva sean graves; y c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO CATORCE. Todo lo relativo a las medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su Aplicación será establecido en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO V. DEL GOBIERNO. ARTÍCULO QUINCE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Afiliados de la Asociación, y celebrará Sesión Ordinaria por lo menos dos veces al año y Extraordinaria cuando la Junta Directiva o cuando la mayoría de sus miembros lo considere necesario. ARTICULO DIECISIETE. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o por su suplente, según lo dispuesto por estos Estatutos. Actuará como Secretario de la misma, el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, o su suplente, según lo dispuesto por estos Estatutos. ARTÍCULO DIECIOCHO. La Asamblea General, se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros como mínimo cuando fuera convocada por primera vez. Para sesiones de Asamblea General, la Junta Directiva deberá efectuar en el mismo acto dos convocatorias debiendo señalar para celebrar la Segunda Asamblea una hora después de la primera. Para la segunda convocatoria la Asamblea se realizará con el número de miembros presentes y/o representados, teniendo la legalidad suficiente para tomar acuerdos obligatorios para los Miembros de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán siempre por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIECINUEVE. En sesiones de Asamblea General, cada Miembro presente podrá representar con voz y voto a un Miembro ausente, en este caso la representación deberá ser autorizada por escrito por el representado. ARTÍCULO VEINTE. Son facultades y atribuciones de la Asamblea General ordinaria: a. Elegir, sustituir o destituir a los Miembros que integrarán la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, por mayoría de votos de entre sus miembros, en la primera sesión ordinaria de cada dos años, la que tomará posesión inmediatamente después de ser electa, rindiendo la protesta de Ley ante el Presidente de la Junta Directiva saliente; b. Aprobar la agenda de las sesiones; c. Llenar las vacantes de Miembros Directivos que se presentaren, eligiendo en forma a sus sustitutos, en la forma establecida en los presentes estatutos; d. Acordar con los Miembros de la Asociación el monto anual de las contribuciones, que podrán ser periódicas o extraordinarias; e. Destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o a su to-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

talidad, cuando incurran en faltas graves debidas a negligencias, informalidad o conducta reprobable; f. Conocer de las renuncias, excusas, inhabilidades o incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva; g. Aprobar o desaprobar en la Primera Asamblea Ordinaria de cada año, el informe financiero anual que le presente la Junta, Directiva; h. Nombrar al Auditor Externo que desempeñará sus funciones por un año, pudiendo ser reelecto y aprobar la fijación de sus emolumentos; i. Designar como Miembros Honorarios de la Asociación, a las personas naturales propuestas por la Junta Directiva; j. Aprobar, modificar o desaprobar los proyectos o informes de trabajo que le presente la Junta Directiva; k. Determinar u orientar el plan de trabajo de la Asociación, siempre que lo estime conveniente; l. Resolver cualquier otra cuestión no prevista en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son facultades y atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Acordar en Sesión Extraordinaria, cuando en la convocatoria se hubiese indicado, la modificación total o parcial de los presentes Estatutos; b. Acordar la Disolución y la Liquidación de la Asociación. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de los presentes Estatutos. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIDÓS. La Asociación estará dirigida, por una Junta Directiva que tendrá las funciones de Dirección y Administración de la misma, y estará integrada por cuatro miembros así: un Presidente, un secretario, un Tesorero y un vocal, cada uno de los cuales tendrá su suplente. Todos ellos serán electos por mayoría de votos de los Miembros de la Asociación y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo Igual. Cuando por algún motivo de fuerza mayor, la nueva Junta Directiva, no fuere electa en el plazo señalado en estos Estatutos, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus funciones hasta que se elija a la nueva Directiva y éstos tomen posesión de sus cargos. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Todos los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem. También desempeñarán sus cargos con carácter ad-honorem aquellos miembros de la Asociación que desempeñen funciones en Comisiones, o que presten cualquier otra colaboración a la Junta Directiva o a la Asamblea General en el cumplimiento de los fines de la Entidad. ARTÍCULO VEINTICUATRO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Asociación: a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno y las disposiciones aprobadas por la Asamblea General o por ella misma; b. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier época; c. Designar la fecha, lugar y hora en que los miembros de la asociación deberán reunirse para celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d. Determinar las actividades que conforme al Artículo cuatro de los presentes Estatutos realizare la Asociación; e. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación; f. Conformar comisiones con Miembros de la Asociación para que cooperen con la Junta Directiva en actividades específicas; g. Aprobar o desaprobar los informes del Tesorero; h. Rendir un informe financiero a la Asamblea General en la primera Asamblea Ordinaria de cada año, y presentar el informe de labores desarrolladas en el año anterior; i. Disponer sobre la inversión de los fondos colectados o de los Bienes recibidos para la realización de sus fines, de acuerdo con las necesidades propias de la Asociación, prevaleciendo los intereses de sus Miembros; j. Conocer de las situaciones, establecidas en el Artículo Diez, y demás atribuciones contempladas en los presentes Estatutos. ARTÍCULO VEINTISÉIS. Para la validez de las resoluciones de la Junta Directiva, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Directivos asistentes a cada sesión, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los Miembros Directivos que voten en contra de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva podrán hacer constar su voto contrario razonado en el acta respectiva. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISIETE. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Convocar por medio del Secretario a los Miembros de la Asociación para celebrar Sesión Ordinaria o Extraordinaria, de la Junta Directiva y Asamblea General, debiendo señalar fecha, hora y lugar y cuando se trate de sesión extraordinaria de la Asamblea General, deberá además señalar el motivo o asuntos a tratar; b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación y autorizar con firma las certificaciones de las actas respectivas; c. Orientar y coordinar el trabajo de la Junta Directiva; d. Proponer a la Junta Directiva los planes de acción de la Asociación y autorizar sus operaciones financieras. e. Autorizar con su firma los documentos que deban ser tramitados por el Tesorero, la correspondencia o documentos importantes; y f. Cumplir o hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cumplir cualquier otro deber o función asignadas por ellas. DEL SECRETARIO. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Serán funciones del Secretario: a. Llevar un “Libro de Actas”, en el que se asentarán, dentro de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

las cuarenta y ocho horas después de celebrada una sesión de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el acta correspondiente, expresando: UNO. Fecha, lugar y hora de la sesión y expresión de si es Ordinaria o Extraordinaria; DOS. Nombre del Miembro que preside la sesión y de los Miembros asistentes; TRES. Las principales mociones aceptadas o rechazadas y los nombres de los Miembros que las presenten; CUATRO. Las resoluciones acordadas; y CINCO. Todo lo que fuere de interés de la Asociación; b. Autorizar las certificaciones de las actas que extienda el Presidente; c. Autorizar las certificaciones de puntos de actas que fueren requeridos; d. Preparar la memoria anual de la Asociación que será sometida, a la consideración de la Asamblea General, en su primera Sesión Ordinaria; e. Llevar un archivo de la correspondencia recibida y de las copias de correspondencia despachada por la Junta Directiva.- f. Llevar un libro de registro de los Miembros de que consta la Asociación debidamente autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; g. Firmará las Credenciales de los Miembros de la Junta Directiva; y h. Ser el órgano de comunicación de la Asociación. DEL TESORERO. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son obligaciones y Atribuciones del Tesorero: a. Efectuar los pagos y obligaciones a cargo de la Asociación conservando debidamente archivados todos los comprobantes de ingresos y egresos; b. Llevar cuenta exacta y documentada de los ingresos y egresos habidos, y manejar los fondos de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva y a las normas de asesoramiento del Auditor Externo y/o del Contador General; c. Rendir informe a la Junta Directiva siempre que ésta se lo requiera; d. Presentar oportunamente a la Junta Directiva el Proyecto del informe financiero anual y que ésta debe rendir a la Asamblea General; e. Autorizar juntamente con el Presidente el pago de cuentas y la emisión de cheques con cargo a la Asociación; f. Percibir los fondos que se recaudan en concepto de contribuciones a favor de la Asociación y depositarlos inmediatamente en la cuenta bancaria que hubiere autorizado la Junta Directiva; g. Llevar a cabo inventario anual de todos los Bienes de la asociación y dar cuenta de él a la Asamblea General; y h. Responder pecuniariamente por las pérdidas que sufra la Asociación ocasionadas por su negligencia o incompetencia en el ejercicio de su cargo. DE EL VOCAL. ARTÍCULO TREINTA. El vocal asistirá a todas las sesiones con voz y voto, debiendo aceptar y desempeñar las funciones que le encomiende la Junta Directiva. DE LOS SUPLENTES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá su propio suplente. Estos sustituirán a los miembros de la Junta Directiva propietarios, cuando algunos de ellos se encuentren imposibilitados para ejercer sus funciones, y lo harán con iguales derechos y deberes. CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. Por los Bienes que adquiera bajo cualquier título de conformidad a la ley; b. Por el monto de las contribuciones que aporten sus miembros; c. Por los donativos que le hicieren; y d. Por los aportes recolectados en actividades científicas efectuadas por la Asociación. El Patrimonio pertenece a la Asociación y en ningún caso se distribuirá entre los Miembros que la componen. La Asociación no podrá ser fiadora, avalista ni convertirse en garante de ninguna obligación. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste y apruebe la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La reforma total o parcial de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá convocarse por la Junta Directiva con quince días de anticipación como mínimo indicando razonadamente los motivos de aquélla. Para proceder a realizar cualquier modificación de los Estatutos de la Asociación en sesión convocada por primera vez, será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los Miembros de la Asociación presentes y/o representados, y en caso de segunda convocatoria, bastará la mayoría simple de los Miembros Presentes y/o representados. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La Asociación podrá disolverse por disposición de Ley o voluntariamente por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto, por la Junta Directiva. El acuerdo de disolución de la Asociación deberá tomarse por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de los Miembros de la Asociación en la sesión correspondiente. En caso de que ésta se disuelva, una vez hecha la liquidación, el remanente del Patrimonio, fondos y Bienes de cualquier clase en su poder, deberán ser cedidos gratuita e irrevocablemente a las Instituciones de Beneficencia que la Asamblea General designe. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Disuelta la Asociación, entrará en período de liquidación y una Junta Liquidadora compuesta por tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución, procederá a saldar los compromisos

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la Asociación y disponer del remanente del Patrimonio de acuerdo a lo establecido por el Artículo anterior. CAPITULO IX. DE LA AUDITORÍA. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. La Vigilancia de la Asociación la ejercerá un Auditor Externo electo para períodos de un año, por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. El Auditor Externo en el desempeño de su cargo tendrá las atribuciones siguientes: a. Examinar y certificar los balances y demás cuadros financieros de la Asociación; b. Inspeccionar frecuentemente los Libros, documentos e inventarios físicos de la Asociación, así como el dinero y los valores en caja; c. Vigilar las actividades de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que encontrare; d. Asistir a las sesiones de Asamblea General a rendir sus informes; y e. Cualquier otra atribución relacionada con su cargo, que la Asamblea General le designe. CAPITULO X. DEL EJERCICIO ECONÓMICO. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. El Ejercicio Económico de la Asociación será de un año calendario, el cual se establece del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Los casos no previstos por los presentes Estatutos o su Reglamento Interno, serán resueltos por la Junta Directiva, y cuando se declare incompetente, dada la magnitud e importancia de los mismos, por la Asamblea General. ARTÍCULO CUARENTA. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en papel membretado correspondiente al acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier otro dato que se le pidiera relativo a la Asociación. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La primera Junta queda integrada por las personas que se indican a continuación: PRESIDENTE: JOSE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; SECRETARIO: RUBEN ANTONIO MONTÚFAR GUARDADO; TESORERO: OSCAR MAURICIO ERNESTO ALEGRÍA MENDOZA: VOCAL: DELMY CECILIA ALVARADO DE MENDOZA; todos de las generales detalladas al inicio del presente instrumento. La anterior Junta Directiva deberá seguir todos los trámites administrativos para obtener la aprobación de la Asociación por parte del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, así como abrir una Cuenta Bancaria para depositar los fondos que constituyen el Patrimonio inicial de la misma. Así se expresaron los comparecientes y Yo el suscrito notario DOY FE: a) Que les advertí de la Obligación en la que se encuentran de inscribir el testimonio de esta Escritura Pública, en el correspondiente Registro y las sanciones a las que se refiere el artículo noventa y uno de la ley pertinente; b) Hice saber a los comparecientes, que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar redactado conforme sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendado: treinta y ocho-sesenta-de cuarenta y seis-Valen.-Entrelineas-y ocho-Valen.-más Enmendado:y-3-miembro-financieras-membretado-Vale. Entrelíneas:cada uno de los cuales tendrá su suplente-Vale. Entrelíneas:Todo lo anterior-treinta y cuatro y treinta y cinco-Vale.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS UNO FRENTE AL OCHO VUELTO DEL LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. EN SAN SALVADOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO PARA SER ENTREGADO A ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE REUMATOLOGÍA, que podrá abreviarse “A.S.R.”.

JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE REUMATOLOGÍA "(ASR)".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

DENOMINACIÓN. ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE REUMATOLOGIA", y que podrá abreviarse "A.S.R.", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará como "La Asociación".

DOMICILIO. ARTÍCULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

PLAZO. ARTÍCULO TRES. La Asociación se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVO O FINALIDAD.

ARTÍCULO CUATRO. La Asociación Salvadoreña de Reumatología es una Institución privada, sin fines de lucro creada para agrupar a todos los médicos que estén interesados en pertenecer a la misma, con el fin de impulsar el estudio y el desarrollo de la Reumatología por parte de sus miembros. Por lo tanto, la Asociación se propone los siguientes objetivos: a. Agrupar en la Asociación a todos los médicos que estén interesados en pertenecer a la misma, para impulsar el desarrollo y los adelantos de la Reumatología en El Salvador; b. Promover la enseñanza de la Reumatología en las Facultades de Medicina y los hospitales, tanto Estatales como privados, colaborando en la preparación de médicos especializados en esta rama de la medicina; c. Difundir conocimientos e información sobre los procesos reumáticos, con actividades científicas y apolíticas; d. Iniciar y dirigir campañas para dar a conocer y sugerir soluciones a los problemas reumatológicos que hayan adquirido importancia nacional; e. Promover la investigación y realizar congresos, reuniones científicas periódicas, así como la organización de una biblioteca con material y temas de la especialidad; f. Establecer comunicación con otras Asociaciones Extranjeras para compartir experiencias, información y recursos referentes a la Reumatología; Participar en toda clase de actividades promovidas por las organizaciones Reumatológicas Internacionales; g. Sugerir que los puestos técnicos, docentes o administrativos relacionados con la especialidad, en las distintas universidades y hospitales del país, sean ocupados por personas calificadas por la asociación; h. Incentivar al Gobierno de la República de El Salvador, para que legisle en favor de programas de educación, terapias y rehabilitación de los pacientes con enfermedades reumáticas en el país; i. Realizar todo tipo de actividades lícitas que beneficien a sus miembros y a la salud de la población en general.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO CINCO. Podrán ser Miembros de la Asociación todas la personas naturales, mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de género, raza, credo, religión e ideología política que: a) Posean el título de Doctor en Medicina; b) Sean miembros del Colegio Médico de El Salvador; y c) cumplan con los requisitos inherentes a cada categoría de miembros que se establezcan en los presente estatutos y en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO SEIS. Para adquirir la calidad de Miembro de la Asociación bastará solicitado por escrito a la Junta Directiva, y cumplir con las obligaciones y requisitos que en tal concepto imponen los presentes Estatutos para tal efecto.

ARTÍCULO SIETE. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: 1-MIEMBROS FUNDADORES: Son los que suscriben la presente Escritura de Constitución de la Asociación. 2- MIEMBROS AFILIADOS REUMATOLOGOS: Son los Médicos no fundadores que finalizaron y aprobaron sus estudios en Medicina Interna o Pediatría y estudios de Reumatología por dos años o más, en Instituciones nacionales o extranjeras aceptadas por la asociación. 3- MIEMBROS AFILIADOS NO REUMATOLOGOS: Son los Médicos que tengan estudios de Medicina. Interna, Pediatría, ortopedia, traumatología, Inmunología, Medicina Física o Rehabilitación, y otras especialidades afines. Los miembros afiliados, deberán manifestar sus deseos o interés por pertenecer a la Asociación a través de un miembro activo y por una carta dirigida a la Junta Directiva. Dichos miembros deben ser aceptados por unanimidad de votos por la Junta Directiva. 4- MIEMBROS EXTRANJEROS: Son los Médicos Reumatólogos extranjeros que manifiesten su interés de pertenecer a la Asociación mediante carta dirigida a la Junta Directiva. 5- MIEMBROS HONORARIOS: Son los Médicos que hayan prestado una importante contribución al desarrollo de la medicina en El Salvador y que sean aprobados por unanimidad de votos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCHO. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tomar parte de las actividades de la Asociación; b) Presentar sus trabajos científicos, ya sea en las sesiones que se celebran regularmente, o por medio de las publicaciones que hará la asociación; c) Tener derecho a voz y voto en las sesiones; d) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y otros que les sean conferidos; e) Practicar el ejercicio de la especialidad con el apoyo moral y profesional de la asociación; f) Gozar de la protección profesional mutua entre los asociados, así como a través de la Asociación; y g) Solicitar sesión de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO NUEVE. Son derechos de los Miembros Afiliados Reumatólogos: a) Tomar parte de las actividades de la Asociación; b) Presentar sus trabajos científicos, ya sea en las sesiones que se celebran regularmente o por medio de las publicaciones que hará la asociación; c) Tener derecho a voz y voto en las sesiones; d) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva y otros que les sean conferidos; e) Practicar el ejercicio de la especialidad con el apoyo moral y profesional de la asociación; f) Gozar de la protección profesional mutua entre los asociados, así como a través de la Asociación; y g) Solicitar sesión de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DIEZ. Son derechos de Los Miembros Afiliados no Reumatólogos: a) Tomar parte de las actividades de la Asociación; b) Presentar sus trabajos científicos, ya sea en las sesiones que se celebran regularmente o por medio de las publicaciones que hará la asociación; y c) Tener derecho únicamente de voz en las sesiones de la Asociación. Estos no podrán ser electos para cargos de Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA SIN VALIDEZ LEGAL

ARTÍCULO ONCE. Son derechos de los Miembros Extranjeros y Honorarios: a) Tomar parte de las actividades de la Asociación; b) Presentar sus trabajos científicos, ya sea en las sesiones que se celebran regularmente o por medio de las publicaciones que hará la asociación; y c) Tener derecho a voz, pero no a voto en las sesiones de la Asociación.

ARTÍCULO DOCE. Los Miembros Fundadores, así como Afiliados, pagarán una cuota anual para pertenecer a la Asociación. Dicho valor será determinado anualmente por la Junta Directiva por unanimidad de votos.

ARTÍCULO TRECE. La calidad de Miembro de la Asociación se perderá por las causas siguientes: a. Por violación de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos, y Resoluciones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General, respectivamente; b. Por otras faltas cometidas, que a juicio de la Junta Directiva sean graves; y c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO IV.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO CATORCE. Todo lo relativo a las medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su Aplicación será establecido en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO.

ARTÍCULO QUINCE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por 1a Asamblea General y la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO DIECISÉIS. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores y Afiliados de la Asociación, y celebrará Sesión Ordinaria por lo menos dos veces al año y Extraordinaria cuando la Junta Directiva o cuando la mayoría de sus miembros lo considere necesario.

ARTÍCULO DIECISIETE. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o por su suplente, según lo dispuesto por estos Estatutos. Actuará como Secretario de la misma, el Secretario de la Junta. Directiva de la Asociación, o su suplente, según lo dispuesto por estos Estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO. La Asamblea General, se considerará legalmente instalada con la asistencia de la mitad más uno de sus Miembros como mínimo cuando fuera convocada por primera vez. Para sesiones de Asamblea General, la Junta Directiva deberá efectuar en el mismo acto dos convocatorias debiendo señalar para celebrar la Segunda Asamblea una hora después de la primera. Para la segunda convocatoria la Asamblea se realizará con el número de miembros presentes y/o representados, teniendo la legalidad suficiente para tomar acuerdos obligatorios para los Miembros de la Asociación. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán siempre por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera la mayoría diferente.

ARTÍCULO DIECINUEVE. En sesiones de Asamblea General, cada Miembro presente podrá representar con voz y voto a un Miembro ausente, en este caso la representación deberá ser autorizada por escrito por el representado.

ARTÍCULO VEINTE. Son facultades y atribuciones de la Asamblea General ordinaria: a. Elegir, sustituir o destituir a los Miembros que integrarán la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, por mayoría de votos de entre sus miembros, en la primera sesión ordinaria de cada dos años, la que tomará posesión inmediatamente después de ser electa, rindiendo la protesta de Ley ante el Presidente de la Junta Directiva saliente; b. Aprobar la agenda de las sesiones; c. Llenar las vacantes de Miembros Directivos que se presentaren, eligiendo en igual forma a sus sustitutos, en la forma establecida en los presentes estatutos; d. Acordar con los Miembros de la Asociación el monto anual de las contribuciones, que podrán ser periódicas o extraordinarias; e. Destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o a su totalidad, cuando incurran en faltas graves debidas a negligencias, informalidad o conducta reprobable; f. Conocer de las renuncias, excusas, inhabilidades o incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva; g. Aprobar o desaprobar en la Primera Asamblea Ordinaria de cada año, el informe financiero anual que le presente la Junta Directiva; h. Nombrar al Auditor Externo que desempeñará sus funciones por un año, pudiendo ser reelecto y aprobar la fijación de sus emolumentos; i. Designar como Miembros Honorarios de la Asociación, a las personas naturales propuestas por la Junta Directiva; j. Aprobar, modificar o desaprobar los proyectos o informes de trabajo que le presente la Junta Directiva; k. Determinar u orientar el plan de trabajo de la Asociación, siempre que lo estime conveniente; l. Resolver cualquier otra cuestión no prevista en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Son facultades y atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Acordar en Sesión Extraordinaria, cuando en la convocatoria se hubiese indicado, la modificación total o parcial de los presentes Estatutos; b. Acordar la Disolución y la Liquidación de la Asociación. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos treinta y tres treinta y cuatro y treinta y cinco de los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO VEINTIDÓS. La Asociación estará dirigida, por una Junta Directiva que tendrá las funciones de Dirección y Administración de la misma, y estará integrada por cuatro miembros así: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal, cada uno de los cuales tendrá su suplente. Todos ellos serán electos por mayoría de votos de los Miembros de la Asociación y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Cuando por algún motivo de fuerza mayor, la nueva Junta Directiva, no fuere electa en el plazo señalado en estos Estatutos, los miembros de la Junta Directiva anterior continuarán en sus funciones hasta que se elija a la nueva Directiva y éstos tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. Todos los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honorem. También desempeñarán sus cargos con carácter ad- honorem aquellos miembros de la Asociación que desempeñen funciones en Comisiones, o que presten cualquier otra colaboración a la Junta Directiva o a la Asamblea General en el cumplimiento de los fines de la Entidad.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTÍCULO VEINTICUATRO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Asociación: a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el reglamento interno y las disposiciones aprobadas por la Asamblea General o por ella misma; b. Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier época; c. Designar la fecha, lugar y hora en que los miembros de la asociación deberán reunirse para celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d. Determinar las actividades que conforme al Artículo cuatro de los presentes Estatutos realizare la Asociación; e. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación; f. Conformar comisiones con Miembros de la Asociación para que cooperen con la Junta Directiva en actividades específicas; g. Aprobar o desaprobar los informes del Tesorero; h. Rendir un informe financiero a la Asamblea General en la primera Asamblea Ordinaria de cada año, y presentar el informe de labores desarrolladas en el año anterior; i. Disponer sobre la inversión de los fondos colectados o de los Bienes recibidos para la realización de sus fines, de acuerdo con las necesidades propias de la Asociación, prevaleciendo los intereses de sus Miembros; j. Conocer de las situaciones, establecidas en el Artículo Diez, y demás atribuciones contempladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. Para la validez de las resoluciones de la Junta Directiva, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros Directivos asistentes a cada sesión, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Lo Miembros Directivos que voten en contra de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva podrán hacer constar su voto contrario razonado en el acta respectiva.

DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTISIETE. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Convocar por medio del Secretario a los Miembros de la Asociación pasa celebrar Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva y Asamblea General, debiendo señalar fecha, hora y lugar y cuando se trate de sesión extraordinaria de la Asamblea General, deberá además señalar el motivo o asuntos a tratar; b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación y autorizar con su firma las certificaciones de las actas respectivas; c. Orientar y coordinar el trabajo de la Junta Directiva; d. Proponer a la Junta Directiva los planes de acción de la Asociación y autorizar sus operaciones financieras; e. Autorizar con su firma los documentos que deban ser tramitados por el Tesorero, la correspondencia o documentos importantes; y f. Cumplir o hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cumplir cualquier otro deber o función asignadas por ellas.

DEL SECRETARIO. ARTÍCULO VEINTIOCHO. Serán funciones del Secretario: a. Llevar un "Libro de Actas", en el que se asentarán, dentro de las cuarenta y ocho horas después de celebrada una sesión de la Junta Directiva o de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el acta correspondiente, expresando: UNO. Fecha, lugar y hora de la sesión y expresión de si es Ordinaria o Extraordinaria; DOS. Nombre del Miembro que preside la sesión y de los Miembros asistentes; TRES. Las principales mociones aceptadas o rechazadas y los nombres de los Miembros que las presenten; CUATRO. Las resoluciones acordadas; y CINCO. Todo lo que fuere de interés de la Asociación; b. Autorizar las certificaciones de las actas que extienda el Presidente; c. Autorizar las certificaciones de puntos de actas que fueren requeridos; d. Preparar la memoria anual de la Asociación que será sometida, a la consideración de la Asamblea General, en su primera Sesión Ordinaria; e. Llevar un archivo de la correspondencia recibida y de las copias de correspondencia despachada por la Junta Directiva; f. Llevar un libro de registro de los Miembros de que consta la Asociación debidamente autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; g. Firmará las Credenciales de los Miembros de la Junta Directiva; y h. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

DEL TESORERO. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son obligaciones y Atribuciones del Tesorero: a. Efectuar los pagos y obligaciones a cargo de la Asociación conservando debidamente archivados todos los comprobantes de ingresos y egresos; b. Llevar cuenta exacta y documentada de los ingresos y egresos habidos, y manejar los fondos de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva y a las normas de asesoramiento del Auditor Externo y/o del Contador General; c. Rendir informe a la Junta Directiva siempre que ésta se lo requiera; d. Presentar oportunamente a la Junta Directiva el Proyecto del informe financiero anual y que ésta debe rendir a la Asamblea General; e. Autorizar juntamente con el Presidente el pago de cuentas y la emisión de cheques con cargo a la Asociación; f. Percibir los fondos que se recaudan en concepto de contribuciones a favor de la Asociación y depositarlos inmediatamente en la cuenta bancaria que hubiere autorizado la Junta Directiva; y g. Llevar a cabo inventario anual de todos los Bienes de la asociación y dar cuenta de él a la Asamblea General; h. Responder pecuniariamente por las pérdidas que sufra la Asociación ocasionadas por su negligencia o incompetencia en el ejercicio de su cargo.

DE EL VOCAL. ARTÍCULO TREINTA. El vocal asistirá a todas las sesiones con voz y voto, debiendo aceptar y desempeñar las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

DE LOS SUPLENTES. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá su propio suplente. Estos sustituirán a los miembros de la Junta Directiva propietarios, cuando algunos de ellos se encuentren imposibilitados para ejercer sus funciones, y lo harán con iguales derechos y deberes.

CAPITULO VI.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. Por los Bienes que adquiera bajo cualquier título de conformidad a la ley; b. Por el monto de las contribuciones que aporten sus miembros; c. Por los donativos que le hicieren; y d. Por los aportes recolectados en actividades científicas efectuadas por la Asociación. El Patrimonio pertenece a la Asociación y en ningún caso se distribuirá entre los Miembros que la componen. La Asociación no podrá ser fiadora, avalista ni convertirse en garante de ninguna obligación. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste y apruebe la Asamblea General.

CAPITULO VII.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La reforma total o parcial de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá convocarse por la Junta Directiva con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

quince días de anticipación como mínimo, indicando razonadamente los motivos de aquélla. Para proceder a realizar cualquier modificación de los Estatutos de la Asociación en sesión convocada por primera vez, será necesaria la asistencia de las tres cuartas partes de los Miembros de la Asociación presentes y/o representados, y en caso de segunda convocatoria, bastará la mayoría simple de los Miembros Presentes y/o representados.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Asociación podrá disolverse por disposición de Ley o voluntariamente por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto, por la Junta Directiva. El Acuerdo de disolución de la Asociación deberá tomarse por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de los Miembros de la Asociación en la sesión correspondiente. En caso de que ésta se disuelva, una vez hecha la liquidación, el remanente del Patrimonio, fondos y Bienes de cualquier clase en su poder, deberán ser cedidos gratuita e irrevocablemente a las Instituciones de Beneficencia que la Asamblea General designe.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Disuelta la Asociación, entrará en período de liquidación y una Junta Liquidadora compuesta por tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución, procederá a saldar los compromisos de la Asociación y disponer del remanente del Patrimonio de acuerdo a lo establecido por el Artículo anterior.

CAPITULO IX.

DE LA AUDITORIA.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. La Vigilancia de la Asociación la ejercerá un Auditor Externo electo para períodos de un año, por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. El Auditor Externo en el desempeño de su cargo tendrá las atribuciones siguientes: a. Examinar y certificar los balances y demás cuadros financieros de la Asociación; b. Inspeccionar frecuentemente los Libros, documentos e inventarios físicos de la Asociación, así como el dinero y los valores en caja; c. Vigilar las actividades de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que encontrare; d. Asistir a las sesiones de Asamblea General a rendir sus informes; y e. Cualquier otra atribución relacionada con su cargo, que la Asamblea General le designe.

CAPITULO X.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. El Ejercicio Económico de la Asociación será de un año calendario, el cual se establece del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Los casos no previstos por los presentes Estatutos o su Reglamento Interno, serán resueltos por la Junta Directiva, y cuando se declare incompetente, dada la magnitud e importancia de los mismos, por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar en los primeros quince días del mes de enero de cada año, al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días hábiles después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación en papel membretado correspondiente al acto de elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier otro dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0180

San Salvador, 13 de julio de 2009.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION SALVADOREÑA DE REUMATOLOGIA, y que podrá abreviarse "A.S.R", compuestos de CUARENTA Y TRES Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 12 de noviembre del 2008, celebrada por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, HUMBERTO CENTENO NAJARRO.

(Registro No. C033500)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NUMERO TREINTA Y SEIS.- LIBRO TREINTA Y NUEVE. - CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día doce de junio de dos mil ocho.- Ante mí, FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, Notario, de este domicilio, comparecen los Doctores: JEANNIE MARGARITA SANCHEZ LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, de este domicilio; ELIA ESMERALDA ESPINOZA DE LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, del domicilio y departamento de La Libertad, DAVID EDGARDO ZEPEDA REYES; de treinta y cinco años de edad, del domicilio de Santa Tecla; ALFREDO PEDRO MORALES BERNAL, de treinta y cuatro años de edad, de este domicilio; CARLOS EDUARDO MORA INTERIANO, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio y departamento de Santa Ana; ROBERTO CARLOS GRACIAS CARRILLO, de treinta y tres años de edad, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y JORGE SERGIO HASBUN GUEVARA, de treinta y un años de edad, del domicilio y departamento de San Miguel, todos Médicos Dermatólogos, a quienes conozco e identifico por medio de sus respectivos Documentos Únicos de Identidad en su orden Número: cero un millón seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho guión cinco; cero cero quinientos noventa y ocho mil seiscientos treinta guión ocho; cero un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y dos guión cuatro; cero dos millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos diecisiete guión ocho; cero cero ciento sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve guión cinco; cero un millón quinientos diecisiete mil quinientos treinta y ocho guión uno y cero un millón seiscientos siete mil cuatrocientos catorce guión ocho; y ME DICEN: que por este medio han convenido en constituir y al efecto constituyen una asociación sin fines de lucro, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, que constituirán al mismo tiempo los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA DERMATOLOGÍA: CAPITULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ARTICULO UNO.- Créase una entidad sin fines de lucro, apolítica y no religiosa denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA DERMATOLOGÍA", que se podrá abreviar "PRODERMA", y que en los presentes estatutos se denominará "la asociación". CAPITULO DOS. DOMICILIO. ARTICULO DOS.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. CAPITULO TRES. PLAZO. ARTICULO TRES. - La Asociación se constituye por tiempo indeterminado. CAPITULO CUATRO. FINALIDAD U OBJETO.- ARTICULO CUATRO.- Los fines de la Asociación serán: a) Promover y fomentar la educación contínua de los profesionales médicos dedicados a dicha especialidad; b) Desarrollar actividades para la prevención y el tratamiento de las enfermedades dermatológicas en El Salvador; c) Establecer y mantener relaciones sociales, académicas y culturales con otras entidades similares, nacionales o extranjeras; d) Realizar actividades de proyección social a nivel nacional e internacional; e) Realizar cualquier otra actividad lícita que tenga relación directa o indirecta con los fines antes mencionados. CAPITULO CINCO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros fijadas por la Junta Directiva, las cuales estarán sujetas a cambios y modificaciones según criterio de esta última; b) Las donaciones, herencias, legados y otros aportes que reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las decisiones generales que tome al efecto la Asamblea General. CAPITULO SEIS. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. ARTICULO OCHO. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, debidamente convocada e instalada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTICULO NUEVE.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del respectivo año calendario y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después de ese mismo día, con los miembros que estuvieren

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada. ARTICULO DIEZ.- REPRESENTACION DE MIEMBROS. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, siendo el límite de representaciones la de un solo miembro el cual podrá actuar con voz y voto de su representado. ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) Elegir, sustituir y remover, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, ésta será electa por la asamblea general y sus miembros tomarán posesión de sus cargos dentro de los treinta días después de su elección. Estará integrada en la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos por no más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo que han desempeñado.- ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General; d) Fijar las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios de los miembros; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación a los integrantes de los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Aprobar o denegar por causa justificada el ingreso de nuevos asociados. ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y hacer uso de la firma social; f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del VicePresidente: a) Sustituir al Presidente en sus funciones, ante enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otra incapacidad de éste de carácter temporal; b) Colaborar en la ejecución de las funciones junto al Presidente; c) Ejecutar otras funciones que el Presidente y la Junta Directiva le asigne. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar y cuidar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación; c) Extender las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; e) Ser el órgano de comunicación de la asociación. ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar y tener control directo de los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con el resto de miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia, impedimento o cualquier otra de las circunstancias mencionadas en el artículo once, literal a) de estos Estatutos, decisión que será tomada por acuerdo de la misma Junta Directiva; c) Dirigir las comisiones de trabajo que la Junta Directiva defina, d) Otras tareas que la Junta Directiva le asigne. CAPITULO SIETE.- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIDOS. Podrán ser miembros activos de la asociación los médicos dermatólogos con documentación idónea y comprobable, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la junta directiva y sean aceptados por esta última. ARTICULO VEINTITRES.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros, sean éstos hombres o mujeres: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios; d) Miembros adjuntos. Serán Miembros Fundadores: todas las personas que otorgaren la presente Escritura de Constitución. Serán Miembros Activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, conforme a solicitud y demás requisitos que al efecto se señalen. Serán Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, merezcan tal reconocimiento por la Asamblea General; y Serán Miembros Adjuntos: Médicos Dermatólogos con documentación comprobable, nacionales o extranjeros que residan fuera del territorio salvadoreño. ARTICULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico, como dividendos o utilidades; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que al efecto señalen los Estatutos; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Pagar puntualmente las cuotas acordadas por la Junta Directiva; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por infracción a estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así como a acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por inasistir reiteradamente a asambleas generales sin causa justificada; e) Por no participar en por lo menos un cincuenta por ciento de las actividades estipuladas por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada. CAPITULO OCHO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISIETE.- Además de las causas citadas, los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes: a) Notoria mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación; b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubiesen sido aceptados; c) Obtener por medios o negociaciones fraudulentas beneficios de la Asociación, para sí o para terceros; d) Incumplir las Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación. CAPÍTULO NUEVE. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION. ARTICULO VEINTIOCHO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cumplir con todos los compromisos se donarán a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe. CAPITULO DIEZ. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA.- Para reformar

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros constituidos en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO ONCE. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los miembros de la asociación y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ordene cumplir con tal formalidad, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, cuyo proyecto deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA DERMATOLOGÍA: que podrá abreviarse PRODERMA, se regirá por LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.- Así mismo los comparecientes por acuerdo unánime eligen en este acto a la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE Doctor ROBERTO CARLOS GRACIAS CARRILLO; VICEPRESIDENTE: Doctora JEANNIE MARGARITA SÁNCHEZ LOPEZ; SECRETARIO; Doctor JORGE SERGIO HASBUN GUEVARA; TESORERO Doctor ALFREDO PEDRO MORALES BERNAL; VOCAL: Doctor DAVID EDGARDO ZEPEDA REYES.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, desarrollar la gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación declare legalmente establecida la asociación: así como realizar las actividades necesarias para poner en funcionamiento la misma.- La personalidad y existencia jurídica de la presente asociación se adquirirá mediante la inscripción de esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- DESIGNACIÓN DEL AUDITOR.- Por acuerdo unánime de los comparecientes se nombra como Auditor para el primer período de funciones al Licenciado, Samuel Calderón Lemus, con Registro número un mil ciento treinta y seis, cuyos honorarios han sido fijados de común acuerdo entre las partes.- Advertí a los otorgantes la obligación en que están de inscribir en la mencionada oficina registral el testimonio de la presente escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura; y leída que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.- Entre líneas:mil ciento treinta y seis-dentro de los-quince-Valen.-Enmendados:y-ésta-última-Valen.- Más Enmendado:Mejicanos-MIEMBROS-ininterrum-Valen-Más Entrelíneas:Serán-Serán-pido-Valen.- Más Enmendado:miembros-Vale.-

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ de folios sesenta y cinco vuelto al setenta frente, del Libro Treinta y Nueve de mi Protocolo que caduca el día seis de febrero del año próximo entrante; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA DERMATOLOGIA, que puede abreviarse “PRODERMA”, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.-

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA DERMATOLOGÍA.

CAPITULO I

NATURALEZA Y DENOMINACION.

Art.1.- Créase una entidad sin fines de lucro, apolítica y no religiosa denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA DERMATOLOGÍA", que se podrá abreviar "PRODERMA", y que en los presentes estatutos se denominará "la asociación".

CAPITULO II

DOMICILIO

Art. 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

CAPITULO III

PLAZO.

Art. 3. - La Asociación se constituye por tiempo indeterminado.

CAPITULO IV

FINALIDAD U OBJETO.-

Art.4.- Los fines de la Asociación serán:

a) Promover y fomentar la educación contínua de los profesionales médicos dedicados a dicha especialidad;

b) Desarrollar actividades para la prevención y el tratamiento de las enfermedades dermatológicas en El Salvador;

c) Establecer y mantener relaciones sociales, académicas y culturales con otras entidades similares, nacionales o extranjeras;

d) Realizar actividades de proyección social a nivel nacional e internacional;

e) Realizar cualquier otra actividad lícita que tenga relación directa o indirecta con los fines antes mencionados.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO.

Art.5.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los miembros fijadas por la Junta Directiva, las cuales estarán sujetas a cambios y modificaciones según criterio de esta última;

b) Las donaciones, herencias, legados y otros aportes que reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las decisiones generales que tome al efecto la Asamblea General.

CAPITULO VI

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art.7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General; y

b) La Junta Directiva.

Art.8.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, debidamente convocada e instalada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art.9.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del respectivo año calendario y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después de ese mismo día, con los miembros que estuvieren presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada.

Art.10.- REPRESENTACION DE MIEMBROS. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivo justificado, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, siendo el límite de representaciones la de un solo miembro el cual podrá actuar con voz y voto de su representado.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Elegir, sustituir y remover, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;

e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;

f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art.12.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco miembros, ésta será electa por la asamblea general y sus miembros tomarán posesión de sus cargos dentro de los treinta días después de su elección. Estará integrada en la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art.13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos por no más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo que han desempeñado.-

Art.14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art.15. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art.16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación;

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General;

d) Fijar las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios de los miembros;

e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

g) Nombrar de entre los miembros de la Asociación a los integrantes de los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

i) Aprobar o denegar por causa justificada el ingreso de nuevos asociados.

Art.17.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;

c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación y hacer uso de la firma social;

f) Representar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma Junta Directiva o la Asamblea General.

Art.18.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

a) Sustituir al Presidente en sus funciones, ante enfermedad, ausencia, renuncia o cualquier otra incapacidad de éste de carácter temporal;

b) Colaborar en la ejecución de las funciones junto al Presidente,

c) Ejecutar otras funciones que el Presidente y la Junta Directiva le asigne.

Art.19.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar y cuidar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Asociación;

c) Extender las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;

d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;

e) Ser el órgano de comunicación de la asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art.20.- Son atribuciones del Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art.21.- Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar directamente con el resto de miembros de la Junta Directiva;

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia, impedimento o cualquier otra de las circunstancias mencionadas en el artículo once, literal a) de estos Estatutos, decisión que será tomada por acuerdo de la misma Junta Directiva;

c) Dirigir las comisiones de trabajo que la Junta Directiva defina,

d) Otras tareas que la Junta Directiva le asigne.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Art.22.- Podrán ser miembros activos de la asociación los médicos dermatólogos con documentación idónea y comprobable, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la junta directiva y sean aceptados por esta última.

Art.23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros, sean éstos hombres o mujeres:

a) Miembros Fundadores;

b) Miembros Activos;

c) Miembros Honorarios;

d) Miembros adjuntos.

Serán Miembros Fundadores: todas las personas que otorgaren la presente Escritura de Constitución.

Serán Miembros Activos: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, conforme a solicitud y demás requisitos que al efecto se señalen.

Serán Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, merezcan tal reconocimiento por la Asamblea General;

y Serán Miembros Adjuntos: Médicos Dermatólogos con documentación comprobable, nacionales o extranjeros que residan fuera del territorio salvadoreño.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico, como dividendos o utilidades;

b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

c) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que al efecto señalen los Estatutos;

d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art.25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea general;

b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

c) Pagar puntualmente las cuotas acordadas por la Junta Directiva;

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art.26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por infracción a estos estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así como a acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva;

b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;

c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva,

d) Por inasistir reiteradamente a asambleas generales sin causa justificada,

e) Por no participar en por lo menos un cincuenta por ciento de las actividades estipuladas por la Asamblea General o la Junta Directiva sin causa justificada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

DE APLICACIÓN.

Art.27.- Además de las causas citadas, los miembros de la Asociación podrán ser expulsados de la misma, según las causales siguientes:

a) Notoria mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación,

b) Abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiesen encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubiesen sido aceptados;

c) Obtener por medios o negociaciones fraudulentas beneficios de la Asociación, para sí o para terceros;

d) Incumplir las Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA

ASOCIACION.

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Art.29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cumplir con todos los compromisos se donarán a una entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art.30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros constituidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros de la asociación y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ordene cumplir con tal formalidad, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, cuyo proyecto deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA DERMATOLOGÍA, que podrá abreviarse PRODERMA, se regirá por LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art.34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 200

San Salvador, 13 de agosto de 2009.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA DERMATOLOGIA", y que podrá abreviarse "PRODERMA", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las veinte horas del día 12 de junio del 2008, celebrada por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION. HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

(Registro No. F021892)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 12.

San Salvador, 02 de junio de 2009.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: I- Nombrar a partir del 02 de junio de 2009, las funciones de Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, al señor Juan Pablo Durán Escobar, en sustitución del Licenciado José Manuel Avilés Morales, quien a partir de esta fecha no presta los servicios en dicha Institución; asimismo, este Despacho autoriza al citado profesional para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo. II. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1266 del 23 de diciembre de 2005, mediante el cual se le asignaron funciones de Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado José Manuel Avilés Morales.

COMUNIQUESE. El Ministro de Hacienda, Lic. C. E. Cáceres.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 15-0881.

San Salvador, 09 de julio de 2009.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 154 de fecha 23 de mayo de 1989, El Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación reconoció su personería jurídica a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0769 de fecha 20 de julio de 2005, El Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b), de la Ley de Educación Superior, La Universidad Luterana Salvadoreña, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, para su respectiva autorización: IV) Que habiéndose examinado la documentación presentada a esta Dirección Nacional, el Departamento de Estudios, de la Gerencia de Supervisión Académica, ha emitido un informe favorable para la autorización de Plan de Estudio actualizado, mencionado en el numeral anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, presentado por la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; 2°) Autorizar a la Universidad Luterana Salvadoreña, para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en la modalidad de Plan Normal; a través de la Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza, a partir del ciclo 01-2010; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución: 4°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F021909)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2042-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado GUSTAVO ADOLFO RIVAS REINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M.POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021823)

ACUERDO No. 722-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LILIAN MARLENY FLORES ESCOLERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021844)

ACUERDO No. 962-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha diecinueve de mayo del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAIME ROBERTO CRUZ BLANCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- M. F. VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F021830)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS LA HERRADURA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

I. Que el Código Municipal, en su Artículo 4, numeral 8, establece como competencia de los municipios la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;

II. Que en su Artículo 31, numeral 9, establece como obligación del Concejo mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas;

III. Que el Artículo 115 del mismo obliga a los gobiernos municipales a promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente;

IV. Que el Artículo 125-F, establece que se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, las obligaciones, mecanismos y procedimientos;

V. Que es interés de este Concejo Municipal promover una gestión participativa y transparente.

POR TANTO,

DECRETA LA SIGUIENTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA

TITULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art.1.- Finalidad

Orientar la práctica democrática del municipio, para que el gobierno local cumpla con su función de garantizar el bien común, a través de espacios y mecanismos de transparencia municipal y participación ciudadana que permitan el involucramiento de la población en la toma de decisiones y el cumplimiento del acceso a la información pública.

Art. 2.- Objetivos de la ordenanza

La municipalidad, a través de esta ordenanza, pretende:

1) Desarrollar e institucionalizar nuevas prácticas de participación asociada entre el gobierno local y la población, que impliquen toma de decisiones conjuntas y corresponsabilidad en su cumplimiento.

2) Garantizar el acceso de la población a la información pública de esta administración municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125-D del Código Municipal para facilitar el análisis y la propuesta frente a la realidad municipal.

3) Sostener un proceso de mejora continua de la capacidad administrativa y la gestión municipal de San Luis la Herradura a través de las sugerencias y recomendaciones que la población realice en los diferentes espacios que se le brinden.

Art. 3.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Municipio de San Luis la Herradura

Art. 4.- Sujetos de participación

Podrán hacer uso de la presente ordenanza las y los ciudadanos domiciliados en el municipio, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como niñas, niños y adolescentes u otros que la municipalidad considerará según los casos particulares.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BASICAS

Art. 5.- Conceptos y definiciones básicas

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) MUNICIPIO:

El municipio constituye la Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está cargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común en general, gozando para cumplir con dichas funciones de poder, autoridad y autonomía suficiente.

b) PARTICIPACION CIUDADANA:

Proceso permanente de organización e involucramiento de la población, a través de mecanismos e instrumentos que les permitan ser parte activa en la toma de decisiones y en el control social con corresponsabilidad, lo que implica actuar de manera asociada con su gobierno local.

c) TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL:

Políticas y mecanismos que permitan el acceso al público a la información de manera clara, precisa, completa y oportuna sobre la administración municipal.

d) MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA:

Formas o medios que el gobierno municipal establece para que los/as ciudadanos/as de manera colectiva o individual, soliciten información, den opinión y tomen decisiones.

e) ACCESO A INFORMACIÓN

Se refiere a la obligación de la municipalidad de facilitar la información pública y al derecho ciudadano de solicitarla, de acuerdo a lo que el Código Municipal establece en el Artículo 125-B, esta información deberá ser disponible, accesible, oportuna y verificable por la población.

Art. 6.- Principios

Los principios que rigen la presente Ordenanza, son:

a. CONCIENCIA SOCIAL:

Nivel de sensibilización que toda la población y el gobierno local deben mostrar ante los problemas de otros/as, saber priorizar y tomar en cuenta la necesidad de quien más lo necesite y trabajar en función social, regido por el interés por las personas y no por otro tipo de intereses.

b. REPRESENTATIVIDAD Y LEGITIMIDAD:

Respeto al respaldo que los/as líderes de las diferentes organizaciones del municipio reciben de parte de las mismas y que les asigna la responsabilidad y el derecho de tomar decisiones en su representación.

c. SOLIDARIDAD:

Capacidad de desarrollar relaciones fraternas entre los/as ciudadanos/as que motiven acciones conjuntas para enfrentar los problemas comunes y que nos permitan garantizar el bien común del municipio.

d. CORRESPONSABILIDAD.

Compartir las decisiones y los compromisos que de ellas se deriven, desde la posición y recursos de cada uno, cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos que se tomen y asumiendo una actitud proactiva en la búsqueda de soluciones alcanzables y efectivas.

e. RESPETO DE OPINIÓN:

Respetar las opiniones de todos/as los/as que participen al momento de discutir y analizar diversos temas en el municipio, considerando que cada una tiene un valor importante para la definición de medidas y acciones para el desarrollo del municipio.

f. INCLUSIÓN:

Posibilitar la inclusión de los intereses de los diferentes sectores del municipio en los planes y propuestas que se vayan elaborando a fin de que de forma equitativa, todos ellos se sientan representados en las acciones y decisiones que se tomen.

g. EQUIDAD:

Igualdad entre hombres y mujeres, en el ejercicio de sus derechos y deberes para que se les faciliten las mismas oportunidades de desarrollo en la búsqueda de mejorar su calidad de vida.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO II:

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN

CAPITULO UNICO

Art. 7.- Derechos de la población

Son derechos de la población

a) Solicitar y recibir información en forma clara y oportuna;

b) Conocer de las decisiones gubernamentales que afectan el desarrollo local;

c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;

d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales en la aplicación de las políticas públicas locales;

e) Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo;

f) Ser tomada en cuenta para la toma de decisiones a través de los mecanismos de consulta que, según los temas, el Gobierno Local desarrolle o ella misma solicite por interés con el bien común.

Art. 8.- Deberes de la población

Son deberes de la población:

1) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo/a;

2) Rendir cuenta de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en cualquier otra instancia determinada por la ley;

3) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal y solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente ordenanza del Municipio de San Luis La Herradura así los exigiere.

TITULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 9.- La información pública

Se entenderá por Información Pública, la establecida en el artículo 125-D del Código Municipal, así:

a) Ordenanzas Municipales y sus proyectos;

b) Reglamentos;

c) Presupuestos municipales;

d) Planes municipales y proyectos, su estado de elaboración y ejecución;

e) Actas y acuerdos del Concejo Municipal;

f) Valúo de bienes municipales a adquirir o vender;

g) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos;

h) Informes de auditorías;

Asimismo por la presente Ordenanza se establece brindar información sobre:

i) Ejecución presupuestaria

j) Estado de mora ciudadana y empresarial

k) Licitaciones y contrataciones

l) Ejecución de proyectos,

m) Participación ciudadana y

n) Deuda pública.

Esta información será clasificada para cada mecanismo, de acuerdo a su tipo y a su población meta, facilitando su comprensión.

No será aplicable esta ordenanza a la información que no esté documentada al momento de la solicitud.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Si la información solicitada no estuviese documentada al momento de la solicitud, la municipalidad contará con un plazo de sesenta días para ponerla a disposición de la persona solicitante o se le justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.

Art. 10.- Excepciones

El acceso a la información podrá ser denegado, sólo en los casos siguientes:

a) Información que afecte la intimidad de las personas y la confidencialidad de datos y expedientes personales como domicilios, teléfonos, fichas personales, fichas médicas, etc.

b) Estados financieros de los contribuyentes;

c) Documentos cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;

d) Documentos generados por los abogados de la municipalidad, o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan la estrategia de litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;

e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la municipalidad, que pudieran dar lugar a la especulación;

f) Toda aquella información que por ley no pueda ser de dominio público.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA

Art. 11.- De los mecanismos de transparencia pública

Son formas a través de las cuales la población contará con información pertinente y necesaria sobre la administración municipal.

La presente ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

a) Buzón de Sugerencias

b) Periódico Mural

c) Revista anual de las Fiestas Patronales

d) Trípticos Informativos

e) Rendición de cuentas

f) Página Web

g) Acceso a la información por solicitud

Art. 12.- Buzón de Sugerencias

Serán colocados en la cantidad en que las autoridades municipales estimen convenientes, en un lugar visible dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, a disposición de los usuarios y las usuarias de los servicios municipales que se brindan, contará con el material necesario para que cada persona visitante escriba sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que el ciudadano o la ciudadana considere oportuno.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Secretaría Municipal quien las presentará al Concejo Municipal y a la Gerencia General para que sean analizadas y se defina la solución pertinente.

Art. 13.- Periódico mural

Es un medio a través del cual se mantendrá informada a la ciudadanía sobre el trabajo realizado o en ejecución por la administración municipal, tales como ejecución de proyectos, gestión municipal, rendición de cuentas y actividades sociales.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Estará en un lugar visible y accesible, su actualización depende de la Gerencia General y las respectivas jefaturas de las áreas municipales. Se actualizará cada 2 meses.

Art. 14.- Revista Anual de fiestas patronales

Medio de promoción y convocatoria a las actividades de las fiestas municipales cada año, en él se informará sobre las obras ejecutadas, la estructura interna de la municipalidad, los/as patrocinadores/as y se rendirá un pequeño informe de rendición de cuentas preparado por el Concejo Municipal, la Gerencia General y la Secretaria General.

Art. 15.- Trípticos Informativos

Medio que permitirá informar sobre las acciones más relevantes de la gestión municipal o sobre temas específicos de interés para la población, se elaborará semestralmente por el Concejo Municipal y la gerencia general.

Art. 16.- Rendición de Cuentas

Tal como lo dispuesto en el artículo 125-E del Código Municipal, el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes relativos a:

a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias;

b) Los proyectos de inversión pública en ejecución;

c) Obras y servicios municipales;

d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes;

e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio;

f) Organización de la Alcaldía; y

g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

Art. 17.- Acto de rendición de cuentas

El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará en los primeros sesenta días del año siguiente y se acompañará de los boletines, carteleras y otras formas de acceso a la información que la municipalidad esté impulsando.

Esta rendición de cuentas será preparada con la colaboración de las diferentes áreas de la Alcaldía y será el Alcalde Municipal quien lo rinda el informe, quien junto al comité técnico brindará las respuestas a las preguntas ciudadanas que surjan en dicho evento. Del resultado de dicho acontecimiento se levantará la respectiva acta municipal.

Art. 18.- Página Web

Este mecanismo electrónico, mantendrá actualizada la información sobre temas de actas y acuerdos municipales, ordenanzas y reglamentos, servicios y tasas, estado de mora ciudadana y empresarial, procesos de licitaciones, ejecución presupuestaria, ejecución de proyectos, trabajo por la participación ciudadana y otros temas que sean de interés propio del municipio. Se actualizará cada 3 meses con el apoyo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM.

Art. 19.- Solicitud de acceso a la información

Como lo ha establecido esta ordenanza, es derecho de todo ciudadano y toda ciudadana del municipio de San Luis La Herradura, solicitar y recibir información sobre la administración municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la solicite por escrito ante la Secretaría Municipal para que el Concejo Municipal le dé el debido trámite.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 20.- Formalidades y Trámite de la Solicitud

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que en la Alcaldía Municipal se brindará, y será resuelta por el Concejo Municipal en un período máximo de veintiún días hábiles, después que le sea notificada dicha solicitud al Concejo Municipal, si después de este período el solicitante o la solicitante no recibe respuesta podrá presentar su debida "queja por ausencia de respuesta" directamente al Alcalde Municipal o al Síndico Municipal en audiencia directa que dicho funcionario señalará a más tardar en ocho días hábiles de recibida la misma.

CAPITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 21.- De los mecanismos de participación ciudadana

Son medios que facilitarán la participación de la población para expresar su opinión o sentir, aportar propuestas que contribuyan al desarrollo local e incidir en la toma de decisiones.

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece los siguientes mecanismos:

a) Sesiones Públicas de Concejo

b) Cabildos abiertos

c) Consultas populares

d) Consulta vecinal y sectorial

e) Plan de inversión municipal

f) Presupuesto de inversión participativo

Art. 22.- Sesiones Públicas de Concejo

Son aquellas en las que participarán lideres y/u organizaciones, que tengan un interés particular dentro de los puntos de agenda que desarrolla el Concejo Municipal. En estos espacios los y las pobladores/as del municipio podrán verter opinión, hacer análisis, presentar propuestas o plantear problemas para que sirvan de insumos a las decisiones del Gobierno Local.

En este espacio, según lo establecido por el Código Municipal, los/as pobladores/as tendrán derecho a voz pero no a voto y asistirán a convocatoria del Concejo Municipal según los temas a tratar.

Art. 23.- De su celebración

Las sesiones públicas se desarrollarán cuando el Concejo lo considere necesario y podrán realizarse otras cuando a solicitud previa de la población, sus organizaciones o grupos de la localidad, se haya planteado la necesidad de tratar algún tema específico. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la Secretaría Municipal a más tardar ocho días antes de la siguiente reunión del Concejo.

Los aspectos de gestión de personal de la Alcaldía Municipal y los trámites administrativos relacionados con licitaciones que puedan restarle a la municipalidad ventaja competitiva, no serán discutidos públicamente.

Art. 24.- Cabildos abiertos

Mecanismo en el que la municipalidad informa a la población sobre los proyectos que ejecuta y ésta tiene la oportunidad de plantear otros o solicitar información sobre alguno que anteriormente haya sido presentado y no haya sido mencionado en el informe del Concejo.

En este espacio no se toman resoluciones, cada proyecto nuevo presentado será incorporado a la lista de los pendientes para discutirlo y analizarlo dentro del proceso de planificación o presupuestación participativa de cada año.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 25.- De la celebración de los cabildos y publicidad de resultados

La convocatoria para su realización se hará mediante Acuerdo del Concejo, con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración. En el Acuerdo de convocatoria se invitará a los y las residentes del municipio y se detallarán, a su vez, los diversos temas a tratar. Dicho Acuerdo deberá ser publicado tres días después de la fecha de su emisión.

Los cabildos serán presididos por el Alcalde en compañía de los miembros del Concejo Municipal. El Secretario o la Secretaria Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el Acta respectiva, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en el periódico mural del municipio.

Art. 26.- Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo

Los ciudadanos o ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta.

La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es apelable. La tramitación del recurso se hará según lo establecido en el Art. 135 y siguientes del Código Municipal

Art. 27.- Consultas populares

Las consultas populares se convocarán para fortalecer las decisiones en temas trascendentales para el bienestar del municipio según el Art. 117 del Código Municipal, en la consulta popular se tomará en cuenta a los ciudadanos domiciliados y ciudadanas domiciliadas en San Luis La Herradura y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de los Concejales Propietarios o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento (40%) de los ciudadanos y las ciudadanas del municipio habilitados para ejercer el derecho al sufragio.

Su finalidad es la de someter a conocimiento de la población temas de interés general y percibir su aprobación o rechazo de las decisiones del Concejo Municipal y la políticas públicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del Gobierno Local.

Art. 28.- Convocatoria a la consulta popular

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta;

b) La justificación para realizar la Consulta Popular;

c) La fecha en la que se realizará la Consulta; y,

d) La redacción precisa de la pregunta a consultar.

Art. 29.- Participantes en la consulta popular

En la Consulta solo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en el municipio, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde conste tal mayoría de edad. Para el desarrollo de esta consulta la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 30.- Resultados de la votación

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Concejo Municipal no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes que se calculó en la elección del Concejo Municipal, que realiza la consulta, según certificación del acta que al respecto extiende el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 31.- Consulta vecinal y sectorial

Es un mecanismo que se utiliza para discutir, someter a decisión o formular propuestas de solución a problemas específicos de una comunidad o de un sector determinado. Podrán desarrollarse a convocatoria del Concejo Municipal o de una comunidad o sector.

Art. 32.- Convocatoria a la Consulta vecinal y sectorial

Podrá ser convocada por el Concejo Municipal a través de su área de promoción social y con apoyo de la representación de la comunidad o sector, a más tardar 15 días antes de la fecha establecida para su realización.

Podrá también ser convocada por la comunidad o sector a través de una solicitud escrita presentada al Concejo Municipal a través de la Secretaría Municipal a más tardar 15 días antes de la fecha establecida para su realización.

Art. 33.- Desarrollo de la consulta

En el desarrollo de la consulta vecinal, los vecinos y las vecinas del lugar, designarán de entre ellos a quienes los representen y quienes expondrán a los funcionarios y funcionarias municipales la problemática a abordar, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios y funcionarias mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

Lo que se defina en esta consulta por mayoría será de cumplimiento obligatorio para el Concejo Municipal y los sectores involucrados, según las responsabilidades que a cada uno atañe. La Secretaría Municipal deberá levantar el acta respectiva.

Art. 34.- Plan de inversión participativo

Es el proceso mediante el cual el Concejo Municipal elabora el plan del municipio con la participación de los diferentes sectores, estableciendo la misión, visión, objetivos, estrategias, proyectos y montos de inversión en el municipio para un período de 3, 5 ó 10 años.

Art. 35.- Presupuesto de inversión participativo

Proceso mediante el cual, en consultas territoriales y sectoriales, la ciudadanía diagnostica, fundamenta y prioriza los proyectos en los que la municipalidad desarrollará la inversión cada año.

El Concejo Municipal establecerá una política presupuestaria con criterios de selección de proyectos y montos del FODES destinados a la consulta, partiendo del plan de inversión participativa o del plan de desarrollo municipal que se tenga.

La población tendrá como base de decisión las capacidades financieras de la municipalidad y los proyectos que en los procesos de planificación hayan sido considerados.

Se realizará a convocatoria del Concejo Municipal a partir del acuerdo que haya tomado para su formulación, formando una comisión que ejecute el proceso de consulta integrando en ella a miembros del Concejo, personal técnico administrativo de la municipalidad y una representación ciudadana del Comité de Desarrollo Local.

Este proceso se efectuará según calendario que el Concejo Municipal defina, considerando que deberá ser aprobado a más tardar el 30 de Noviembre de cada año.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IV

DE LOS ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 36.- Espacios de transparencia pública y participación ciudadana

Son espacios en los que se promueve el involucramiento de los/as ciudadanos/as en sus diferentes niveles organizativos, que permiten una relación permanente entre el gobierno local y la población, garantizando que sean parte del desarrollo local y que el gobierno municipal cumpla con sus obligaciones. Se establecen los siguientes:

1) Asociaciones comunales
2) Directivas comunales o comités sin personalidad jurídica
3) Comité de Desarrollo Local
4) Asambleas comunitarias
5) Comité de festejos
6) Visitas comunitarias y sectoriales
7) Mesa de turismo
8) Comité de Agricultores
9) Comité de Pesqueros
10) Comisiones o comités de contraloría
11) Evaluación ciudadana a la gestión municipal
12) Comisiones asesoras permanentes
13) Comisiones o juntas de carácter administrativo

Art. 37.- Asociaciones Comunales

Son expresiones organizativas que trabajan en función de resolver sus problemas, promueven la participación de sus vecinos, elaboran propuestas, establecen coordinaciones Institucionales y ejecutan proyectos en beneficio de sus comunidades, contarán con una junta directiva y su personalidad jurídica y su regulación son establecidas de acuerdo a los Artículos 118 al 124 del Código Municipal.

Art. 38.- Directivas Comunales o Comités sin Personalidad Jurídica

Igual que las anteriores son expresiones organizativas que trabajan en función de resolver sus problemas, promueven la participación de sus vecinos, elaboran propuestas, establecen coordinaciones institucionales y ejecutan proyectos en beneficio de las mismas, sin haber desarrollado su proceso de obtención de personería jurídica. Estas comunidades no serán excluidas de los procesos de participación y toma de decisiones pero será obligación del Concejo Municipal orientarlas hacia su legalización y será obligación de las comunidades realizar el debido proceso según lo dictamina la ley.

Art. 39.- Comité de Desarrollo Local

Es un organismo de carácter municipal, con autonomía, que aglutina a organizaciones comunitarias y territoriales, sectoriales e institucionales existentes en el municipio. El Gobierno Local le brindará su personalidad jurídica, institucionalizando su existencia y funcionamiento, estableciendo una coordinación permanente para impulsar el desarrollo local. Para ello se constituirá en acto público con presencia del Alcalde municipal o su delegado; elaborarán y aprobarán sus estatutos los cuales tendrán en consideración los contenidos establecidos en el Artículo 14 del Código Municipal.

Art. 40.- Del propósito del Comité de Desarrollo Local

Serán propósitos de este organismo: Incidir en la toma de decisiones, formular y proponer participativamente políticas públicas, coordinar la formulación del presupuesto participativo, velar por la participación ciudadana y por la transparencia municipal, actuando en representación de los y las que los eligieron como interlocutores entre ellos/as y el gobierno local, para lo cual deben contar con respaldo comprobado. Su estructura será definida de acuerdo a sus propias áreas de trabajo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Este organismo además podrá coordinar acciones de beneficio para el municipio con instituciones estatales o privadas, promoviendo vínculos de cooperación mutua.

Art. 41.- De la elección del Comité de Desarrollo Local

El Comité de Desarrollo Local será electo en Asamblea Municipal y se integrará de 3 delegados de las comunidades para que las representen y un delegado de cada institución u organización gubernamental o no gubernamental que tenga trabajo en el municipio.

Art. 42.- Asambleas Comunitarias

Son reuniones ampliadas, propias de vecinos de una comunidad. Su finalidad es la de informar sobre la gestión municipal, definir o informar sobre sus planes de trabajo y mantener un vínculo directo entre la junta directiva y los habitantes de la comunidad que representan, éstas podrán desarrollarse de acuerdo a lo establecido en sus estatutos o por convocatoria del Concejo Municipal cuando requiera tratar asuntos de su interés.

Art. 43- Comité de Festejos

Su objetivo es el de planificar, coordinar y ejecutar las actividades de las fiestas patronales del municipio, se integra con miembros del Concejo Municipal y representantes ciudadanos de barrios, colonias, comités e instituciones locales, electos a través de una asamblea municipal, definiendo internamente su junta directiva.

Art. 44.- Visitas comunitarias y sectoriales

Es un espacio que permite establecer mejores niveles de comunicación entre la municipalidad y los/as pobladores/as del municipio, facilita el acceso a la información, la recolección de inquietudes y realizar consultas de diferentes temas por parte los/as participantes. Para ello la municipalidad elaborará un calendario de visitas que será coordinado desde el área de promoción social.

Art. 45.- Mesa de Turismo

Es un espacio que permite analizar, discutir y plantear alternativas para potenciar y desarrollar el turismo en el municipio, complementando el desarrollo municipal. Estará integrada por los sectores hotelero, restaurantero, artesanos, pequeños comerciantes, Policía Nacional Civil y la municipalidad. Sus representantes serán electos en una asamblea a la cual se convoca a todos los sectores involucrados en el turismo local. Esta mesa de turismo contará con legalidad a partir de un acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

Art. 46.-Comité de Agricultores

Es una organización que aglutina a los agricultores del municipio, a través del cual pueden gestionar y desarrollar iniciativas propias de capacitación y asistencia técnica para mejorar su producción y su comercialización. Estará integrada por agricultores/as individuales, productores/as de granos básicos o caña y por Cooperativas.

Art. 47.- Comité de Pesqueros

Es una expresión organizativa que aglutina pescadores/as artesanales y cooperativas con el objetivo de mejorar su capacidad administrativa, de gestión y capacidad productiva. Su estructura se definirá a partir de una asamblea con el sector. El Concejo Municipal le reconocerá su personalidad jurídica.

Art. 48.- Comisiones o Comités de Contraloría

Son comisiones de carácter municipal o comunitario que tienen como propósito fundamental desarrollar una acción contralora al desarrollo de los procesos y procedimientos propios de la gestión pública, y en los que se pone de manifiesto la toma de decisiones sobre el uso de recursos públicos, la implementación de obras, la generación y desarrollo de políticas públicas, entre otras. Su integración se realizará a través de asambleas comunitarias, en el caso de comités contralores de proyectos o asamblea municipal en el caso del comité de contraloría municipal.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 49.- Evaluación ciudadana a la gestión pública municipal

Son espacios propiciados por las organizaciones de la sociedad local para efectos de realizar, mediante mecanismos y metodologías apropiadas, la valoración del desempeño de la gestión municipal; ésta podrá celebrarse una vez por año y deberá de contar con el apoyo de la municipalidad.

Art. 50.- Comisiones asesoras permanentes

Son comisiones que se crean a petición de la municipalidad o a solicitud de la ciudadanía para dar seguimiento a temas de interés municipal, brindando asesoría al Concejo Municipal para la toma de decisiones; entre los temas de interés podemos citar: agua potable, medio ambiente, tratamiento de desechos sólidos, salud, economía local y otras.

Art. 51.- Comisiones o juntas de carácter administrativo

Son comisiones que se crean para determinados fines y tienen carácter temporal; su función es administrar procesos y/o procedimientos que la municipalidad delega para garantizar la operatividad de los mismos; entre éstas podemos señalar: las comisiones de presupuesto participativo, la comisión de festejos patronales, la comisión de deportes y otras.

Art. 52.- Disposición común

La enumeración y descripción de los mecanismos y espacios detallada en el presente titulo se ha realizado sin perjuicio de que posteriormente puedan incorporarse o definirse otros que por acuerdo y/o por demanda surjan del proceso participativo que se desarrolle.

TITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO LOCAL Y DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS LA HERRADURA

CAPITULO UNICO

Art. 53.- De la corresponsabilidad

Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza de transparencia pública y participación ciudadana.

Art. 54.- Responsabilidades de la Municipalidad:

a) Garantizar que todas las personas y grupos interesados o afectados por algún asunto público municipal tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades y facilidades que la presente ordenanza desarrolla.

b) Difundir el contenido de la Política a todos/as los/as pobladores/as del municipio y a su personal municipal.

c) Facilitar, de acuerdo a lo establecido, el acceso ciudadano a la información pública y la participación ciudadana a través de todas sus áreas municipales.

d) Elaborar los planes municipales con participación de todos los sectores y brindarle el seguimiento necesario en los espacios que en esta Política se plantean.

e) Promover espacios de capacitación del personal municipal para que a través de cada una de sus acciones se cumpla con lo establecido en esta Política.

f) Evaluar la ejecución y aplicación de la presente Política con participación de la población y de los/as empleados/as municipales.

g) Mantener y hacer efectiva la voluntad de abrir los espacios que faciliten la contraloría social.

Art. 55.- Corresponsabilidad de la población del municipio:

a) Utilizar y motivar a otros a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal según los mecanismos establecidos.

c) Velar por la divulgación y cumplimiento de la Política.

d) Evaluar el avance de la implementación de la Política.

e) Utilizar responsablemente la información que se le brinda, para fines de bienestar colectivo, presentación de propuestas fundamentadas o emisión de opinión en los espacios pertinentes, evitando con ello difamaciones hacia el Concejo Municipal o hacia otros miembros del municipio, sin las debidas pruebas del caso.

f) Toda ciudadana/o que administre recursos públicos, está obligado a rendir cuentas ante la instancia que representa y otra que lo requiera.

g) Cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

h) Ejercer la contraloría ciudadana

i) Todos/as las/os ciudadanos tienen la responsabilidad de hacer propuestas constructivas para el desarrollo del municipio.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO

Art. 56.- Reglamento de la presente ordenanza

En un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta ordenanza, el Concejo Municipal deberá elaborar y aprobar el Reglamento de aplicación de la misma.

Art. 57.- Vigencia de la presente ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

TTE. MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MARIANO CORTEZ BERNAL
SÍNDICO MUNICIPAL

CORALIA MURCIA DE HERNANDEZ
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO PEÑA MARTINEZ
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

CARLOS ALBERTO GALAN MOLINA
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

MARIANO BALLEJO
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

PROF. OSCAR RIVERA ORTEGA
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO CESAR FLORES
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

EZEQUIEL CORDOVA MEJIA
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registros Nos. F021905/F021903)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL CASERIO LOS JUSTOS, CANTON EL SALAMO,

JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO

DE SONSONATE, y que se abrevia "ADESCOJUS".

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION

Y DOMICILIO

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Acajutla, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural, deportivo y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO LOS JUSTOS, que podrá abreviarse "ADESCOJUS", la Asociación tendrá como distintivo UNA MATA DE MAIZ Y UNA VACA.

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será CASERIO LOS JUSTOS, CANTON EL SALAMO, JURISDICCIÓN DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 4. La Asociación tendrá como objetivo el desarrollo humano de la Comunidad las obras productivas y físicas que proyecte, para ello deberá:

a) Promover el desarrollo de la Comunidad juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes Programas de Desarrollo Social y Comunitario.

b) Fomentar el espíritu de servicios, higiene y conservación del medio ambiente para el embellecimiento de la Comunidad los Asociados y la Comunidad en general.

c) Coordinar y cooperar con otras Comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

d) Impulsar y participar en los Programas de Capacitación y Promoción Social, a fin de contribuir al mejoramiento de la Comunidad, la administración, proyectos sociales y económicos, la elevación de niveles educativos para el mejor aprovechamiento del potencial de la Comunidad.

e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la Comunidad en sus diferentes áreas.

f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la Comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que de emergencias surjan.

g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.

h) Promover la organización juvenil de ambos sexos haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo del Municipio.

i) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la Comunidad.

j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la Comunidad.

k) Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regionales y Nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos gubernamentales y privados.

CAPITULO III

METAS

Art. 5. La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan de desarrollo local aprobado por el Concejo Municipal de Acajutla, de acuerdo a las siguientes áreas: Medio Ambiente, Salud, Vivienda, Industrias, Trabajo, Recreación y Educación, serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los Asociados y la Comunidad.

CAPITULO IV

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 6. Los Socios podrán ser:

a) Fundadores.

b) Activos; y

c) Honorarios.

Son Socios Fundadores: Aquellos que comparecen en el acta de constitución de la Asociación.

Son Socios Activos: Los Fundadores y los que después de la constitución de la Asociación se incorporen y que reúnan los requisitos señalados anteriormente, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellos que sin ser miembros de la Asociación, ni de la Comunidad por sus méritos en beneficio de la Asociación, la Asamblea General les otorgue tal mención.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requerimiento de edad antes mencionado será de quince años.

Art. 7. Son derechos y obligaciones de los Socios Fundadores y Activos:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.

c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.

d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.

e) Cooperar con todos los medios promocionales, posibles a fin de incrementar el número de miembros de la Asociación.

f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria en forma legal.

g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

h) Se establece una cuota mensual de Un Dólar ($1.00) que pagará cada Asociado por el período de un año que podrá ser modificada por acuerdo de la Asamblea General.

i) Todo miembro que abandone la Asociación pierde todo sus derechos legalmente obtenidos.

Art. 8. Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO V

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 10. La Asamblea General es la máxima autoridad, la integran los socios y el quórum legal será la mitad más uno de los socios fundadores y activos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Cuando un Socio por causa mayor no pudiere estar presente en la Asamblea General, éste podrá hacerse representar por otro, haciéndolo constar por escrito, en cuyo caso no podrá representar a más de uno.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año en los meses de enero y junio y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del 60% de los socios fundadores y activos.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12. La convocatoria a las Asambleas Generales:

a) La Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse por falta de quórum, ésta se llevará a cabo, una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes, siempre y cuando no sea inferior al 25 por ciento del total de los socios legalmente inscritos.

b) La Asamblea General Extraordinaria, se hará por cualquier medio disponible. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después en segunda convocatoria con los socios presentes.

En ambos casos se deberá indicar el lugar, día, hora y agenda en que han de celebrarse y las decisiones que adopten serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir informe de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.

d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.

e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación, el que regirá entre otros aspectos el régimen administrativo.

f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal de Acajutla, por medio del Representante Legal de la Asociación.

g) Otorgar la calidad de socio honorario.

h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.

i) Aprobar el Plan de Trabajo y su respectivo Presupuesto.

j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. La Junta Directiva estará integrada por quince miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos de manera separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos serán los siguientes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SINDICO, CUATRO VOCALES PROPIETARIOS Y CUATRO SUPLENTES; los cargos de la Junta Directiva serán AD HONOREM, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaja en actividades particulares, eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten, dependiendo esto de la capacidad financiera de la Asociación y siempre que la Junta Directiva lo apruebe.

Art. 15. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente, una vez al mes, Extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir al menos seis de sus miembros en calidad de propietarios, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá derecho a doble voto.

DIARIO OFICIAL, SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 16. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.

b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.

c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Plan de Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.

d) Constituir las comisiones de trabajo para desarrollar las actividades, en forma sistematizada, efectiva y coordinada.

e) Convocar la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.

f) Vincularse con los organismos del estado, la Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.

g) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los Programas y Proyectos de mejoramiento de la Comunidad.

h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan, presentarles el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo para su respectiva aprobación, e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus Programas de Trabajo.

i) Velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines y objetivos.

j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.

1) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

m) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria, su Plan de Trabajo, así como la Memoria Anual de Labores.

n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y sus Estatutos.

Art. 17. El Presidente, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 18. El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades de la Asociación.

Art. 19. El Secretario, será el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de acta de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 20. El Pro-Secretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 21. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma; hará los pagos de las obligaciones, brindará un informe financiero una vez al mes o cuando la Junta Directiva se lo solicite.

Todos los fondos de las actividades o gestiones, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 22. El Pro-Tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 23. El Síndico, tendrá la función de vigilancia y fiscalización, del estricto cumplimiento de las funciones de todos los miembros de la Junta Directiva, los socios y comisiones que cumplan con estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva, el Código Municipal en lo relacionado a la Asociación y demás leyes que en la materia sean aplicables. Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de su personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 24. Los Vocales propietarios, colaborarán con los demás miembros propietarios de la Junta Directiva, en la medida de que éstos consideren necesario, en todo caso, sustituirán a cualquier miembro propietario que faltare por cualquier razón.

Art. 25. Los Suplentes, participarán en las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que esté sustituyendo a un propietario, podrán sustituir a cualquier Vocal propietario y por cualquier causa.

Art. 26. En caso de suspensión temporal de un miembro propietario, la Junta Directiva llamará y dará posesión a un suplente por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 27. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más únicamente.

DE LA ADMINISTRACION

Art. 28. La Administración estará a cargo de la Junta Directiva, quien responderá ante la Asamblea General y dará información periódicamente de todas las actividades relacionadas a la Administración.

La Junta Directiva será la encargada de la contratación de personal cuando las circunstancias así lo requieran y dependiendo de las actividades de la misma, el Reglamento Interno normará este aspecto.

El ejercicio contable la Asociación será de doce meses, iniciando en enero y finalizará en diciembre de cada año.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 29. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, estos Estatutos y el Reglamento Interno. Se consideran además como causales de retiro y remoción las siguientes:

a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.

b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargo de elección o misiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.

e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 30. Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrara una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor expone en su defensa, la Junta Directiva resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento que se refiere en el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada y nombrará a sus sustitutos.

Art. 31. Sobre la suspensión temporal de los socios decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

Art. 32. La suspensión de los miembros de la Junta Directiva temporal o definitiva, únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 33. En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un treinta por ciento de sus socios por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

a) Para nombrar de entre los socios la Comisión Investigadora.

b) En este caso será la comisión quien convoque a la Asamblea General Extraordinaria, quien determinará si procede la suspensión, en base a los informes de la Comisión Investigadora, el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre las suspensiones temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

c) En todos los casos de este artículo será la Asamblea General Extraordinaria, la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros, en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo de suspensión, o por el resto del período de los directivos suspendidos.

CAPITULO VII

PATRIMONIO Y NORMAS DE CONTROL

Art. 34. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Los fondos y contribuciones que aportan los socios fundadores y activos mensualmente.

b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.

d) El valor de los intereses de los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Financiero Nacional.

e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos por el hecho de ser Asociados.

f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, que forman el patrimonio, no podrán ser enajenados o dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

g) Todos los fondos serán depositados en cuentas bancarias a nombre de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva estime conveniente.

Art. 35. De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva, e incrementar el capital social.

La Asociación llevará un libro de registro de capital, en el que deberá registrar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus actividades sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva.

En todo caso, se establecerá los controles contables necesarios, para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos Programas y Proyectos que se desarrollen.

Art. 36. Si al final de cada ejercicio administrativo anual se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 37. La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de la personería jurídica y del registro en el libro de Asociaciones Comunales que lleva la Municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que establezca el Código Municipal y la Ordenanza Municipal.

Art. 38. También podrá disolverse por sentencia judicial mediante el procedimiento establecido en el Art. 121-B del Código Municipal vigente.

Art. 39. Son causales de disolución las siguientes:

a) Cuando el número de miembros que la integran sea menor al número requerido para su constitución.

b) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en los Estatutos.

c) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 40. En caso de disolución si después de pagadas las obligaciones hubieran remanentes, será reportado al Concejo Municipal, quien los destinará a Programas de Desarrollo Comunal de la Comunidad y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo la custodia del Concejo Municipal.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41. La Asociación llevará su libro de registros de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro de inventario, todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de páginas. Todos autorizados por el Alcalde y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre.

Art. 42. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los Socios, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un Plan de Trabajo.

Art. 43. Para modificaciones del Acta de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 44. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 45. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACTA NÚMERO DOCE

FECHA-27-JULIO-2009.

ACUERDO NUMERO TRES: El Concejo Municipal de la ciudad de Acajutla, en uso de las facultades legales que establece el Artículo 30 numeral 4, Artículo 34 del Código Municipal y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Justos, que podrá abreviarse "ADESCOJUS", con domicilio en Caserío Los Justos, Cantón El Salamo, del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; que consta de 45 Artículos, 9 capítulos y no encontrándoles en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución Política de la República de El Salvador, Artículo 30 numeral 23, con relación a los Artículos del 118 al 125 del Código Municipal Vigente; por tanto este Concejo Municipal por UNANIMIDAD ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conferirle a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. CERTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE para los demás efectos administrativos y legales consiguientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente que firmamos. M.I.Alemán de Torres//.- Raf.//.- V. E.AlvarengadeAlemán//.- Ochoa//.- A.deMartell//.- D.G.A.//.- A.D.O.//.- J.ArturoF.//.- E.Ordoñez//.-J.C.C.//.- A.B.S.S.//.- O.E.CabreraP.//.- JoséWalt.Her.//.- J.E.E.//.- J.D.CruzAguirre.//.- Srio.//.- RUBRICADAS.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

JOSE DAVID CRUZ AGUIRRE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No.F021814)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL

CASERÍO LOS AGREDA

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art.1.- La asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal del municipio de San Lorenzo, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art.2.- La asociación de desarrollo comunal será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 3.- La asociación se denominará Asociación de desarrollo comunal Caserío Los Agreda, que podrá abreviarse ADESCOA, que en los presentes estatutos se denominará La asociación.

Art.4.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones.

Art. 5.- El domicilio de la asociación será en el cantón Las Pozas, caserío Los Agredas, municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II -

FINES:

Art. 6.- La asociación tendrá como fines el desarrollo social y la obra física y para ello deberá:

a) Promover el desarrollo de la comunidad, localidad, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales, organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y el desarrollo de los niveles educativos.

e) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas de la comunidad.

f) Promover la organización juvenil incorporándolas al desarrollo comunal.

g) Realizar actividades comunales a fin de obtener recursos económicos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo comunal, local, regional, nacional y especialmente en los proyectos contemplados en su plan, estableciendo los recursos que se deben de utilizar.

CAPITULO III –

CALIDAD, DERECHOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 7.- Los asociados podrán ser:

a) Activos.

b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años de edad, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro los límites de la unidad vecinal correspondiente a reuniones vecinales, colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 8.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.

b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando lo considere oportuno o cuando se lo solicitaren por escrito.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.

d) Cooperar con todos los medios promocionales, para el incremento del número de miembros de la asociación.

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general, previa convocatoria escrita.

f) Cumplir con estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 9.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV -

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 10. - El gobierno de la asociación estará constituido por:

a – La asamblea general: Que será la máxima autoridad de la asociación.

b - La junta directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 11. - La asamblea general la integran todos los asociados, y se instalará, con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 12.- La asamblea general, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de agosto y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud de la mayoría de los asociados.

Art. 13.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados y las asambleas generales extraordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y otros aspectos que propongan los socios.

Art. 14.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por escrito con tres días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará acabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieran.

Art.15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Elegir y dar posición a los miembros de la junta directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado financiero de la asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de junta directiva y elegir a sus sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

e) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.

f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociado honorario.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI –

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.

d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 17.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal (c) del art. 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 18.- En caso que la junta directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrán convocar a asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora para que en base a su informe la asamblea general proceda a la suspensión o destitución.

En el mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la asamblea la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La asamblea general o la junta directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a mas tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en asamblea general por votación nominal y pública ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro- secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico, y cuatro vocales.

Los cargos de Junta Directiva serán adhonoren, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga de presidente interino tendrá voto de calidad, es decir doble voto.

Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Elaborar el anteproyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general de socios para su respectiva observaciones y aprobaciones.

b) Elaborar el plan de desarrollo comunal en coordinación con las instituciones correspondientes.

c) Crear las comisiones de trabajo de los diferentes sectores sociales, con el objeto de mejorar la organización y el desarrollo comunal.

d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Coordinar con las diferentes instituciones de ESTADO y organismos PRIVADOS en proyectos de desarrollo de la comunidad.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

g) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que se desarrollan.

h) Presentar a la asamblea general en la sesión ordinaria del mes de diciembre a su consideración y aprobación la memoria anual de sus actividades.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) Presentar a la asamblea general, con quince días de anticipación el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación para su respectiva observación y aprobación.

j) Autorizar y controlar los gastos económicos de la asociación, hasta un máximo de cien dólares ($ 100.00)

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.

l) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general.

m) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

Art. 22.- El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que se le fuere encomendado por la asociación

Art. 24.- El secretario será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma. Tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general y el de junta directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- El Pro secretario, tendrá las mismas funciones del secretario, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26.- El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta corriente a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del TESORERO, PRESIDENTE y el SINDICO , de la asociación. Para todo retiro de fondos, se requerirá de la firma de los tres directivos autorizados antes mencionados una vez sea aprobado por la asamblea general y la junta directiva.

Art. 27.- El Pro-tesorero, tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 28.- El síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesita de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De entre los vocales de la asociación, el síndico eligirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presente estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás encomendado por la asociación.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta los considere necesarios, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 31.- Los miembros de Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la asamblea general así lo decidiera.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 32.- El patrimonio de la asociación estará constituido:

a) Por la contribución que aporten los asociados activos, y que será de un dólar mensual.

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada, con el fin de recaudar fondos para la asociación.

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. En caso que no haya gastos que realizar o deudas que subsanar el cien por ciento se aportará. (100/ 100)

La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra físicas siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la directiva siempre y cuando no exceda de cien dólares, caso contrario lo aprobará la asamblea general de socios.

Art 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias la Junta Directiva propondrá a la asamblea general de socios los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 35.- En caso de disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS mediante acuerdo de las dos terceras partes de la asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al organismo antes mencionado, cualquier dato que se le pidiere relacionado con la asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento (60/100) de los asociados en sesión extraordinaria de la asamblea general para tal fin.

Art. 38.- Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN CERTIFICAN: Que a las páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ////////////////////////// Acta Número Cinco.- Quinta Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día dos de julio de dos mil nueve, fue presidida y convocada por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales, Primera Regidora señora Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor don Carlos Humberto Herrera García, Tercer Regidor don Julio César Ramírez, Cuarto Regidor don Marcos Tulio Cortez Guerrero, Regidores Suplentes Primero don Francisco Rodríguez Cazún, Segundo don Gerson Migdael Calderón Grijalva, Tercero doña Florinda Belloso de Herrarte, Cuarto Regidor don Víctor Alfredo Flores Magaña Síndico Municipal Prof. Mario Remberto Luna Cárcamo y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño Rodríguez.- Abierta que fue la sesión se dio principio a darle lectura a la última acta del año anterior la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación.// / // / // / / // / / // / / // // Acuerdo Número Tres.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Agredas del cantón Las Pozas de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán denominada ADESCOA, fundada en el mismo lugar. Compuesta de treinta y ocho artículos y diez capítulos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ley del País, el orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.- Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo. Departamento de Ahuachapán, a los nueve días del mes de Julio de dos mil nueve.-

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.//// W. F. ORTIZ CH./// R.Y. Z. ARDON./////////// C. H. HERRERA G.///J. C. RAMIREZ./////////// MCOS. TULIO C. G./////////// FCO. RODRIGUEZ C./////// G.M. CALDERON G./////// FLORINDA BELLOSO /////////// V.A. FLORES M ////// T.C. SERMEÑO R./////// SRIA. MPAL./// RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con la cual confrontó y para los usos que estimen convenientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los tres días del mes de julio de dos mil nueve.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRIGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021899)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE

DESARROLLO COMUNAL

CASERIO LA CAPILLA Y PEÑATES II

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, del Municipio de San Lorenzo, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2. La Asociación de Desarrollo Comunal, será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad.

Art. 3. La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Capilla y Peñates II, que podrá abreviarse ADCOCYP II, que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Art. 4. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones.

Art. 5. El domicilio de la Asociación será en el Cantón Las Pozas, Caserío La Capilla y Peñates II, Municipio de San Lorenzo Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 6. La Asociación tendrá como fines el desarrollo social y la obra física y para ello deberá:

a) Promover el desarrollo de la Comunidad, localidad, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales, organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros.

d) Impulsar y participar en los Programas de Capacitación Promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la superación de los niveles educativos.

e) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la Comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas de la Comunidad.

f) Promover la organización juvenil incorporándolas al desarrollo comunal.

g) Realizar actividades comunales a fin de obtener recursos económicos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.

h) Participar en los Planes de Desarrollo Comunal, local, regional, nacional y especialmente en los proyectos contemplados en su plan, estableciendo los recursos que se deben de utilizar.

CAPITULO III.

CALIDAD, DERECHOS, DEBERES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7. Los Asociados podrán ser:

a) Activos.

b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años de edad, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales, colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 8. SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo considere oportuno o cuando se lo solicitaren por escrito.

c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.

d) Cooperar con todos los medios promocionales, para el incremento del número de miembros de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria escrita.

f) Cumplir con estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 9. Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 10. El gobierno de la asociación estará constituido por:

a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.

b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11. La Asamblea General la integran todos los Asociados, y se instalará, con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de Asociados, pero cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 12. La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año, con intervalo de tres meses debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes agosto y Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de los Asociados.

Art. 13. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados y las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y otros aspectos que propongan los socios.

Art. 14. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por escrito con tres días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieran.

Art. 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.

e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.

f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo Presupuesto.

i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION

DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 17. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal (c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 18. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los Artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos podrán convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

En el mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todo los casos de este Artículo será la Asamblea la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.

La Asamblea General o la Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva, a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19. La Junta Directiva, estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General, por votación nominal y pública ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso la nominación de los cargos serán los siguientes: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico, y cuatro Vocales.

Los cargos de Junta Directiva serán adhonoren, sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga de Presidente Interino tendrá voto de calidad, es decir doble voto.

Art. 21. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Elaborar el ante proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General de Socios, para su respectiva observaciones y aprobaciones.

b) Elaborar el Plan de Desarrollo Comunal en coordinación con las instituciones correspondientes.

c) Crear las comisiones de trabajo de los diferentes sectores sociales, con el objeto de mejorar la organización y el Desarrollo Comunal.

d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

e) Coordinar con las diferentes instituciones de ESTADO y organismos PRIVADOS en Proyectos de Desarrollo de la Comunidad.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución de los Programas y Proyectos de mejoramiento de la localidad.

g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperen con sus Programas de las actividades que se desarrollan.

h) Presentar a la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de diciembre a su consideración y aprobación la Memoria Anual de sus actividades.

i) Presentar a la Asamblea General, con quince días de anticipación el Plan Anual y el Presupuesto de gastos de la Asociación para su respectiva observación y aprobación.

j) Autorizar y controlar los gastos económicos de la Asociación, hasta un máximo de cien dólares ($200.).

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

l) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

m) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

Art. 22. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 23. El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación

Art. 24. El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma. Tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y el de Junta Directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25. El Pro secretario, tendrá las mismas funciones del Secretario, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta corriente a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del TESORERO, PRESIDENTE y el SINDICO de la Asociación. Para todo retiro de fondos, se requerirá de la firma de los tres directivos autorizados antes mencionados, una vez sea aprobado por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27. El Pro-tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28. El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extra judicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesita de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia, formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta los considere necesarios, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiera.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos, y que será de un dólar mensual.

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada, con el fin de recaudar fondos para la Asociación.

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33. De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. Si no hay gastos que realizar o deudas que subsanar se aportará el cien por ciento (100/100).

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la directiva siempre y cuando no exceda de CIEN DOLARES, caso contrario lo aprobará la Asamblea General de Socios.

Art. 34. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General de Socios los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IX.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 35. En caso de disolución de la Asociación, será acordada en sesión Extraordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al organismo antes mencionado, cualquier dato que se le pidiere relacionado con la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento (60/100) de los Asociados en sesión Extraordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN.

CERTIFICAN: Que a las páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Cinco.- Quinta Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día dos de julio de dos mil nueve, fue presidida y convocada por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales, Primera Regidora señora: Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor: don Carlos Humberto Herrera García, Tercer Regidor: don Julio César Ramírez, Cuarto Regidor: don Marcos Tulio Cortez Guerrero, Regidores Suplentes Primero: don Francisco Rodríguez Cazún, Segundo don Gerson Migdael Calderón Grijalva, Tercero: doña Florinda Belloso de Herrarte, Cuarto Regidor: don Víctor Alfredo Flores Magaña, Síndico Municipal: Prof. Mario Remberto Luna Cárcamo y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño Rodríguez. Abierta que fue la sesión se dio principio a darle lectura a la última acta del año anterior, la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación.

Acuerdo Número Cuatro.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Capilla y Peñate II, del Cantón Las Pozas, de la Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, denominada ADESCOCYPII, fundada en el mismo lugar, compuesta de treinta y ocho Artículos y 10 capítulos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ley del país, el orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los nueve días del mes de julio de dos mil nueve. Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.- W. F. ORTIZ CH//.- R.Y.Z. ARDON//.- C. H. HERRERA G.//.-J. C. RAMIREZ//.- MCOS. TULIO C. G.//.- FCO. RODRIGUEZ C.//.- G.M. CALDERON G.//.- FLORINDA BELLOSO//.- V.A. FLORES M//.- T.C. SERMEÑO R.//.- SRIA. MPAL. RUBRICADAS.

ES CONFORME: con su original con la cual se confrontó y para los usos que estimen convenientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los tres días del mes de julio de dos mil nueve.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRIGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021898)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LOS PEÑATES I.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La asociación que se constituye, estará regulada por el código municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal del municipio de San Lorenzo, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- La asociación de desarrollo comunal será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 3.- La asociación se denominará Asociación de desarrollo comunal Caserío Los Peñates I, que podrá abreviarse ADESCOP I, que los presentes estatutos se denominará La asociación.

Art. 4.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones.

Art. 5.- El domicilio de la asociación será en el cantón Las Pozas, caserío Los Peñates I, municipio de San Lorenzo Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES:

Art. 6.- La asociación tendrá como fines el desarrollo social y la obra física y para ello deberá:

a) Promover el desarrollo de la comunidad, localidad, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales, organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y el desarrollo de los niveles educativos.

e) Trabajar en la gestión y realización de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas de la comunidad.

f) Promover la organización juvenil incorporándolas al desarrollo comunal.

g) Realizar actividades comunales a fin de obtener recursos económicos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo comunal, local, regional, nacional y especialmente en los proyectos contemplados en su plan, estableciendo los recursos que se deben de utilizar.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS, DEBERES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- Los asociados podrán ser:

a) Activos.

b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años de edad, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 8.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.

b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando lo considere oportuno o cuando se lo solicitaren por escrito.

c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.

d) Cooperar con todos los medios promocionales, para el incremento del número de miembros de la asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general, previa convocatoria escrita.

f) Cumplir con estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 9.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 10.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

a) La asamblea general: Que será la máxima autoridad de la asociación.

b) La junta directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 11.- La asamblea general la integran todos los asociados, y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 12.- La asamblea general, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes agosto y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud de la mayoría de los asociados.

Art. 13.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados y las asambleas generales extraordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y otros aspectos que propongan los socios.

Art. 14.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por escrito con tres días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevara a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieran.

Art. 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado financiero de la asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de junta directiva y elegir a sus sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

e) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.

f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociado honorario.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.

d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 17.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal (c) del art. 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 18.- En caso que la junta directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrán convocar a asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora para que en base a su informe la asamblea general proceda a la suspensión o destitución.

En el mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todo los casos de este artículo será la asamblea la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La asamblea general o la junta directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro- secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico, y cuatro vocales.

Los cargos de Junta Directiva serán adhonoren, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga de presidente interino tendrá voto de calidad, es decir doble voto.

Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Elaborar el ante proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general de socios para sus respectivas observaciones y aprobaciones.

b) Elaborar el plan de desarrollo comunal en coordinación con las instituciones correspondientes.

c) Crear las comisiones de trabajo de los diferentes sectores sociales, con el objeto de mejorar la organización y el desarrollo comunal.

d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Coordinar con las diferentes instituciones de ESTADO y organismos PRIVADOS en proyectos de desarrollo de la comunidad.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

g) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que se desarrollan.

h) Presentar a la asamblea general en la sesión ordinaria del mes de diciembre a su consideración y aprobación la memoria anual de sus actividades.

i) Presentar a la asamblea general, con ocho días de anticipación el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación para su respectiva observación y aprobación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

j) Autorizar y controlar los gastos económicos de la asociación, hasta un máximo de cien dólares ($ 100.00.).

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.

l) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general.

m) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

Art. 22.- El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que se le fuere encomendado por la asociación

Art. 24.- El secretario será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma. Tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general y el de junta directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- El Pro secretario, tendrá las mismas funciones del secretario, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26.- El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta corriente a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del TESORERO, PRESIDENTE y el SINDICO de la asociación. Para todo retiro de fondos, se requerirá de la firma de los tres directivos autorizados antes mencionados una vez sea aprobado por la asamblea general y la junta directiva.

Art. 27.- El Pro-tesorero, tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 28.- El síndico tendrá la responsabilidad judicial y extra judicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesita de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De entre los vocales de la asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás encomendado por la asociación.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta los considere necesarios, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 31.- Los miembros de junta directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la asamblea general así lo decidiera.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 32.- El patrimonio de la asociación estará constituido:

a) Por la contribución que aporten los asociados activos, y que será de un dólar. ($ 1.00.).

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada, con el fin de recaudar fondos para la asociación.

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará el diez por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. Si no hay gastos que realizar o deudas que subsanar se aportará el cien por ciento (100/100).

La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la directiva siempre y cuando no exceda de los cien dólares, caso contrario lo aprobará la asamblea general de socios.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias la Junta Directiva propondrá a la asamblea general de socios los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 35.- En caso de disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS mediante acuerdo de las dos terceras partes de la asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al organismo antes mencionado, cualquier dato que se le pidiere relacionado con la asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Para la reforma de los estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento (60/100) de los asociados en sesión extraordinaria de la asamblea general para tal fin.

Art. 38.- Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN

CERTIFICAN: Que a las páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: ///Acta Número Cuatro.- Cuarta Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil nueve, fue presidida y convocada por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales, Primera Regidora señora Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor don Carlos Humberto Herrera García, Tercer Regidor don Julio César Ramírez, Cuarto Regidor don Marcos Tulio Cortez Guerrero, Regidores Suplentes Primero don Francisco Rodríguez Cazún, Segundo don Gerson Migdael Calderón Grijalva, Tercero doña Florinda Belloso de Herrarte, Cuarto Regidor don Víctor Alfredo Flores Magaña, Síndico Municipal Prof. Mario Remberto Luna Cárcamo y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño Rodríguez.- Abierta que fue la sesión se dio principio a darle lectura a la última acta del año anterior la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación.-///// Acuerdo Número Seis.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Peñates 1 del Cantón Las Pozas de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán denominada ADESCOP1, fundada en el mismo lugar, compuestos de diez capítulos treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ley del País, el orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.- Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.-

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos./////////// W. F. ORTIZ CH./////// R.Y.Z. ARDON./////////// C. H. HERRERA G./////////J. C. RAMIREZ./////////// MCOS. TULIO C. G./////////// FCO. RODRIGUEZ C./////// G.M. CALDERON G./////////// FLORINDA BELLOSO /////////// V.A. FLORES M /////T.C. SERMEÑO R./////// SRIA. MPAL./////RUBRICADAS.///////

ES CONFORME Con su original con la cual se confrontó y para los usos que estimen convenientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los a veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.

Walter Fernando Ortiz Chinchilla,

Alcalde Municipal.

Teresa del Carmen Sermeño Rodríguez,

Secretaria Municipal.

(Registro No. F021900)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL, EL SITIO LAS CUARENTAS, LOTIFICACION LAS TABLAS CANTON TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPITULO UNO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES Y METAS.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables, estarán al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denomina: Asociación de Desarrollo Comunal, El Sitio Las Cuarentas y Lotificación Las Tablas jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, la cual podrá abreviarse ADESCOSCULTA que en los presentes estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en esta ordenanza y reglamento municipales, ley de desarrollo comunal y estos estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será El Sitio Las Cuarentas Lotificación Las Tablas, jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca del Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a la educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.

b) Fomentar la solicitud, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.

c) Impulsar y capacitar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

d) Proveer el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos municipales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en el programa y proyecto de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo de las personas es primero, procurando su formación integral espontanea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales, empresas privadas e instituciones en distintas etapas es decir, a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. La introducción de la energía eléctrica en todas sus partes.
2. La perforación de un pozo con bombeo, accesorios y acueductos domiciliarios.
3. Legalización de la zona verde.
4. Construcción de casa Comunal.
5. La Construcción de viviendas dignas.
6. Construcción de servicios sanitarios.
7. Construcción de bordas río Sapuyo.
8. Pavimentación de pasajes y cuneteado.
9. Capacitar a 2 promotores en salud.
10. Capacitar a jóvenes en talleres productivos vocacionales.

CAPITULO DOS

LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será: ACTIVOS Y HONORARIOS.

Todos deben ser mayores de 18 años.

a) Son Socios Activos: Todos aquellos residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que hayan residido en este lugar por un tiempo no menor de un año.

b) Los Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la asamblea general, que por su iniciativa o/a propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la comunidad.

Art. 7.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general, les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva.

Art. 9.- La asamblea general será el máximo organismo de la Asociación y se integra con todos o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación; las resoluciones se tomarán por la mayoría de los representantes o representados.

Art. 10.- La asamblea general se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva a iniciativa o solicitud de diez miembros afiliados a la asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 11.- En la asamblea general ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las asambleas extraordinarias solo se tratarán asuntos comprendidos en las convocatorias, y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para la asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea general; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará acabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso, las resoluciones que se tomen serán obligatorias para aquellos que legalmente convocados no asistan.

Art. 13.- Son atribuciones de la asamblea general:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.

b) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.

c) Pedirle a la junta directiva los informes que crea convenientes.

d) Otorgar la calidad de socio honorario.

e) Otorgar la destitución total o parcial de los miembros de la junta directiva.

f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 14.- La junta directiva será integrada por once miembros electos en la asamblea general por votación nominal y pública.

En todo caso, la denominación de los cargos será la siguiente: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un pro-secretario, un tesorero, un síndico y cinco vocales.

Art. 15.- La junta directiva fungirá por un periodo de dos años y será el presidente el representante legal en los actos jurídicos y extrajudiciales.

Art. 16.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por el presidente; para que la sesión sea válida deben concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) El Monto de las contribuciones que aportan los socios.

b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas.

d) Los bienes e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por cualquiera de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, estar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación; la que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asociados así los dispongan en la asamblea general, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la junta directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la asamblea general o junta directiva.

c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.

d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.

e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 21.- Los miembros de la junta directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva podrá ser acordada por la asamblea general.

Art. 22.- Podrá proceder la suspensión temporal; la junta directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

Art. 23.- En caso que la junta directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrá pedir al Concejo Municipal para que éste resuelva lo siguiente:

a) El nombramiento dentro de los mismos de la comisión investigadora.

b) Convocar a la asamblea que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora; el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los restantes son los que inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos en este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la junta directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva. En todo caso, proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros de la junta directiva cuando sea de forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y la nueva nómina de la junta directiva.

Art. 28.- La junta directiva con el apoyo del pleno, en la asamblea general podrá acordar la entrega de certificados, diplomas y medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la junta directiva a la Asamblea general para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA,

CERTIFICA: Que a páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el corriente año se encuentra el acta número veinte de la Sesión Ordinaria de fecha uno de septiembre del corriente año, la que contiene el acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO SIETE. El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 13 del Código Municipal, por unanimidad, ACUERDA; Vistos los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL SITIO LAS CUARENTAS, LOTIFICACION LAS TABLAS, CANTON TIERRA BLANCA, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOSCULTA, la que consta de treinta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 30 numeral 13 y 23 y 119 del Código Municipal; POR TANTO: Se aprueba en todas sus partes, y conferirles la PERSONALIDAD JURIDICA. Pase a conocimiento del presente acuerdo a donde corresponde, para efectos legales consiguientes. COMUNIQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. Hirezi.- M. A. J. C. G.- L. A. S. Nerio.- J. S. R A.- J. S. L. L. V.- T. D. A.- K. F. B. de A.- J. A. Córdova.- D. E. Paz.- D.MA Vargas.- O.M.R.- RSA.- E. G. Montano.- D.A.CH. Cárcamo.- J. A. Moreno.- J. C. M. R. Srio. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Y para ser enviado a donde corresponda, se expide la presente en la ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad y Cabecera de Distrito, Zacatecoluca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.

DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F021804)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO SANTA LUISA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1. La asociación que se constituye, estará regulada por el código municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones de desarrollo comunal del municipio de San Lorenzo por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2. La asociación de desarrollo comunal será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 3. La asociación se denominará Asociación de desarrollo comunal Caserío Santa Luisa, que podrá abreviarse ADESCOSL que los presentes estatutos se denominará La asociación.

Art. 4. La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones.

Art. 5.- El domicilio de la asociación será en el cantón Las Pozas, caserío Santa Luisa, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES.

Art. 6.- La asociación tendrá como fines el desarrollo social y la obra física y para ello deberá:

a) Promover el progreso de la comunidad, localidad, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales, organizados el la localidad, en la mayor integración de sus miembros.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir el mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y el desarrollo de los niveles educativos.

e) Trabajar en la gestión y realización de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensable para solucionar los problemas de la comunidad.

f) Promover la organización juvenil incorporándolas al desarrollo comunal.

g) Realizar actividades comunales a fin de obtener recursos económicos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo comunal, local, regional, nacional y especialmente en los proyectos contemplados en su plan, estableciendo los recursos que se deben de utilizar.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS, DEBERES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- Los asociados podrán ser:

a) Activos.

b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años de edad, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro los límites de la unidad vecinal correspondiente a reuniones vecinales, colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 8.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.

b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando lo considere oportuno o cuando se lo solicitaren por escrito.

c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.

d) Cooperar con todos los medios promociónales, para el incremento del número de miembros de la asociación.

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general, previa convocatoria escrita.

f) Cumplir con estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 9.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 10.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

a) La asamblea general: Que será la máxima autoridad de la asociación.

b) La junta directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 11.- La asamblea general la integran todos los asociados, y se instalará, con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 12. La asamblea general, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes agosto y extraordinariamente cuado sea convocada por la junta directiva o a solicitud de la mayoría de los asociados.

Art. 13.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados y las asambleas generales extraordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y otros aspectos que propongan los socios.

Art. 14.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por escrito con tres día de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará acabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las dediciones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieran.

Art. 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Elegir y dar posición a los miembros de la junta directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el Estado financiero de la asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de junta directiva y elegir a sus sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

e) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.

f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociado honorario.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 16. - Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.

d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 17.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En el caso de destitución de que habla el literal(c) del Art 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 18.- En caso que la junta directiva dentro el plazo de diez día conocida la infracción no proceda de conformada a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrán convocar a asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora para que en base a su informe la asamblea general proceda a la suspensión o destitución.

En el mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todo los casos de este articulo será la asamblea la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituido.

La asamblea general o la junta directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propetarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Pro- secretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, y cuatro vocales.

Los cargos de Junta Directiva serán adhonoren, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propetarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga de presidente interino tendrá voto de calidad, es decir doble voto.

Art. 21. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Elaborar el ante proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general de socios para su respectiva observaciones y aprobaciones.

b) Elaborar el plan de desarrollo comunal en coordinación con las instituciones correspondientes.

c) Crear las comisiones de trabajo de los diferentes sectores sociales, con el objeto de mejorar la organización y el desarrollo comunal.

d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Coordinar con las diferentes instituciones de ESTADO y organismos PRIVADOS en proyectos de desarrollo de la comunidad.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

g) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que se desarrollan.

h) Presentar a la asamblea general en la sesión ordinaria del mes de diciembre a su consideración y aprobación la memoria anual de sus actividades.

i) Presentar a la asamblea general, con ocho días de anticipación el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación para su respectiva observación y aprobación.

j) Autorizar y controlar los gastos económicos de la asociación, hasta un máximo de ciento quince dólares ($ 115.00.)

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.

l) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general.

m) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

Art. 22. El presidente de la junta directiva presidiera las sesiones de la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23. El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que se le fuere encomendado por la asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 24. El secretario será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma. Tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general y el de junta directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25. El Pro secretario, tendrá las mismas funciones del secretario, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26. El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta corriente a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del TESORERO, PRESIDENTE y el SINDICO, de la asociación. Para todo retiro de fondos, se requerirá de la firma de los tres directivos autorizados antes mencionados una vez sea aprobado por la asamblea general y la junta directiva.

Art. 27. El Pro-tesorero, tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 28. El síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesita de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De entre los vocales de la asociación, el síndico eligiera un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo,, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar por que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29. El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva todo lo demás encomendado por la asociación.

Art. 30. Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta los considere necesarios, en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 31. Los miembros de Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la asamblea general así lo decidiera.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 32. El patrimonio de la asociación estará constituido:

a) Por la contribución que aporten los asociados activos, y que será de un dólar. ($ 1.00.).

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada, con el fin de recaudar fondos para la asociación.

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33. De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. Si no hay gastos que realizar o deudas que subsanar se aportará el cien por ciento (100/100).

La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra físicas siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la directiva siempre y cuando no exceda de los ciento quince ($ 115.00) dólares, caso contrario lo aprobará la asamblea general de socios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 34. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias la Junta Directiva propondrá a la asamblea general de socios los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 35. En caso de disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS mediante acuerdo de las dos terceras partes de la asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al organismo antes mencionado, cualquier dato que se le pidiere relacionado con la asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37. Para la reforma de los estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento (60/100) de los asociados en sesión extraordinaria de la asamblea general para tal fin.

Art. 38. Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN CERTIFICAN:

Que a las páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldla lleva durante el corriente año. se encuentra la que literalmente dice: “Acta Número Cuatro.- Cuarta Sesión Ordinaria Cclebrada por la Municipalidad de San Lorenzo departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil nueve. fue presidida y convocada por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales. Primera Regidora señora Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor don Carlos Humberto Herrera García, Tercer Regidor don Julio César Ramírez, Cuarto Regidor don Marcos Tulio Cortéz Guerrero. Regidores Suplentes Primero don Francisco Rodriguez Cazún, Segundo don Gerson Migdael Calderón Grijalva. Tercero doña Florinda Belloso de Herrarte, Cuarto Regidor don Víctor Alfredo Flores Magaña Síndico Municipal Prof. Mario Remberto Luna Cárcamo y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño Rodriguez.- Abierta que fue la sesión se dio principio a darle lectura a la última acta del año anterior la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación”.

Acuerdo Número Siete.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Santa Luisa, del Cantón Las Pozas de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán denominada ADESCOSL, fundada en el mismo lugar. compuesta de treinta y ocho artículos y diez capítulos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ley del País, el orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.- Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo; Departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.-

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos. // W. F. ORTIZ CH. // // R. Y. Z. ARDON. // // C. H. HERRERA G. // // J. C. RAMIREZ. // // MCOS. TULIO C. G. // // FCO. RODRIGUEZ C. // // G. M. CALDERON G. // // FLORINDA BELLOSO // // V. A. FLORES M // // T. C. SERMEÑO R. // // SRIA MPAL. // RUBRICADAS //

ES CONFORME Con su original con la cual se confrontó y para los usos que estimen convenientes se extiende la presene en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.

WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRÍGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021902)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE

DESARROLLO COMUNAL,

CASERÍO LOS NAJARRO.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,

DOMICILIO.

Art. 1.- La asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de San Lorenzo, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.- La Asociación de Desarrollo Comunal será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad.

Art. 3.- La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío Los Najarro, que podrá abreviarse ADESCON, que en los presentes estatutos se denominará la asociación.

Art. 4.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones.

Art. 5.- El domicilio de la asociación será en el Cantón Las Pozas, Caserío Los Agredas, municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 6.- La asociación tendrá como fines el desarrollo social y la obra física y para ello deberá:

a) Promover el desarrollo de la comunidad, localidad, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales, organizados el la localidad, en la mayor integración de sus miembros.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y el desarrollo de los niveles educativos.

e) Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensable para solucionar los problemas de la comunidad.

f) Promover la organización juvenil incorporándolas al desarrollo comunal.

g) Realizar actividades comunales a fin de obtener recursos económicos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo comunal, local, regional, nacional y especialmente en los proyectos contemplados en su plan, estableciendo los recursos que se deben de utilizar.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS, DEBERES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 7.- Los asociados podrán ser:

a) Activos.

b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años de edad, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro los límites de la unidad vecinal correspondiente a reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios, aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o propuesta de la junta directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 8.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.

b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando lo considere oportuno o cuando se lo solicitaren por escrito.

c) Elegir y ser electo para cargos de la junta directiva.

d) Cooperar con todos los medios promocionales, para el incremento del número de miembros de la asociación.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

e) Asistir con puntualidad a las sesiones de la asamblea general, previa convocatoria escrita.

f) Cumplir con estos estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea general y junta directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 9.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El gobierno de la asociación estará constituido por:

a. La asamblea general: Que será la máxima autoridad de la asociación.

b. La junta directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La asamblea general la integran todos los asociados, y se instalará, con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 12.- La asamblea general, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de agosto y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud de la mayoría de los asociados.

Art. 13.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados y en las asambleas generales extraordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y otros aspectos que propongan los socios.

Art. 14.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por escrito con tres día de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieran.

Art. 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la junta directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de junta directiva y elegir a sus sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

e) Pedir a la junta directiva los informes que crea convenientes.

f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociado honorario.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la asamblea general, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación para sí o para terceros.

d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 17.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva electos por asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal (c) del art. 13, la junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la asamblea general quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 18.- En caso que la junta directiva dentro del plazo de diez día conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrán convocar a asamblea general para que ésta nombre la comisión investigadora para que en base a su informe la asamblea general proceda a la suspensión o destitución.

En el mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre suspensión temporal o destitución de toda la junta directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la asamblea la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos.

La asamblea general o la junta directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en asamblea general por votación nominal y pública ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, y seis Vocales.

Los cargos de Junta Directiva serán adhonoren, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la asamblea general.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga de presidente interino tendrá voto de calidad, es decir doble voto.

Art. 21.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Elaborar el anteproyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la asamblea general de socios para sus respectivas observaciones y aprobaciones.

b) Elaborar el plan de desarrollo comunal en coordinación con las instituciones correspondientes.

c) Crear las comisiones de trabajo de los diferentes sectores sociales, con el objeto de mejorar la organización y el desarrollo comunal.

d) Convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Coordinar con las diferentes instituciones de ESTADO y organismos PRIVADOS en proyectos de desarrollo de la comunidad.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

g) Informar periódicamente a la asamblea general y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que se desarrollan.

h) Presentar a la asamblea general en la sesión ordinaria del mes de diciembre a su consideración y aprobación la memoria anual de sus actividades.

i) Presentar a la asamblea general, con quince días de anticipación el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación para su respectiva observación y aprobación.

j) Autorizar y controlar los gastos económicos de la asociación, hasta un máximo de cien dólares ($ 115.00).

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.

l) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la asamblea general.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

m) Llamar al miembro correspondiente de la junta directiva cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

Art. 22.- El presidente de la junta directiva presidirá las sesiones de la asamblea general y junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El secretario será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma. Tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la asamblea general y el de junta directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- El Prosecretario, tendrá las mismas funciones del secretario, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26.- El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta corriente a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del TESORERO, PRESIDENTE y el SINDICO, de la asociación. Para todo retiro de fondos, se requerirá de la firma de los tres directivos autorizados antes mencionados una vez sea aprobado por la asamblea general y la junta directiva.

Art. 27.- El Protesorero, tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 28.- El síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesita de la autorización previa de la junta directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de junta directiva.

De entre los vocales de la asociación, el síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la asamblea general y por la junta directiva y todo lo demás encomendado por la asociación.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la junta directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso, sustituirán a los miembros de la junta directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 31.- Los miembros de Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la asamblea general así lo decidiera.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32.- El patrimonio de la asociación estará constituido:

a) Por la contribución que aporten los asociados activos, y que será de cero punto cincuenta centavos de dólar ($ 0.50) Mensual.

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada, con el fin de recaudar fondos para la asociación.

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. En caso que no haya gastos que realizar o deudas que subsanar el cien por ciento se aportará (100/100).

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la directiva siempre y cuando no exceda de 115.00 dólares, caso contrario lo aprobará la asamblea general de socios.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias la Junta Directiva propondrá a la asamblea general de socios los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- En caso de disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS mediante acuerdo de las dos terceras partes de la asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al organismo antes mencionado, cualquier dato que se le pidiere relacionado con la asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva junta directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37. Para la reforma de los estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos un sesenta por ciento (60/100) de los asociados en sesión extraordinaria de la asamblea general para tal fin.

Art. 38. Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACIÓN

CERTIFICAN: Que a las páginas del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número Cuatro.- Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil nueve, fue presidida y convocada por el señor Br. Walter Fernando Ortiz Chinchilla, con asistencia de los demás concejales, Primera Regidora señora Rosa Yolanda Zepeda, Segundo Regidor don Carlos Humberto Herrera García, Tercer Regidor don Julio César Ramírez, Cuarto Regidor don Marcos Tulio Cortez Guerrero, Regidores Suplentes Primero don Francisco Rodríguez Cazún, Segundo don Gerson Migdael Calderón Grijalva, Tercero doña Florinda Belloso de Herrarte, Cuarto Regidor don Víctor Alfredo Flores Magaña; Síndico Municipal Prof. Mario Remberto Luna Cárcamo y Secretaria del Concejo señora Teresa del Carmen Sermeño Rodríguez.- Abierta que fue la sesión se dio principio a darle lectura a la última acta del año anterior la que discutida que fue en todos sus puntos y fue aprobada sin ninguna modificación.

Acuerdo Número Ocho.- Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Los Najarros, del cantón Las Pozas de la jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán denominada ADESCON, fundada en el mismo lugar, compuesta de treinta y ocho artículos y diez capítulos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Ley del País, el orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el art. 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán a los veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.-

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta que firmamos.////////// W. F. ORTIZ CH.///// R.Y.Z. ARDON.////////// C. H. HERRERA G./////////J. C. RAMIREZ.////////// MCOS. TULIO C. G.////////// FCO. RODRIGUEZ C.///////// G.M. CALDERON G.////////// FLORINDA BELLOSO ////////// V.A. FLORES M ////// T.C. SERMEÑO R.///// SRIA. MPAL.//RUBRICADAS.//

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para los usos que estimen convenientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, a los a veinticinco días del mes de junio de dos mil nueve.

WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TERESA DEL CARMEN SERMEÑO RODRÍGUEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021901)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON EL SICAHUITE, MUNICIPIO DE LAS VUELTAS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Agregar literal "g" en el artículo 2 que dice: g) administrar el servicio de abastecimiento de agua potable de la comunidad, a través de un comité.

CAPITULO III

En requisitos para ser socio en el artículo 5 agregar el literal "e" que dice: e) ser usuario del servicio de abastecimiento de agua.

En el artículo 9 agregar el literal "f" que dice: f) pagar las cuotas que establezca la asamblea general, tanto el funcionamiento de la Asociación, como la cuota por servicio de abastecimiento de agua.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

En el artículo 19 hacer un complemento en litera quedando de la siguiente manera: a) elegir a los miembros de la Junta Directiva y comité de agua.

En el mismo artículo 19, reformar el literal "e" que dice: e) aprobar los estatutos, plan de trabajo y el respectivo presupuesto. Quedando de la siguiente manera: e) aprobar los estatutos, reglamento interno, plan de trabajo y el respectivo presupuesto.

CAPITULO V

Refórmese el artículo 20 que dice así: Artículo 20, La Junta Directiva de la Asociación estará formada por a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a, e) Síndico/a, f) Primer vocal, g) Segundo vocal. Quedando de la siguiente manera: Artículo 20. La Junta Directiva de la Asociación estará conformada por a) Presidente/a, b) Vicepresidente/a, c) Secretario/a, d) Tesorero/a, e) Síndico/a, f) Presidente del comité de agua, g) Tesorero/a del comité de agua, h) Primer vocal, i) Segundo vocal.

Refórmese el literal del artículo 24 que dice así: d) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.

Quedando de la siguiente manera: d) Administrar el patrimonio de la Asociación y los recursos obtenidos del servicio de agua potable.

CAPITULO VI

De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva,

Artículo 32 que se refiere a atribuciones de los vocales se suprime y el Artículo 32 quedará de la siguiente manera:

Artículo 32.- Atribuciones del presidente del comité de agua.

a) Presidir las sesiones del comité de agua y las asambleas informativas del usuario del servicio de agua.

b) Coordinar con la Directiva todas las actividades que tengan que ver con el proyecto de agua.

c) Coordinar junto al comité todas las actividades en pro del desarrollo y administración del sistema de agua.

d) Velar para que se cumplan todas las disposiciones y acuerdos en función del proyecto de agua.

e) Autorizar todos los gastos del proyecto de agua.

f) Firmar con el tesorero o con autorizados cuentas, cheques así como cualquier otro contrato u obligación.

g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento del comité de agua, estatutos, ordenanzas del municipio.

Artículo 33.- Atribuciones del tesorero del comité de agua.

a) Recibir y guardar los fondos del proyecto de agua en la institución bancaria que el comité y la Directiva comunal acordaren.

b) Firmar con el presidente del comité las cuentas bancarias y cheques.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) Llevar los libros de contabitidad e inventario del proyecto

d) Informar al comité, directiva comunal, y asamblea de usuarios sobre ingresos y egresos del proyecto de agua.

e) Recopilar los comprobantes de gastos del proyecto.

f) Custodiar el patrimonio del proyecto de agua y velar por la utilización adecuada de los recursos.

g) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

CAPITULO VII

El artículo 33 se convierte en artículo 34 y el artículo 34 se convierte en artículo 35

CAPITULO VIII

El artículo 35, se convierte en artículo 36; el artículo 36, se convierte en artículo 37; el artículo 37 se convierte en artículo 38; el artículo 38 se convierte en artículo 39; el artículo 39 se convierte en artículo 40; el artículo 40 se convierte en el artículo 41; el artículo 41 se convierte en el artículo 42; el artículo 42 se convierte en artículo 43; el artículo 43 se convierte en artículo 44; y el artículo 44 se convierte en artículo 45.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que al efecto esta Municipalidad lleva en el año 2009, se encuentra el acta y acuerdo que literalmente dice: ACTA NUMERO SIETE.- Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, en la Sala de Reuniones de esta Alcaldía Municipal, a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil nueve.- ACUERDO NUMERO TRES.- El Concejo Municipal de esta población, en uso de las facultades que le confiere el artículo número treinta, numeral veintitrés; y artículo ciento diecinueve del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón El Sicahuite, municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango; después de ser vistas y analizadas las reformas de los estatutos de dicha asodadón, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de La República, Código Municipal, ni al orden público, ni a la moral y las buenas costumbres.- Publíquese.

Alcaldía Municipal: Las Vueltas, departamento de Chalatenango, nueve de septiembre del año dos mil nueve.-

ROSA CANDIDA ALAS DE MENJIVAR,

ALCALDESA MUNICIPAL.

HILDA BEATRIZ CALDERON DE OLIVA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F021915)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución a las diez horas y trece minutos del día veinticuatro de Agosto del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SILVER ARGUETA LAZO, quien falleció a las cinco horas del día quince de Mayo del dos mil nueve, en la Colonia El Pedrerito de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio. Nómbrase Curador de la Misma al Licenciado JUAN ANTONIO NUÑEZ CASTELLÓN.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y catorce minutos del día veinticuatro de Agosto del dos mil nueve.- Dra. MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 924-1

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día treinta y uno de julio del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor RAUL ANTONIO ASENCIO MARTINEZ, conocido socialmente por Raúl Antonio Asensio Martínez, Raúl Antonio Ascencio Martínez, Raúl Antonio Asencio y por Raúl Antonio Ascencio, fallecido el día doce de Octubre del dos mil seis, en esta ciudad, siendo Nahuizalco el lugar de su último domicilio, de parte de la señoras ANA DELMI ASCENCIO DE GALICIA, GLADIS MARIBEL ASCENCIO DE GOMEZ y ROSA MARIA ASCENCIO CLEMENTE, en concepto de hijas del Causante.-

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día diecisiete de agosto del dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 903-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor GUILLERMO ARCIDES MELENDEZ HENRIQUEZ, fallecido el día once de septiembre del dos mil siete, en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMINTA HENRIQUEZ DE MELENDEZ, en concepto de madre sobreviviente del mencionado causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de agosto del dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 904-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil nueve.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JUAN SANTOS ZETINO ISIDRO, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil ocho, en la Urbanización Las Marías de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Nahuizalco su último domicilio, de parte de las señoras OLIVIA ZETINO DE AGUILAR y MARIA ROSALINA ZETINO ISIDRO, en concepto de hermanas del causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate; a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil nueve. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 905-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE ALBERTO SERMEÑO CACERES, fallecido el día veintitrés de mayo del presente año, en el Cantón El Castaño Caserío Los Olivos, de la jurisdicción de San Antonio del Monte, siendo dicha población su último domicilio, de parte de los señores: RENE PORFIRIO SERMEÑO CACERES, MARIA ERLINDA SERMEÑO DE SANCHEZ y MARIA ELVIRA SERMEÑO VIUDA DE SERMEÑO, en concepto de hermanos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 906-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil nueve. Se ha tenido

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por LA SEÑORA DELMY ELIZABETH VILLEDA CORADO, fallecida el día diecisiete de febrero del presente año, en el Cantón San José La Majada jurisdicción de Juayúa, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: JOSE ERNESTO CORADO LIMA y DORA ESTELA VILLEDA, en concepto de padres sobrevivientes de la mencionada causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley .

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 907-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por EL SEÑOR ISRAEL REYMUNDO ZUNIGA, fallecido el día cinco de mayo del corriente año, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio de parte de las señoras ANGELA GUADALUPE y EDITH AMPARO ambas de apellido PINEDA ZUNIGA, en concepto de hijas de la causante-

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del diecisiete de agosto del año dos mil nueve. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 908-2

MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora CATALINA ESTRADA, fallecida el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JAKELINE MARISOL MARTÍNEZ ESTRADA, como Cesionaria de los derechos Hereditarios que en la referida herencia le correspondían a la señora Blanca Miriam Guzmán de Bernal, como hija de la Causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de Julio del dos mil nueve. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 909-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante TELEMACO RIVERA RECINOS, quien falleció el día seis de enero del año dos mil cuatro, a la edad de veintiún años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; por parte de la menor YENCI ELIZABETH RIVERA SHUNICO, en su calidad de hija sobreviviente del Causante, representada legalmente por la señora DEYSI MARIBEL SHUNICO AQUINO. Confiéresele a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Apareciendo que en la Sucesión también tienen derecho los señores HERMINIA RECINOS, o HERMINIA RECINOS RIVERA o HERMINIA RECINOS MIRÓN, y BENIGNO RIVERA o BENIGNO RIVERA CONTRERAS, éstos en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Cítense para que comparezcan a este Tribunal, a aceptar o repudiar el derecho que presuntamente les corresponde en la referida Herencia.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia d e Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 910-2

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las nueve horas con treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL ANTONIO PORTILLO GARAY, quien falleció el día cuatro de noviembre del año dos mil siete, en la Colonia "San Antonio" de esta ciudad, siendo esta ciudad de Armenia, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ISAIAS GARAY PORTILLO y ROSA ALICIA PORTILLO, en sus conceptos de hermanos sobrevivientes del causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN EL CONCEPTO ANTES INDICADO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve. Lic. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 911-2

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del presente año, ha sido declarada YACENTE la herencia dejada por el señor BALBINO SÁNCHEZ, fallecido el día quince de Septiembre del dos mil ocho, en Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio, y se nombró curador para que lo representara al Licenciado Marcelo Antonio Villafuerte, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día veintiuno de Agosto del dos mil nueve. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 912-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, del señor Procurador General de la República en representación de la señora ISIDRA VENTURA ARIAS, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio, y residencia en Cantón Chapelcoro, Caserío Centro, Dolores, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora VENTURA RIAS, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Chapelcoro, Dolores, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de: QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veintiséis metros, en línea recta, cerco tela metálica y carretera de por medio con Bonifacio Membreño; AL NORTE, diecisiete metros, en línea recta imaginaria con porción vendida a Benjamín Ventura; AL PONIENTE, veintiséis metros, en línea recta cerco de alambre de división con porción vendida a Benjamín Ventura; y AL SUR, veintidós metros, en línea recta cerco de alambre de división con Braulio Membreño. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor NICOLAS GONZALEZ HERNANDEZ, en el año mil novecientos noventa y seis, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 894-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada Elsa Victoria Mendoza de Morales, de cincuenta y tres años de edad, de este domicilio, abogada, casada, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos tres ocho uno seis guión cuatro, en su concepto de Procuradora Auxiliar y en representación de la señora Marivel Rivera Escalante; pidiendo que se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EFRAIN GANUZA OLIVA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, viudo, siendo su último domicilio esta ciudad, fallecido a las veinte horas quince minutos del día catorce de diciembre del año dos mil ocho, en el Cantón Metalío, Caserío La Playa, de esta jurisdicción, sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha diligencia, por lo que se ha declarado yacente, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada Karla Yanira Mismit Henríquez, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta minutos del día treinta de junio del dos mil nueve. Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 913-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

DECLARATORIA DE HERENCIA

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil nueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante Juan Contreras Cruz, a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil nueve, en la Colonia Nueva de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio dejó el causante antes mencionado a las herederas Fidelina Contreras, y a las menores Alsessa Heriberta Contreras Umanzor, representada por su madre Bertha Rudy Umanzor de Bonilla y Leydi Lisbeth Contreras Cruz, representada por su madre Blanca Miriam Cruz Reyes, conocida por Blanca Mirian Cruz, la primera en concepto de madre y las menores como hijas del expresado de conformidad con el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacentes, extiéndase para su publicación el aviso correspondiente y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil nueve. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C033465

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día catorce de agosto del corriente año; se declararon herederas expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las once horas del día nueve de octubre del año dos mil seis, en el Cantón La Chorrera, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Pilar Vanegas conocida por Pilar Vanegas, a las herederas María Milagro Vanegas y María de los Ángeles Vanegas, en concepto de hijas de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C033468

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho de agosto del corriente año; se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas con veinte minutos del día once de febrero del año dos mil nueve, en el Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara la causante Susana Ángela Hernández de Palacios conocida por Susana Angélica Hernández, a los herederos Juan Alfredo Palacios, Sandra Claribel Palacios, Juan Alberto Palacios Hernández y Juan Carlos Hernández Palacios conocido por Juan Carlos Palacios Hernández, en concepto el primero de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el M. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C033469

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSÉ LUIS ARAUJO MACHUCA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en ochenta y siete Avenida Norte, número trescientos veintisiete, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil nueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Luz Adela Bonilla viuda de Ramos, quien falleció en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores RAUL ALFREDO RAMOS BONILLA, ANGELICA LUZ RAMOS DE JAEN y ROSA EMELINA RAMOS DE MELENDEZ. Todos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil nueve.

JOSÉ LUIS ARAUJO MACHUCA,

NOTARIO.

1 v. No. C033490

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil nueve, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA CECILIA ISAURA DURAN DE PORTILLO conocida por JUANA CECILIA DURAN DE PORTILLO y por JUANA CECILIA ISAURA DURAN, quien falleció a las doce horas del día veintidós de junio de dos mil ocho, en Residencial San Francisco de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor JUAN FRANCISCO ALEXANDER DURAN, de cuarenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cuatro cuatro uno dos siete-cero, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía en la sucesión a los señores RENE ADALBERTO PORTILLO DURAN y WILFREDO ALEXANDER PORTILLO DURAN, como hijos de la causante; y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil nueve. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. C033493

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día siete de agosto del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SERVELLÓN VIDES, conocido por JOSÉ SERVELLÓN, JOSÉ SERAPIO SERVELLÓN y por JOSÉ CERVELLÓN, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil cuatro, a los ochenta años de edad, casado, desempleado, originario y del domicilio de esta Ciudad y departamento, siendo estos mismos su último domicilio, a la señora LEONOR SÁNCHEZ DE SERVELLÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que como hijos del causante del causante en mención les correspondían a los señores JOSÉ VÍCTOR SERVELLÓN SÁNCHEZ, MARÍA JULIA SERVELLÓN DE ÁBREGO, BALTAZAR SERVELLÓN SÁNCHEZ, DORA ALICIA SERVELLÓN. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día seis de abril de dos mil nueve, ante los oficios Notariales del Licenciado LUIS ALBERTO ROQUE MEJIA; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de septiembre de dos mil nueve. Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

1 v. No. C033501

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha declarado al señor JOSE ALEXANDER HERNANDEZ MERINO, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA CANDIDA MEJIA ALVARADO o ROSA CANDIDA MEJIA DE HERNANDEZ, quien falleció el día dos de octubre de dos mil, en el Barrio El Calvario, San Juan Nonualco, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Confiérase

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de junio de dos mil nueve. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021806

ARMANDO INTERIANO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Setenta y Nueve Avenida Norte y Paseo General Escalón, Número Cuatro mil ciento cuatro, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de Septiembre del año dos mil nueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, los señores JORGE JOAQUIN DARDANO SCHIMMEL, CARMEN ISABEL DARDANO DE CARTA, ANA CRISTINA DARDANO SCHIMMEL ahora DE MEYER; y LUCIA TERESA DARDANO SCHIMMEL hoy DE FARRISS, con beneficio de inventario, de la señora CARMEN ISABEL SCHIMMEL DE DARDANO, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día doce de Junio del año dos mil nueve, en esta ciudad, su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios de la causante; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las doce horas del día nueve de Septiembre del año dos mil nueve.

ARMANDO INTERIANO,

NOTARIO.

1 v. No. F021847

ERNESTO LIMA MENA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Boulevard y Condominio Los Héroes, Nivel 7o. Local 7 - G, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día ocho de los corrientes, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la SUCESION INTESTADA de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, el día doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo la ciudad de Nueva Concepción, el lugar de su último domicilio, dejó la señora MARÍA ISABEL CÓRDOVA LÓPEZ conocida por MARÍA ISABEL CÓRDOVA LÓPEZ DE LÓPEZ, ISABEL CÓRDOVA, MARÍA ISABEL CÓRDOVA y MARÍA ISABEL LÓPEZ, en calidad de hijos los primeros nueve y en calidad de Herederos y Representantes del señor JOSÉ VICENTE ABILIO LÓPEZ C/P JOSÉ VICENTE ABILIO LOPEZ CÓRDOVA y por JOSÉ VICENTE LÓPEZ CÓRDOVA, quien también fue hijo de la causante, los dos últimos, los señores FÉLIX LÓPEZ CÓRDOVA, JESÚS LÓPEZ CÓRDOVA, BLANCA EMELINA LÓPEZ CÓRDOVA, MARIA ORBELINA LÓPEZ DE CÁRCAMO antes MARIA ORBELINA LÓPEZ CÓRDOVA, JOSÉ EVELIO LÓPEZ CÓRDOVA, JOSÉ ÍLFIDO LÓPEZ CÓRDOVA, VILMA ESTER LÓPEZ DE MARTÍNEZ, CARLOS ANTONIO LÓPEZ CÓRDOVA, MARIA PRISCILA LÓPEZ DE CARÍAS, JAIME VICENTE PERDOMO LÓPEZ C/P JAIME VICENTE LÓPEZ PERDOMO y LUIS ALFREDO LÓPEZ PERDOMO. Habiéndoseles conferido a los herederos, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la referida Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de septiembre de dos mil nueve.

ERNESTO LIMA MENA,

NOTARIO.

1 v. No. F021849

MIGUEL ANGEL JUAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 1a. Calle Pte. y 47 Av. Nte., Condominio Villas de Normandía, Apartamento 2-B, 1a. Planta, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del nueve de septiembre de dos mil nueve, se ha declarado heredera con beneficio de inventario a la señora BLANCA ELISA GUEVARA MARTINEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GUEVARA MARTINEZ conocido por JOSE ANTONIO MARTINEZ, fallecido el doce de abril de dos mil nueve, quien fue de ochenta y un años, Mecánico, originario de Mejicanos, vecino de San Salvador, su último domicilio, Casado con María Ricarda Rivera Galdámez de Guevara, ya fallecida, hijo de Cleotilde Martínez y de Prudencio Guevara, ambos ya fallecidos, en concepto de hija; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil nueve.

Lic. MIGUEL ANGEL JUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021859

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las quince horas de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores EFRAIN PORTILLO ALDAÑA, ANA MARGOTH PORTILLO ALDANA, ESTHELA DEL CARMEN PORTILLO ALDAÑA, MANUEL DE JESUS ALDANA PORTILLO, NELSON BALTAZAR ALDANA PORTILLO y CELINA DE LOS ANGELES ALDANA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANGEL ALDANA o ANGEL DE JESUS ALDANA, fallecido el día veintiséis de Junio de mil novecientos noventa, en el Cantón Zapotitán, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, los primeros cinco en Calidad de hijos del causante y la última por derecho de representación de su señora madre María Gladis Portillo Aldana o María Gladis Aldana, en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JUAN CARLOS CALDERÓN SANDOVAL; confiriéndosele a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de Abril del año dos mil nueve.- LICDO DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F021868

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil nueve, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor ABRAHAN TEJADA o ABRAHAM TEJADA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, originario de Chalatenango, y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, a la señora YOLANDA LANDAVERDE DE TEJADA, en el carácter de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondierán a los señores JOSE ALVARO TEJADA LANDAVERDE, ELVIA MARILU TEJADA LANDAVERDE, ALONSO EDGARDO TEJADA LANDAVERDE, BENILDA DEL ROSARIO TEJADA LANDAVERDE, en su concepto de hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y diez minutos del día veintiséis de agosto de dos mil nueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F021869

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora VIRGINIA ESPERANZA VENTURA SORIANO en Calidad de Hija de la causante señora OFELIA SORIANO VIUDA DE VENTURA, conocida por OFELIA SORIANO, al fallecer el día tres de Noviembre de dos mil ocho, en el Cantón La Anchila jurisdicción de Concepción Batres, siendo ése el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F021875

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, las señoras ANA JULIA ANDRADE DE MEJIA,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

conocida por ANA JULIA ANDRADE y por ANA JULIA ANDRADEZ, y GABRIELA LISSETTE MEJIA ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA MEJIA, JAIME EDGARDO MEJIA ANDRADE, ANGEL ALEXANDER MEJIA ANDRADE y LAURA ESMERALDA MEJIA ANDRADE, la primera como madre del causante y como hijos los restantes, y la segunda también como hija del causante señor JOSÉ ROBERTO MEJIA, conocido por JOSE ROBERTO MEJIA CANIZALEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día doce de noviembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a las Herederas Declaradas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021877

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, se declararon herederos definitivos y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MARINA PALMA, fallecida a las veintiuna horas del día siete de agosto de dos mil siete, en el cantón Cruz Primavera de esta jurisdicción y distrito, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores Francisco Antonio Palma, José Elmer Penado Palma y José de la Paz Palma, todos en concepto de hijos de la causante. Confiéreseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil nueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F021885

JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Coatepeque, con Oficina situada en Cuarta Calle Oriente número tres- ocho, del Barrio de Jesús, ciudad; AL PUBLICO EN GENERAL para efectos de la Ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de Agosto del dos mil nueve, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOEL CAMPOS VARGAS conocido por JOEL CAMPOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Coatepeque su último domicilio, al señor MELVIN DOUGLAS CAMPOS PEÑA, en calidad de hijo y cesionario de BLANCA DORA PEÑA GOMEZ VIUDA DE CAMPOS, EVELYN JANETH CAMPOS DE RAMOS, EDWIN JOEL CAMPOS PEÑA, y WALTER GIOVANNI CAMPOS PEÑA, esposa e hijos del causante respectivamente, confiriéndosele definitivamente la Administración y Representación de la mortual expresada.

Librado en la ciudad de Coatepeque, a los trece días del mes de Agosto del dos mil nueve.

LIC. JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO,

NOTARIO.

1 v. No. F021907

AIDA JAQUELIN ZELAYA DE MENDOZA, Notario, del domicilio de Usulután, con despacho notarial, ubicado en Sexta Calle Oriente, número Ocho- A, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas y veintisiete minutos del día nueve de Septiembre del corriente año; se ha declarado a la señora ORBELINA GOMEZ VIUDA DE PARADA, heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los bienes que a su defunción en la Ciudad de San Miguel, su último domicilio, a las quince horas del día treinta de Diciembre del año dos mil dos, dejara el señor JOSE MARIO PARADA CHAVEZ, en su calidad de Esposa del causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. AIDA JAQUELIN ZELAYA DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F021913

WILFREDO ALFARO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Juan José Cañas y 85 Av. Sur, Edificio Azucena, No. 25, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil nueve, se ha declarado a la señora MARIA MERCEDES SOSA DE HOLMAN, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Municipio de Santa Tecla, su último domicilio, el día dieciséis de julio del año dos mil, dejó el señor CRISTOBAL AVALOS MENDEZ, en su concepto de hija del causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil nueve.

WILFREDO ALFARO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F021914

OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y diez minutos de esta fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó GERARDO CHAVEZ ALFARO, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, a CARMEN ARTEAGA DE CHAVEZ, cónyuge del causante citado y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a María Lily, Delmy y María Alis, todas Chávez Arteaga, hijas del de cujus; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a ocho de septiembre del año dos mil nueve.

LIC. OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F021918

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA TERESA HERNANDEZ DE GUEVARA, ocurrida en San Juan Opico, el día treinta y uno de octubre de dos mil siete, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, a la señora TERESA CAMPOS DE LARA, hoy TERESA CAMPOS, y a las menores NANCY YAMILETH y DAMARIS ARACELY, ambas de apellidos GUEVARA HERNANDEZ, la primera en calidad de madre de la causante, y las restantes como hijas de la misma; y se ha conferido a las herederas declaradas, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, en atención a que aún se encuentran pendientes de definir los derechos del señor Froilán Hernández Guevara.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas cuarenta y seis minutos del día veinticinco de agosto de dos mil nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F021924

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas dieciocho minutos del día uno de septiembre de dos mil nueve.- Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor WILFREDO LIMA CRUZ, en su concepto de cesionario, de los derechos hereditarios, que les correspondían a los señores LUIS ALFREDO ESCOBAR y EFRAIN ALCIDES ESCOBAR, el primero en su calidad de hijo, de la causante HEBERTA MONTERROSA MARTINEZ conocida por HEBERTA MONTERROSA, EVERTA MONTERROSA y por EBERTA MONTERROSA DE ESCOBAR, y el segundo como cónyuge de la expresada causante, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, fallecida a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil tres, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, del domicilio de la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo su último domicilio, la mencionada población; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día tres de septiembre de dos mil nueve. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F021929

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día trece de julio de este año, se ha declarado HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción acaecida el día quince de mayo de dos mil cuatro, originario de San Salvador y con último domicilio en Ilopango, dejó Rafael Navarrete Martínez, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, Empleado, de nacionalidad salvadoreña; a los señores Rafael Navarrete Sánchez o Rafael Navarrete, mayor de edad, casado, mecánico, del domicilio de San Salvador y María Bertilia Martínez conocida por María Bertila Martínez de Navarrete y por María Bertilia Segovia Martínez de Navarrete, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Salvador, ambos en calidad de padres del causante y Kenia Elizabeth Navarrete Rivas, menor edad, en calidad de hija del causante, representada por el primero de los mencionados en calidad de tutor.

Confiérese a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas diez minutos del día trece de julio de dos mil nueve. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F021932

JOSE ROBERTO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Avenida Guandique, número dieciséis B, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de septiembre de dos mil nueve, se ha declarado a la señora CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, en el Hospital Clínica Orellana, de esta ciudad de Usulután, a las trece horas treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután, dejara la señora MARGARITA ELIA AGUILAR; en su concepto de sobrina sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día once de septiembre del año dos mil nueve.

JOSE ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022117

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR GUSTAVO MUNGUIA MAYORGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Barrio El Tránsito, Calle Veintidós de Junio, La Palma, Chalatenango, para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, a las catorce horas del día veintiocho del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FIDENCIO SOLIS PINEDA, ocurrida, a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de junio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el cual tubo como su último domicilio el Cantón El Túnel, de esta jurisdicción y Departamento de Chalatenango, de parte de los señores ANGEL MARIA SOLIS PINEDA; YANI ELIZABETH SOLIS DE REYES; MIRNA YESENIA; BERA ESMERALDA, y RUBIO GEOVANI, todos de apellido SOLIS PINEDA. Los señores ANGEL MARIA SOLIS PINEDA y YANI SOLIS DE REYES, actúan por sí en su calidad de Hijos Legítimos del causante; asimismo actúan como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA RUBENIA PINEDA DE SOLIS, como Cónyuge Sobreviviente, y EDITH MARGOT SOLIS DE FLORES, como hija legítima del causante. También el señor ANGEL MARIA SOLIS PINEDA, actúa en nombre y representación, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores MIRNA YESENIA; BERA ESMERALDA, y RUBIO GEOVANI, todos de apellido SOLIS PINEDA, quienes son hijos legítimos del causante. En consecuencia, se les concede la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Por tanto, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina en referencia. La Palma, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día tres de agosto del año dos mil nueve.

OSCAR GUSTAVO MUNGUIA MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F021801

JOSÉ OSCAR GUZMÁN ANDURAY, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Miramonte Poniente, Avenida Las Anturias, casa número ciento sesenta y siete, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cuatro de septiembre del presente año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISIDRO MELGAR SIBRIAN conocido por JOSÉ ISIDRO MELGAR, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, casado, Salvadoreño, quien falleció a las diecinueve horas del día once de agosto del año dos mil ocho, a consecuencia de Shock Séptico, Cáncer Amigdala, Insuficiencia Renal, en el Hospital General del Seguro Social de esta Ciudad de San Salvador, y siendo la Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; de parte de los señores COSMELINDA CORTEZ DE MELGAR conocida por COSMELINDA CORTEZ MENJIVAR, COSMELINDA CORTEZ, y por MARIA ERLINDA CORTEZ, ARACELY DEL CARMEN MELGAR DE PORTILLO, MARCO ANTONIO MELGAR CORTEZ, FLOR IDALIA MELGAR DE GUARDADO, y ANA FÁTIMA MELGAR DE VÁSQUEZ; en su calidad de Cónyuge la primera e hijos sobrevivientes los últimos cuatro, del citado causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ OSCAR GUZMAN ANDURAY, San Salvador, a las quince horas del día cinco de septiembre del año dos mil nueve.

Lic. JOSE OSCAR GUZMAN ANDURAY,

NOTARIO.

1 v. No. F021807

LETICIA ORELLANA CALLES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del difunto JOSE ANTONIO DIAZ MARTINEZ, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE ANTONIO DIAZ MARTINEZ, de parte de los señores NOEMI CONCEPCION ALAS DE DIAZ conocida por NOEMY CONCEPCION ALAS DE DIAZ, NOEMI CONCEPCION ALAS, y NOHEMY CONCEPCION ALAS QUINTANILLA, DAVID ANTONIO DIAZ ALAS, BORIS IVAN DIAZ ALAS, y HUGO CESAR DIAZ ALAS, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia adyacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil nueve.

LETICIA ORELLANA CALLES,

NOTARIO.

1 v. No. F021837

EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en condominio Héroes Norte, local número TRESCIENTOS CINCO, Boulevard de Los Héroes, San Salvador,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios de Notario promueve la señora MARIA DE LOURDES TREJO HERNANDEZ, que por resolución de las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA CONCEPCION HERNANDEZ conocida por ANA CONCEPCION HERNANDEZ TREJO, quien fue mayor de edad, empleada, quien falleció a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil siete, en la calle que conduce al cantón Asuchío, Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, por parte de la señora MARIA DE LOURDES TREJO HERNANDEZ, de los Derechos Hereditarios que como hija de la causante le corresponden, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y citándose a los que se crean con mejor derecho en la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto en mi oficina de Notario.

San Salvador, tres de septiembre de dos mil nueve.

Lic. EDGAR ERNESTO GOMEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021861

JOSE ARTURO VILLEDA POSADA, Notario, del domicilio de San Salvador; al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las ocho horas del día siete de Septiembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita SANDRA LIZETH CUADRA MORAGA, a través de su apoderado señor CARLOS EDUARDO GAMERO ALFARO, la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LA PAZ MORAGA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Profesora de Educación básica primero y segundo ciclo, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día nueve de Abril del año dos mil ocho, en el hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad, Aceptación que se dá en calidad de heredera abintestato de la causante y a su vez en calidad de hija de la de cujus; asimismo se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección siguiente: Autopista Norte número Mil Cuarenta y Cinco, Colonia El Refugio, frente a Café Don Pedro, de esta ciudad, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Arturo Villeda Posada, en San Salvador, a las once horas del día diez de Septiembre del año dos mil nueve.

Lic. JOSE ARTURO VILLEDA POSADA,

NOTARIO.

1 v. No. F021890

EL SUSCRITO NOTARIO: con oficina en Segunda Calle Poniente y Quinta Avenida Sur Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las diez horas del día diez de junio del corriente año, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó al fallecer la señora ROSARIO TORRES o ELEUTERIA DEL ROSARIO TORRES DE LOPEZ, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del uno de marzo de dos mil nueve, en colonia Guayabuste, Cantón El Morro, casa número diecinueve, Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de OLIVIA ARACELY TORRES LOPEZ, en su calidad de hija, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, posteriores a la publicación de este edicto.

Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siete de septiembre de dos mil nueve.

Lic. MARCOS ULICES VANEGAS LAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021906

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Diez Avenida Norte y Avenida Carmen Di Prieto, local número dos, Barrio El Angel Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas quince minutos del día ocho de Septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Cuarta Calle Oriente Casa número once guión seis Colonia Angélica Sonsonate, a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, dejó el señor SALVADOR HENRRIQUEZ, conocido por SALVADOR HENRIQUEZ, de parte del señor YURY SALVADOR HENRIQUEZ VALENCIA, en su carácter personal y en representación de los señores EVELIN DE JESUS HENRIQUEZ VALENCIA y CESAR ALEXANDER HENRIQUEZ VALENCIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas del día diez de septiembre del año dos mil nueve.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F021908

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que según acta notarial otorgada a las diez horas veinte minutos del día veinticinco del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante RAIMUNDO CASTRO, quien falleció el día uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en Sacacoyo, siendo Tepecoyo, el lugar de su último domicilio, de parte de OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a Jesús González Castro, hijo de tal de cujus; se le ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA, a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Santa Tecla, a veinticinco de octubre del dos mil cinco.

DR. VICTOR DOUGLAS GUTIÉRREZ CISNEROS,

NOTARIO.

1 v. No. F021917

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de Maximiliano Aceituno Ramírez, quien falleció el día veintisiete de abril del dos mil nueve, en el Cantón El Progreso, Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de Ysmael Aceituno Nieto, hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondía a María Gregoria Nieto de Aceituno, cónyuge de tal causante; y de Remberto, Félix, Nelson, Benjamín, Godofredo y María Ester, todos Aceituno Nieto e hijos del de cujus referido, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Santa Tecla, a uno de septiembre del año dos mil nueve.

LICDA. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F021920

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, mayor de edad, notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina situada en primera Avenida sur número seis -B, entre Primera y Tercera Calle Oriente, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor JULIO LEMUS, ocurrida en el cantón Belén Guijat, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, el día once de abril del año mil novecientos noventa y ocho, de parte de los señores RUBEN ANTONIO MORENO LEMUS, MARTA LUZ LEMUS MORENO y MARIO ISABEL LEMUS MORENO, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; y en ese carácter se les confiere la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Ciudad de Metapán, a las diez horas del día catorce del mes de agosto del año dos mil nueve.-

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F021925

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las doce horas y cuarenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario, la herencia Intestada que dejó el causante señor JOSE FRANCISCO SORTO CONTRERAS, conocido por JOSE FRANCISCO SORTO, quien falleció el día ocho de marzo del dos mil siete; en la Ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de Norte América; siendo su último domicilio, Bolívar, Departamento de La Unión, de parte del señor JUAN BAUTISTA CONTRERAS SORTO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores AQUILINO SORTO URQUIZA, conocido por AQUILINO SORTO y OTILIA CONTRERAS SORTO, conocida por OTILIA CONTRERAS, éstos en calidad de padres del causante.

Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil nueve. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTÍNEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C033466-1

Angel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante Julio Hipólito Sánchez Zelaya, conocido por Julio Polito Sánchez a las diez horas y cincuenta y un minuto del día veintiuno de mayo del año dos mil cinco, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad del Sauce, departamento de La Unión el lugar de su último domicilio, dejó al causante antes mencionado a la heredera, Milagro del Carmen Bonilla, conocida por Milagro de Carmen Bonilla viuda de Sánchez y por Milagro del Carmen Sánchez, EN CONCEPTO DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL EXPRESADO CAUSANTE, de conformidad con el Art. 988 No. 1°, del Código Civil. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; extiéndase para su publicación los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, uno de septiembre del año dos mil nueve.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033467-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día cuatro de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO HERNÁNDEZ o ANTONIO HERNANDEZ MURILLO, quien falleció el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de sesenta y ocho años, jornalero, soltero, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo esta Ciudad y Departamento, su último domicilio, de parte del señor FELIPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de hijo del causante en mención, y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del mismo les correspondían a los señores Zoila Martínez de López, Hilario Antonio Martínez Hernández, Deisy Martínez de Molina. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta Ciudad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de julio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario JOSÉ URSUS AGUILAR LOPEZ; Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ESTELA DEL CARMEN MARTÍNEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033502-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veintinueve de agosto de dos mil siete, en esta ciudad, siendo su último domicilio, la ciudad de Chalchuapa, dejó la señora MARIA DEL CARMEN VEGA RETANA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, de parte de los señores MARIA ESTELA VEGA DE CARCAMO y JOSE AMILCAR VEGA MAGAÑA, la primera en su calidad de hermana de la causante MARIA DEL CARMEN VEGA RETANA, y el segundo POR DERECHO DE REPRESENTACIÓN DE SU PADRE, señor JOSE ANIBAL VEGA RETANA, quien premurió a la causante MARIA DEL CARMEN VEGA RETANA, quien era hermana del causante JOSE ANIBAL VEGA RETANA, fallecido a las seis horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas doce minutos del día veintiséis de agosto de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033503-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VITALINA LINARES GALDAMEZ, quien falleció el día siete de febrero del presente año, a la edad de setenta y seis años, ama de casa, soltera, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad y departamento su último domicilio, de parte del menor MICHAEL AZAEL CLARA LINARES en su calidad de heredero testamentario, representado legalmente por sus padres señores JUAN MELVIN CLARA ALAS y STEFANIA GUADALUPE LINARES DE CLARA; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Público, otorgado en esta Ciudad, a las doce horas, del día diecisiete de julio de dos mil siete, ante los oficios del Notario JOSÉ URSUS AGUILAR LÓPEZ; Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ESTELA DEL CARMEN MARTÍNEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033504-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas del día diecinueve de abril del año dos mil, en el Hospital San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor JUAN RAFAEL MENDOZA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, de parte de la señora MERCEDES EDELMIRA MENDOZA DE CASTRO, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras GREGORIA MENDOZA, MARIA TERESA AGUIRRE DE MENDOZA, BRENDA ESMERALDA MENDOZA AGUIRRE y HEISEL JAMILETH MENDOZA DE SEGOVIA, la primera como madre, la segunda en calidad de cónyuge, la tercera y cuarta como hijas del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas once minutos del día veintiuno de agosto de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033505-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó, el causante señor GUILLERMO FLORES o GUILLERMO FLORES MIRANDA, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil dos, a la edad de noventa años, agricultor, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo la Ciudad de Chiltiupán de este departamento su último domicilio, de parte de la señora MERCEDES FLORES ARTEAGA en su calidad de hija, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del causante en mención le correspondían al señor Juan Flores Arteaga; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas, del día quince de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario LUIS ALBERTO ROQUE MEJIA; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ESTELA DEL CARMEN MARTÍNEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033506-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA HERNANDEZ VIUDA DE CASTRO o FRANCISCA HERNANDEZ, quien falleció el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, en el Caserío El Socorro de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señora MARIA ESTHER CASTRO DE VASQUEZ o MARIA ESTHER CASTRO HERNANDEZ, en concepto de hija de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de agosto de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021810-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARIA DEL TRANSITO MANCIA ORTIZ, conocida por TRANSITO MANCIA, el día tres de Abril de dos mil tres, en el Cantón Cabos Negros de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte del señor SALVADOR MANCIA, en su calidad de hijo de la causante.-

Confiéresele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021812-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON CHUPIN, conocido por RAMON CHUPIN AVILES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario y de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de Teresa Chupín, ya fallecida; falleció aquel a las una horas del día ocho de mayo del presente año, San Buenaventura, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de LILIAN DE JESUS CABALLERO DE CHUPIN, en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a JUAN RAMON CHUPIN CABALLERO y MARIA TERESA CHUPIN DE LAZO, en calidad de hijos del causante.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021835-1

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor OFILIO VELASQUEZ ARAGON, quien falleció a las cuatro horas y diez minutos, del día veintiuno de julio del año dos mil ocho, en el Hospital Regional del Seguro Social de esta ciudad de San Miguel, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la Señora: ROSA IRMA SOTO DE VELASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro-dos; en concepto de esposa del Causante.-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiérese a la aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil nueve.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021840-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA TELMA MERINO VIUDA DE VELA conocida por MARIA THELMA MERINO VIUDA DE VELA, MARIA TELMA MERINO DE VELA, MARIA TELMA MERINO DE PONCE, MARIA THELMA MERINO DE PONCE y por MARIA TELMA MERINO VIUDA DE PONCE, quien falleció a las veinte horas del día veinte de abril de dos mil nueve en la Avenida Agatón Silva número uno de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORA ORBELINA VELA DE PAREDES conocida por DORA ORBELINA VELA MERINO DE PAREDES, como heredera testamentaria de la causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021842-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día treinta y uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Metalío, Caserío El Amatal de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora BERNABE VARELA ALAS DE DIAZ, de parte de la señora MARIA CELIA DIAZ DE MENJIVAR, en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil nueve. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021856-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de fecha catorce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA VICTORIA NUÑEZ PINEDA, conocida por MARIA VICTORIA NUÑEZ y por MARIA VICTORIA NUNEZ, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL ARMANDO CASTANEDA QUIJADA, conocido por MANUEL ARMANDO CASTANEDA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Empleado y falleció a las cinco horas del día doce de septiembre de dos mil ocho, en el Barrio Santo Domingo, de Candelaria de la Frontera, siendo éste el lugar de su último domicilio.-

La aceptante mencionada es cónyuge sobreviviente del susodicho causante y a la vez cesionaria del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondería al señor YSRAEL QUIJADA SARACAY, conocido por ISRAEL QUIJADA SARACAY o ISRAEL QUIJADA como padre

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del susodicho causante; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

LIBRADO en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas veinte minutos del día siete de mayo de dos mil nueve.- Enmendados:YSRAEL-Valen.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021883-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día catorce de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSÉ CAMPOS conocido por JUAN JOSÉ CAMPOS ABREGO, quien falleció el día doce de octubre de mil novecientos noventa y uno, a la edad de sesenta y tres años, jornalero, casado, originario de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate; siendo esta Ciudad y este Departamento, su último domicilio, de parte de los señores MERCEDEZ GOMEZ VIUDA DE CAMPOS o MERCEDES GOMEZ VIUDA DE CAMPOS, ADINA MERCEDES CAMPOS DE ABREGO, MARIA ISABEL, LUIS ALONSO, JORGE ALBERTO, JUAN ANTONIO, JOSÉ TOMAS, RICARDO, JUAN MIGUEL, TODOS DE APELLIDOS CAMPOS GOMEZ, y ANA CRUZ CAMPOS DE GARCÍA; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención, y los segundos como hijos del mismo; Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los catorce días del mes de agosto de dos mil nueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021893-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora TEODORA CERON VASQUEZ o TEODORA CERON, que falleció el día once de noviembre de dos mil ocho, en la Colonia Las Brisas de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de las señoras MARGARITA, SANDRA DEL CARMEN y DINORA ELIZABETH, las tres de apellido CERON, en concepto de hijas de la causante; y se ha nombrado a las aceptantes, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión.-

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021912-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.-

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada por este Tribunal a las diez horas del día veintiuno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor Alirio Alfredo Chávez, fallecido el día nueve de mayo del dos mil siete, en San Salvador, habiendo sido Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Erika Lizette Chávez y Juana Michelle Chávez, en concepto de hijas del referido Causante.-

Confiérese a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de julio del dos mil nueve.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F021827-1

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TÍTULO DE PROPIEDAD

JAIME ANTONIO ALAS, Alcalde Municipal del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELIN YANETH LANDAVERDE LANDAVERDE, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, de la Villa de La Reina, de 66.68 M2, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.55 M, colindando con terreno de ROSA MÉLIDA LANDAVERDE DE OCHOA; AL ORIENTE: 6.25 M, colindando con terrenos de RICARDO MORENO; AL SUR: 8.17 M; colindando con terrenos de ZOILA VICTORIA AMÉRICA PORTILLO; y AL PONIENTE: 7.75 M; colindando con terrenos de GILBERTO ALAS. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora ROSA MÉLIDA LANDAVERDE DE OCHOA. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El que es valorado en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal: La Reina, 28 de agosto de 2009.- JAIME ANTONIO ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021799-1

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado el señor JOSE VICTOR MENDOZA FLORES, solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Rosario Perico, de la Jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: "LADO SUR: Consta de diez tramos, del mojón número uno al mojón número once como se detalla a continuación: del mojón número uno al mojón número dos, una distancia de veintiocho punto quinientos cuarenta y dos metros con rumbo Norte, quince grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; del mojón número dos al mojón número tres, una distancia de treinta punto cero cinco metros con rumbo Norte, dieciocho grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste; del mojón número tres al mojón número cuatro, una distancia de veintitrés punto veintisiete metros con rumbo Norte, veinticuatro grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; del mojón número cuatro al mojón número cinco, una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros con rumbo Norte, veintinueve grados veinte minutos cuarenta y siete segundos Oeste; del mojón número cinco al mojón número seis, una distancia de veintisiete punto noventa y seis metros con rumbo Norte, cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Oeste; del mojón número siete al mojón número ocho, una distancia de ocho punto treinta metros con rumbo Norte, cincuenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste; del mojón número siete al mojón número ocho, una distancia de veinticinco punto cero cero metros con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados cuarenta y uno minutos once segundos Oeste; del mojón número ocho al mojón número nueve, una distancia de trece punto cincuenta y tres metros con rumbo Norte, cincuenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste; del mojón número nueve al mojón número diez, una distancia de nueve punto veintiocho metros con rumbo Norte, cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; y, del mojón número diez al mojón número once, una distancia de cinco punto veintidós metros con rumbo Norte, treinta y seis grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, linda por este lado con Esteban Flores; LADO PONIENTE: Consta de diez tramos, del mojón once al mojón veintiuno, como se detalla a continuación: del mojón número once al mojón número doce, una distancia de doce punto noventa metros con rumbo Norte, treinta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este; del mojón número doce al mojón número trece, una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros con rumbo Norte, cero siete grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este; del mojón número trece al mojón número catorce, una distancia de dieciséis punto trece metros con rumbo Norte, treinta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos Este; del mojón número catorce al mojón número quince, una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros con rumbo Norte, cero seis grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Este; del mojón número quince al mojón número dieciséis, una distancia de doce punto ochenta y un metros con rumbo Norte, cero cuatro grados veintiséis minutos veintidós segundos Oeste; del mojón número dieciséis al mojón número diecisiete, una distancia de treinta y dos punto veinticuatro metros con rumbo Norte, cero siete grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste; del mojón número diecisiete al mojón número dieciocho, una distancia de seis punto trece metros con rumbo Norte, diecisiete grados cero cuatro minutos diez segundos Este; del mojón número dieciocho al mojón número diecinueve, una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte, treinta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este; del mojón número diecinueve al mojón número veinte, una distancia de catorce punto cincuenta y un metros con rumbo Norte, cero dos grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Este; y del mojón número veinte al mojón número veintiuno, una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros con rumbo Norte, veintidós grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste. Linda por este lado con Esteban Flores; LADO NORTE: Consta de diez tramos, del mojón veintiuno al mojón treinta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y uno, como se detalla a continuación: Del mojón número veintiuno al mojón número veintidós, una distancia de cincuenta punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte, ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este; del mojón número veintidós al mojón número veintitrés, una distancia de cuarenta y tres punto cero seis metros con rumbo Norte, ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este; del mojón número veintitrés al mojón número veinticuatro, una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur, cero cinco grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste; del mojón número veinticuatro al mojón número veinticinco, una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur, ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este; del mojón número veinticinco al mojón número veintiséis, una distancia de treinta punto once metros con rumbo Norte, cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este; del mojón número veintiséis al mojón número veintisiete, una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros con rumbo Sur, setenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este; del mojón número veintisiete al mojón número veintiocho, una distancia de siete punto treinta metros con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este; del mojón número veintiocho al mojón número veintinueve, una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y seis metros con rumbo Sur, cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta segundos Este; del mojón número veintinueve al mojón número treinta, una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros con rumbo Sur, cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este; y, del mojón número treinta al mojón número treinta y uno, una distancia de veintinueve punto sesenta y cinco metros con rumbo Sur, sesenta y ocho grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este, linda por este lado con Rodolfo Hernández Mendoza, Reino Cristo Mendoza y Meco Muñoz Romero; y, LADO ORIENTE: Consta de trece tramos, del mojón treinta y uno al mojón uno como se detalla a continuación: Del mojón número treinta y uno al mojón número treinta y dos, una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros con rumbo Sur, quince grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; del mojón número treinta y dos al mojón número treinta y tres, una distancia de veintinueve punto noventa y seis metros con rumbo Norte, sesenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; del mojón número treinta y tres al mojón número treinta y cuatro, una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros con rumbo Norte, setenta y un grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste; del mojón número treinta y cuatro al mojón número treinta y cinco, una distancia de setenta y dos punto setenta y dos metros con rumbo Sur, doce grados catorce minutos dieciocho segundos Oeste; del mojón número treinta y cinco al mojón número treinta y seis, una distancia de treinta y siete punto sesenta y ocho metros con rumbo Sur, setenta y dos grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este; del mojón número treinta y seis al mojón número treinta y siete, una distancia de seis punto catorce metros, con rumbo Sur, treinta y dos grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste; del mojón número treinta y siete al mojón número treinta y ocho, una distancia de siete punto treinta y cinco metros con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste; del mojón número treinta y ocho al mojón número treinta y nueve, una distancia de treinta y ocho punto once metros con rumbo Sur, cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste; del mojón número treinta y nueve al mojón número cuarenta, una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Sur, treinta y siete grados catorce minutos cero cero segundos Oeste; del mojón número cuarenta al mojón número cuarenta y uno, una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y siete metros con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste; del mojón número cuarenta y uno al mojón número cuarenta y dos, una distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros con rumbo Sur, cuarenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste; del mojón número cuarenta y dos al mojón número cuarenta y tres, una distancia de cuatro punto sesenta y un metros con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; y, del mojón número cuarenta y tres al mojón número uno, una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y seis metros con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados doce minutos dieciocho segundos Oeste, linda por este lado con Gabriela Mendoza, Rafael Arcángel Flores González y Reina Pineda, calle a Cantón Rosario Perico, de por medio. El inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas, o derechos que pertenezcan a terceras personas; el inmueble descrito lo adquirió el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F021851

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada ZENIA MARLIN CAÑAS CAÑAS como Apoderada General Judicial del señor JOSE ANTONIO CARBALLO SEGOVIA, mayor de edad, de este domicilio, promoviendo Diligencias de TITULO SUPLETORIO y dice: Que el señor JOSE ANTONIO CARBALLO SEGOVIA es dueño y actual poseedor desde hace más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Jiote, del Cantón San Pedro, de la Jurisdicción de Chapeltique, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ciento cuarenta, colinda con el terreno del señor Magdalena Andrade, callejón de por medio; AL NORTE, ciento ochenta y dos metros, colinda con propiedad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del señor Eduardo Rodríguez; AL PONIENTE, ciento setenta y cuatro metros con propiedad del señor Alfonso Andrade; y AL SUR, ciento setenta y tres metros con propiedad del señor Eduardo Rodríguez, dicho inmueble carece de construcciones y cultivos permanentes. En el inmueble carece de construcciones y cultivos permanentes. Lo obtuvo por compra verbal que le hizo al señor ANTONIO CARBALLO y que lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Que por carecer de documento inscrito en el Registro respectivo pide se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO del inmueble antes descrito.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las quince horas veintitrés minutos del día dieciséis de julio del año dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033472-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo Número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL PACAYAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, obtuvo su Personería Jurídica el día trece de julio del año dos mil nueve, e inscrita en el libro ochenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ciento cincuenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil nueve.

NOTIFIQUESE.

LIC. GLADYS MARINA DE HERNANDEZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F021841

JUICIO DE AUSENCIA

LA SUSCRITA JUEZ.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ALICIA MARGARITA BARRERA SOSA, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, portadora de su Carnet de Abogado número cinco mil quinientos treinta, en calidad de Apoderada General Judicial de la Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a iniciar Diligencias de Ausencia de la señora Rossibel Rivera de Segovia, en aquél entonces de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos dieciséis mil doscientos cincuenta y uno-ocho, lo que se le hace saber al público para que en el plazo de quince días después de la última publicación del presente aviso se presente persona a manifestar sobre sí la señora Rossibel Rivera de Segovia, ha dejado Representante o Procurador que acredite dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil nueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

1 v. No. F021802

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado Josué Rafael Reyes Campos, y continuado por el Licenciado Carlos Fabregat Torrents, ambos en calidad de Apoderados del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora ROSA CLARA LEONOR RICO MARTINEZ, en razón de no haber sido encontrada dicha señora, en su domicilio conocido para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado Fabregat Torrents, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el Juicio, a la señora ROSA CLARA LEONOR RICO MARTINEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con último domicilio conocido el de Antiguo Cuscatlán, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado Procurador, Apoderado o Representante Legal, para que la represente en el juicio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

En consecuencia, se previene al Procurador, Apoderado o Representante Legal alguno de la referida señora, caso de que lo tuviere, se presente a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas veintiún minutos del día diez de junio de dos mil nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F021819

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS, como Apoderado General Judicial del señor EFRAIN GONZALEZ FLORES, demandando en el carácter expresado en Juicio Civil Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio, al demandado señor SANTOS GONZALEZ, del domicilio actualmente ignorado, sin que se sepa su paradero o si ha dejado en el país Procurador u otro Representante Legal, por lo que se previene si lo tuviere, se presente a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, comprobando tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de julio de dos mil nueve.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F021838

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL ORDINARIO DE NULIDAD DE INSTRUMENTO, promovido por la Abogada ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES, como Apoderada del señor JORGE ARMANDO MENA RIVERA, contra el señor ALBERTO JOSÉ GUIDO BOVE TICAS, según solicitud presentada el día dieciocho de agosto del presente año, la Abogada BONILLA DE ORANTES, manifiesta: Que ha sido imposible emplazar de la presente demanda al demandado antes mencionado por no encontrarse en la dirección señalada y siendo imposible ubicarlo, pues le desconoce su paradero actual y además si ha dejado Procurador o Representante Legal en la República para que lo represente, viene a promover las correspondientes Diligencias de Ausencia en base al Art. 141 Pr. C., a efecto que se le nombre un Curador Especial para que lo represente.-

En consecuencia, se previene que si el referido ausente no declarado señor ALBERTO JOSÉ GUIDO BOVE TICAS, tuviése Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CONCEPCIÓN PALMA CRUZ, SRIA.

1 v. No. F021884

MUERTE PRESUNTA

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día nueve de septiembre del corriente año, se ha ordenado CITAR POR ÚLTIMA VEZ en el Diario Oficial, al señor MIGUEL ÁNGEL ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Marquezado, Jurisdicción de esta ciudad, quien nació en el Cantón El Marquezado, Jurisdicción de esta ciudad, el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos, siendo hijo de María Lidia Alvarado, de conformidad al Art. 80 Ord. 2° C. C.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F022095

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1996002140

No. de Presentación: 20090120835

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROCESOS LACTEOS S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el personaje llamado “CHARLIE POPS”, es un pingüino personalizado que da la impresión va caminando hacia adelante, tiene un pie atrás apoyándose y el otro dando el paso. Tiene sus extremidades superiores o aletas abiertas hacia arriba y en su cara se ve la expresión de alegría. Sobre su cabeza lleva un gorro en color blanco con negro que dice en su parte frontal "CHARLIE" en letras de molde, mayúsculas, en color blanco y sin diseño especial. Hacia el lado izquierdo de su cabeza cae una borla en color blanco. La cara, parte inferior de las aletas, tórax y extremidades inferiores son en color blanco. Las extremidades superiores y contorno en color negro. Bajo esta figura se lee en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial la frase "CHARLIE POPS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033495-1

No. de Expediente: 1986001212

No. de Presentación: 20090118565

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ, S.A. DE C.V., LYDL, S.A. DE C.V., del domicilio de PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00119 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ANSIUN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021894-1

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009094693

No. de Presentación: 20090125395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERA-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DO de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

VALAFERON

Consistente en: la palabra VALAFERON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033442-1

No. de Expediente: 2009094971

No. de Presentación: 20090125857

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Siemens Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

syngo.plaza

Consistente en: la expresión syngo.plaza, que servirá para: AMPARAR PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PARTICULARMENTE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN MÉDICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA REPRODUCIR, TRANSMITIR Y PROCESAR DATOS, IMÁGENES Y ÓRDENES DE ESCANEO PARA FINES MÉDICOS, SOFTWARE DE COMUNICACIÓN PARA HOSPITALES Y OTRAS INSTITUCIONES MÉDICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033443-1

No. de Expediente: 2009091904

No. de Presentación: 20090120453

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: las palabras SELLO movistar y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL REGISTRO, REPRODUCCIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SONORA Y/O VISUAL; GRABACIONES DEL SONIDO Y/O IMÁGENES; MEDIOS DE GRABACIÓN DEL SONIDO Y/O IMÁGENES; VIDEO-JUEGOS; CD ROM; SISTEMAS DE REALIDAD VIRTUAL; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. PUBLICACIONES (DESCARGABLES) FACILITADAS EN LÍNEA DESDE BASES DE DATOS, DESDE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA O DESDE CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIONES; MÚSICA DIGITAL (DESCARGABLE) FACILITADA DESDE SITIOS WEB. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033444-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009094481

No. de Presentación: 20090124973

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SATIN BODY

Consistente en: las palabras SATIN BODY, traducido al castellano la palabra SATIN como SATEN y BODY como CUERPO, sobre las palabras SATIN y BODY, individualmente consideradas no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033445-1

No. de Expediente: 2009091193

No. de Presentación: 20090119088

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRAKE PARTS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

RAYBESTOS

Consistente en: la palabra: RAYBESTOS, que servirá para: AMPARAR: CHASISES PARA VEHICULOS Y PARTES DE CHASISES PARA VEHICULOS, BRAZOS DE CONTROL, BUSHINGS, ACOPLAMIENTOS DE BARRA ESTABILIZADORA, BARRAS ESTABILIZADORAS, SOPORTES DE MARCOS, POLVERAS, EJES DE ALTO DE JUNTA DE VELOCIDAD CONSTANTE, BIELAS CENTRALES, BIELAS DE DIRECCION, ENSAMBLAJES DE BALEROS DE MONTAJE PARA RESORTES DE SUSPENSION DE LA BARRA ESTABILIZADORA (PARTES DE VEHICULOS TERRESTRES), POLVERAS PARA PIÑON & CREMALLERA, MANGAS PARA AJUSTAR VARILLAS, Y TERCER BRAZO Y BRAZO PITMAN, TERMINALES DE DIRECCION, ESFERAS, BIELAS ESTABILIZADORAS, MONTAJES DE BARRA ESTABILIZADORA, BIELAS DE DIRECCION/CENTRALES; PRODUCTOS PARA ALINEADO, PRINCIPALMENTE, LAINAS MEDIAS Y DE CONTACTO TOTAL PARA LLANTAS DELANTERAS Y TRASERAS, LAINAS PARA EJES, PERNOS DE LEVAS/PERNOS PARA AJUSTAR CAMBER (INCLINACION), PLACAS DE AVANCE DE PIVOTE/CAMBER, LEVAS RAPIDAS, BRAZOS DE CONTROL AJUSTABLES, BUSHINGS DE CAMBER/INCLINACION, ESFERAS DE DESPLAZAMIENTO, BUSHINGS PARA CAMBER Y AVANCE DE PIVOTE, BUSHINGS DE DESPLAZAMIENTO, BUSHINGS ESTILO DE FABRICA Y BUSHINGS AJUSTABLES DE CAMBER Y AVANCE DE PIVOTE, PERNOS DE CAMBER EXCENTRICO, ARANDELAS DE CAMBER, KITS DE CAMBER, PLACAS DE RETENCION DE ALINEADO, CUÑA DE AVANCE DE PIVOTE DE RESORTE DE HOJAS, ESPACIADORES DE RESORTES DE SUSPENSION; PARTES DE FRENOS DE VEHICULOS TERRESTRES, BOMBA CENTRAL DE FRENOS, EMBRAGUES, TAMBORES DE FRENOS, CILINDROS DE FRENO, PASTILLAS DE FRENOS, ZAPATAS DE FRENOS, ROTORES DE FRENOS, CALIPERS DE FRENOS, DISCOS DE FRENOS, LINEAS DE FRENO PARA VEHICULOS, FORROS DE FRENOS, INSTRUMENTAL PARA FRENOS, SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHICULOS, BOMBAS LATERALES, MANGUERAS DE FRENOS, CABLES DE FRENOS Y EMBRAGUE; TODOS LOS COMPONENTES DE LAS TRANSMISIONES AUTOMATICAS INTERNAS, INCLUYENDO TRANSFERENCIA DE TORQUE, TRANSMISIONES DE PODER O DE CAMBIO DE PODER Y TODOS LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TREN DE POTENCIA EXTERNO DE VEHICULOS, PLACAS DE FRICCION Y AMORTIGUADORES Y PLACAS SEPARADORAS PARA APLICACIONES DE EQUIPO Y VEHICULARES DE FRENOS DE RUEDA HUMEDOS, PLACAS DE FRICCION Y AMORTIGUADORES Y PLACAS SEPARADORAS PARA TRANSMISIONES AUTOMATICAS Y SISTEMAS DE TREN DE POTENCIA, CAJAS DE REENVIO, CORONAS DE EJES Y CORONAS TRASERAS, EMBRAGUES HÚMEDOS DOBLES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVERTIDORES DE PAR, SINCRONIZADORES Y DESPEGUES DE PODER. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil nueve.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033446-1

No. de Expediente: 2009094659

No. de Presentación: 20090125332

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MOVISTAR MOVITALK

Consistente en: las palabras MOVISTAR MOVITALK, que servirá para: AMPARAR APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS Y ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PANTALLAS (DE ORDENADOR Y DE TELEVISIÓN), TECLADOS (INFORMÁTICA), RATONES (INFORMÁTICA), CD-ROM, APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFÓNICAS; TELÉFONOS; REPETIDORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; EXTINTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERFACES (INFORMÁTICA); PROGRAMAS DE JUEGOS; LÁPICES ELECTRÓNICOS (PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL); LECTORES (INFORMÁTICA); PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TARJETAS MAGNÉTICAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; MODEMS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033448-1

No. de Expediente: 2009094656

No. de Presentación: 20090125329

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

MOVITALK

Consistente en: la palabra MOVITALK, la palabra TALK se traduce al castellano como Hablar, que servirá para: AMPARAR APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS Y ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PANTALLAS (DE ORDENADOR Y DE TELEVISIÓN), TECLADOS (INFORMÁTICA), RATONES (INFORMÁTICA), CD-ROM, APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFÓNICAS; TELÉFONOS; REPETIDORES TELEFÓNICOS; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; EXTINTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERFACES (INFORMÁTICA); PROGRAMAS DE JUEGOS; LÁPICES ELECTRÓNICOS (PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL); LECTORES (INFORMÁTICA); PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TARJETAS MAGNÉTICAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; MODEMS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033449-1

No. de Expediente: 2009094692

No. de Presentación: 20090125394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

KINDARA

Consistente en: la palabra KINDARA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033450-1

No. de Expediente: 2008090653

No. de Presentación: 20080117795

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

3M

Consistente en: la expresión 3M, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA ALUMBRAR, CALENTAR, PRODUCIR VAPOR, DE COCCIÓN (COCINA), REFRIGERAR, SECAR, VENTILAR, SUMINISTRAR AGUA Y PARA PROPÓSITOS SANITARIOS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; DISPOSITIVOS DE DESHIDRATACIÓN PARA CUARTOS; ARMARIOS DE AERACIÓN Y ARMARIOS DE SECADO; PANELES ELÉCTRICOS PARA CALENTAR EL AIRE Y PARTES Y ACOPLES DE LOS MISMOS; FILTROS, BOLSAS PARA FILTROS; FILTROS DE AIRE PARA CAL-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DERA; CALDERAS ELÉCTRICAS; COCINAS ELÉCTRICAS Y DE GAS; LUCES PARA VEHÍCULOS; FILME PLÁSTICO Y LÁMINAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS, USADAS PARA AUMENTAR, ALTERAR Y CONTROLAR EL USO DE LUZ EN ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN Y FOCOS Y TUBOS; FILME QUE REFLEJA LA LUZ; APARATOS ESTERILIZADORES; DISPOSITIVOS DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO PARA RESPIRADORES; CONTENEDORES Y CUBIERTAS PARA REMOVER MATERIALES PELIGROSOS, MONTAJES DE FILTRADO DE CARTUCHOS DE FLUIDOS PARA USO DOMÉSTICO GENERAL E INDUSTRIAL, INCLUYENDO USO EN LAS INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y USO INDUSTRIAL; DISPOSITIVOS PARA FILTRAR, PRINCIPALMENTE, FILTROS, CARTUCHOS PARA FILTROS, MEDIOS PARA FILTROS, CARCASAS PARA FILTROS, MEMBRANAS, DISCOS PARA FILTROS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA FILTRACIÓN DE FLUIDOS PARA USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL, INCLUYENDO EQUIPO PARA HACER HIELO EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, Y LA PURIFICACIÓN DE LÍQUIDOS Y GASES Y PARA LA SEPARACIÓN DE BIOMOLÉCULAS EN LA PRODUCCIÓN BIOFARMACÉUTICA; UNIDADES PARA ABLANDAR, CONDICIONAR Y AEREAR AGUA; INCLUYENDO APARATOS DE ACUARIO; SISTEMA DE PURIFICACIÓN DE AGUA DE OSMOSIS INVERSA Y ARTEFACTOS PARA RESTRINGIR EL FLUJO PARA SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA DE OSMOSIS INVERSA; MEDIOS DE FILTRADO FIBROSOS PARA USO GENERAL DOMÉSTICO E INDUSTRIAL EN LA PURIFICACIÓN DE AIRE Y FLUIDOS; UNIDADES NO ELÉCTRICAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA; PICHEL DE PURIFICACIÓN DE AGUA VENDIDO VACÍO; TANQUES PARA AGUA CALIENTE; MATERIAL PARA FILTROS DE AIRE Y FILTROS DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL EN CALDERAS, AIRES ACONDICIONADOS, LIMPIADORES DEL AIRE DEL CUARTO, EQUIPO DE LIMPIEZA Y VENTILACIÓN DE AIRE DE UNIDADES DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO (HVAC) DE EDIFICIOS Y HOGARES, UNIDADES PARA LIMPIAR Y PURIFICAR EL AIRE, HUMIDIFICADORES Y DESHUMIDIFICADORES DE AIRE, CABINAS DE VEHÍCULOS Y OTROS VEHÍCULOS MOTORIZADOS, Y OTROS USOS E INSTALACIONES DOMÉSTICAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES; PISTOLAS DE PEGAMENTO ELÉCTRICAS Y PARTES DE LAS MISMAS PARA CALENTAR Y APLICAR ADHESIVOS TERMOPLÁSTICOS; LUCES PARA USO EN IGUALAR COLORES DE PINTURA EN LA INDUSTRIA DE AUTOMÓVILES; EVAPORADORES, CALENTADORES DE JUGO, SISTEMAS DE SECADO DE BAGAZO; CACEROLAS DE VACÍO, CIRCULADORES MECÁNICOS, CRISTALIZADORES; ACLARADORES; HOMOGENIZADORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033451-1

No. de Expediente: 2009094482

No. de Presentación: 20090124974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SEMVIS

Consistente en: la palabra SEMVIS, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033452-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2006063058

No. de Presentación: 20060086016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de MERIAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

RABISIN

Consistente en: la palabra RABISIN, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil seis.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil nueve.

LICDA. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033454-1

No. de Expediente: 2007072937

No. de Presentación: 20070102871

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROMA PRINCE S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

Consistente en: las palabras PASTAS Roma y diseño, a la palabra PASTAS no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUSTITUTOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES, HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033455-1

No. de Expediente: 2009094501

No. de Presentación: 20090125001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

Consistente en: la palabra Voltaren y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033473-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2005050736

No. de Presentación: 20050066859

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: la expresión Coo-kie-O! diseño, traducida al castellano como galleta O, no se concede exclusividad sobre la palabra Cookie.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil cinco.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil ocho.

LICDA. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,

REGISTRADORA.

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033497-1

No. de Expediente: 2008078809

No. de Presentación: 20080113124

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: la palabra Confetti y diseño, traducida al castellano como CONFETI, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, BOLIS, REFRESCOS EMPACADOS EN BOLSAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil ocho.

LICDA. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033498-1

No. de Expediente: 2009094622

No. de Presentación: 20090125263

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, en su calidad de APODERADO de CINNABON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CINNABON

Consistente en: la palabra CINNABON, que servirá para: AMPARAR: CAFE, CAFE HELADO, BEBIDAS DE CAFE CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFE, CAPUCHINOS, BEBIDAS A BASE DE TE, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS DE CHOCOLATE SIN BASE LACTEA, TODOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021872-1

No. de Expediente: 2009094452

No. de Presentación: 20090124911

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

IDEOGRIP DE PHARMATOR

Consistente en: las palabras IDEOGRIP DE PHARMATOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021889-1

No. de Expediente: 2009094451

No. de Presentación: 20090124910

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

ESOCAP DE PHARMATOR

Consistente en: las palabras ESOCAP DE PHARMATOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021891-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009095001

No. de Presentación: 20090125900

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABOGADOS CORPORATIVOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANO-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: la expresión: AC AbogadosCorp y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA, CONSULTORÍAS LEGALES Y NOTARIADO, CON UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN ONCE AVENIDA NORTE, NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE, SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil nueve.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033478-1

No. de Expediente: 2009095621

No. de Presentación: 20090126919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de NAILS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAILS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Consistente en: las palabras Natural's Nails y diseño, que se traducen al castellano como uñas naturales, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, CONSULTAS PROFESIONALES EN MATERIA DE BELLEZA Y ESTÉTICA, COLOCACIÓN DE UÑAS ACRÍLICAS Y POSTIZAS, SERVICIOS DE ESTÉTICA, FISIOTERAPIA ESTÉTICA, COSMETOLOGÍA, Y SALONES DE PELUQUERÍA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CARRETERA PANAMERICANA CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA, SEGUNDO NIVEL, LOCAL C-52 E Y D, ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033491-1

No. de Expediente: 2009093722

No. de Presentación: 20090123576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA. solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

GO PINK

Consistente en: las palabras GO PINK traducidas al castellano como VAMOS ROSADO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ACCESORIOS PARA FIESTAS INFANTILES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PAQUETES DE ENTRENAMIENTO PARA FIESTAS INFANTILES, CLASES DE MAQUILLAJE, CLASES DE BAILE, CLASES DE COCINA, ALQUILER DE DISFRACES, UBICADO EN CENTRO COMERCIAL LA JOYA MARKETPLACE, LOCAL NUMERO 21, KILÓMETRO 12 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033496-1

No. de Expediente: 2009095036

No. de Presentación: 20090126017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de ZOI AGUA PURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZOI AGUA PURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

ZOI AGUA PURA, S.A. DE C.V.

Consistente en: la expresión ZOI AGUA PURA, S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PURIFICACIÓN, EXTRACCIÓN, TRATAMIENTO, ENVASADO, ETIQUETADO. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y PUESTO A LA VENTA DE AGUA POTABLE PARA EL CONSUMO HUMANO, Y OTROS, UBICADO EN BARRIO EL CALVARIO, YUCUAQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021887-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009094480

No. de Presentación: 20090124972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Abbott GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA. solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

HOY DECIDI CAMBIAR

Consistente en: la expresión HOY DECIDI CAMBIAR, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS; PREPARACIONES HIGIENICAS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; COMIDA PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial. Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033464-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUBASTA PUBLICA

Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el señor Guillermo Ammonio Romero, Representado por su Apoderado General Judicial Licenciado Oscar Fernando Mendoza Viera, CONTRA la demandada SANTOS HERMEREGILDA MELGAR, conocida por SANTOS ERMEREGILDA MELGAR, en ese entonces de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con residencia en el Cantón San Sebastián, con su Cédula de Identidad Personal número: cero siete-cero dos- cero catorce mil ochocientos veintiuno, para darle cumplimiento al Artículo 606 Pr.C., en relación al bien a Subastarse propiedad de la demandada antes mencionada, el cual consiste en un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "El Jícaro", Caserío El Baratillo, Cantón San Sebastián, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y tres metros, con Rosa Montalván, cerco de alambre de la colindante; AL NORTE: sesenta y siete metros, con la vendedora, cerco de alambre propio; AL PONIENTE: cincuenta y dos metros, con la vendedora, cerco de alambre de la colindante; y AL SUR: veintiún metros, con Arnulfo Joya, calle de por medio, inmueble que contiene actualmente construida una casa techo de tejas, paredes de sistema mixto, debidamente terminada, con sus instalaciones eléctricas, compuesta de tres dormitorios, cocina, comedor, y dos corredores. Inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, de la ciudad de La Unión, bajo la Matrícula número: NUEVE CINCO CERO CERO SEIS NUEVE NUEVE TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción número DOS.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de Julio de dos mil nueve. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033470-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A. o simplemente BANCO CITI, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS; en contra del señor MARTIN VASQUEZ MENDEZ; reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA, en este Juzgado, el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza rústica, ahora urbanizado, situado en Urbanización Las Palmeras de Satélite de Oriente, Tercera Etapa, de la Ciudad, distrito y Departamento de San Miguel, marcado en el plano respectivo con el número CUARENTA Y UNO del POLIGONO NUEVE de la Urbanización Las Palmeras de Satélite de Oriente, Tercera Etapa, que mide: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: trece punto cero cero metros; y AL PONIENTE: trece punto cero cero metros, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula OCHO CERO CERO UNO TRES NUEVE OCHO DOS GUION CERO CERO CERO CERO CERO. Propiedad de San Miguel. Inmueble Inscrito a favor del ejecutado, señor MARTIN VASQUEZ MENDEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas nueve minutos del día seis de julio del dos mil nueve. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021820-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, continuado por el Licenciado RAFAEL ALFONSO GOMEZ PEREZ, ambos mayores de edad, Abogados y de este domicilio, actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes BANCO CREDOMATIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución cesionaria del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO / BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR / BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA YA LIQUIDADA, contra la Sociedad ALCALA DIAZ SUMINISTROS AUTODIDACTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala y el señor ROBERTO ALCALA GARCIA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, ubicado en la esquina Sur Poniente de la intersección de la Quinta Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, de esta ciudad, y que forma parte del complejo arquitectónico del CONDOMINIO "PLAZA SAN ANGEL", el cual se identifica como LOCAL NUMERO CIENTO SEIS DEL PRIMER NIVEL DEL CONDOMINIO "PLAZA SAN ANGEL", tiene la descripción técnica particular siguiente: Partiendo de la intersección formada por la Quinta Calle Poniente y la Séptima Avenida Norte, se mide sobre el eje de esta última, una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros, rumbo sur, cero ocho grados veinticinco punto cero minutos Oeste, en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de diez punto treinta y cinco metros, rumbo Norte, ochenta

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

y tres grados treinta y siete punto tres minutos Oeste, llegando así al esquinero Sur-Poniente del Condominio, el cual de aquí en adelante, se conocerá como Punto "A". Partiendo del punto A, descrito anteriormente, se mide una distancia de siete metros, rumbo Norte, cero seis grados veintidós punto siete minutos Este, llegando así al esquinero Sur- Oriente de la Consejería del Condominio el cual de aquí en adelante se conocerá como punto B. Partiendo del punto B, descrito anteriormente, se mide una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros, rumbo Norte, ochenta y tres grados treinta y siete punto tres minutos Oeste, esquinero Sur-Oriente del local, el cual mide y linda: AL SUR: línea recta de tres punto cincuenta metros, rumbo Norte, ochenta y tres grados treinta y siete punto tres minutos Oeste, lindando con Locales Números Ciento dos y Ciento nueve, del mismo Condominio; AL PONIENTE: línea recta de ocho punto noventa metros, rumbo Norte, cero seis grados veintidós punto siete minutos Este, lindando con Local Número Ciento siete del mismo Condominio: AL NORTE: línea recta de tres punto cincuenta metros, rumbo Sur, ochenta y tres grados y siete punto tres minutos Este, lindando con propiedad de María Eugenia Palomo de Dueñas, Quinta Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE: línea recta de ocho punto noventa metros, rumbo Sur, cero seis grados veintidós punto siete minutos Oeste, lindando con Local Número Ciento cinco del mismo Condominio, llegando así al esquinero Sur-Oriente del local donde dio inicio la presente descripción. El local linda en su parte superior, con local Número Doscientos cinco del Segundo Nivel, estructura de entrepiso de por medio, y en su parte inferior, con el terreno sobre el cual se ha construido el Condominio. La planta así descrita tiene una altura de dos punto cuarenta metros, una superficie de TREINTA Y UNO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, y un volumen de setenta y cuatro punto setenta y seis metros cúbicos. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la Sociedad ALCALA DIAZ SUMINISTROS AUTODIDACTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo Matrícula Número M CERO UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro Social de inmuebles, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil nueve. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021829-1

DISOLUCION DE SOCIEDADES

El suscrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad BAROCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BAROCA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las Trece horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil nueve, por acuerdo unánime de los accionistas Astrid de Los Angeles Ocaña de Bardi, Teresa Francesca Bardi Ocaña, Remo José Bardi Ocaña, Italo Roberto Bardi Ocaña, Giancarlo Bardi Ocaña, Elida Margarita Bardi de Telles, Astrid Giannina Bardi Ocaña y Guido Ernesto Bardi Ocaña, que representan el cien por ciento del Capital Suscrito y Pagado de la sociedad mencionada, se tomó el ACUERDO siguiente:

a) Disolver y Liquidar la sociedad "BAROCA, S.A. DE C.V." en razón de que la compañía no posee Capital de Trabajo para hacer frente a sus compromisos y se fija un plazo máximo de diez meses para la liquidación.

b) Nombrar a los señores EDWIN ALBERTO AREVALO HERNANDEZ y JAIME FRANCISCO PEREZ MAYE, mayores de edad, del domicilio de Soyapango y Mejicanos respectivamente, de nacionalidad salvadoreña, como liquidadores de la sociedad, según requerimiento del artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio vigente de la República de El Salvador.

c) Nombrar como auditor fiscal de la sociedad, a la firma de auditoría Hernández Cuevas & Cía. de C.V., con número de Registro Profesional Tres Mil Seiscientos Setenta y Cuatro, según lo establece el artículo Ciento Treinta y Uno literal D, del Código Tributario de la República de El Salvador.

d) Los liquidadores de la sociedad señores Edwin Alberto Arévalo Hernández y Jaime Francisco Pérez Maye, deberán comparecer ante Notario a otorgar la respectiva escritura pública de liquidación.

Lo anterior se hace del conocimiento público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, Siete de Septiembre de dos mil nueve.

GIANCARLO BARDI OCAÑA,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. C033488

El suscrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad COLECCIÓN 2000, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COLECCIÓN 2000, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil nueve, por acuerdo unánime de los accionistas Baroca, S.A. de C.V., Sr. Giancarlo Bardi Ocaña y Licenciado Remo José Bardi Ocaña, que representan el cien por ciento del Capital Suscrito y Pagado de la sociedad mencionada, se tomó el ACUERDO siguiente:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Disolver y Liquidar la sociedad "COLECCIÓN 2000, S.A. DE C.V." en razón de que la compañía no posee Capital de Trabajo para hacer frente a sus compromisos y se fija un plazo máximo de diez meses para la liquidación.

b) Nombrar a los señores EDWIN ALBERTO AREVALO HERNANDEZ y JAIME FRANCISCO PEREZ MAYE, mayores de edad, del domicilio de Soyapango y Mejicanos respectivamente, de nacionalidad salvadoreña, como liquidadores de la sociedad, según requerimiento del artículo trescientos veintisiete del Código de Comercio vigente de la República de El Salvador.

c) Nombrar como auditor fiscal de la sociedad, a la firma de auditoría Hernández Cuevas & Cía. de C.V., con número de Registro Profesional Tres Mil Seiscientos Setenta y Cuatro, según lo establece el artículo Ciento Treinta y Uno literal D, del Código Tributario de la República de El Salvador.

d) Los liquidadores de la sociedad señores Edwin Alberto Arévalo Hernández y Jaime Francisco Pérez Maye, deberán comparecer ante Notario a otorgar la respectiva escritura pública de liquidación.

Lo anterior se hace del conocimiento público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, Siete de Septiembre de dos mil nueve.

GIANCARLO BARDI OCAÑA,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. C033489

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CAFE PREMIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAFE PREMIUM, S.A. DE C.V. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que de conformidad con el Art. 486 Código de Comercio, se ha celebrado Junta General Extraordinaria de accionistas, en esta ciudad a las siete horas y cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil nueve, ante los oficios de la notaria HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, con el objeto de Discutir la Disolución y Liquidación de la Sociedad se llegó al acuerdo siguiente: "DISOLVER Y LIQUIDAR" Voluntariamente la sociedad, según lo que establece el artículo ciento ochenta y siete numeral cuarto del Código de Comercio y nombraron como Liquidadores a los señores TITO REINADO MARTINEZ, quien es mayor de edad, del domicilio de Tonacatepeque, del departamento de San Salvador y a la señora CAROLINA EVELYN HENRIQUEZ MORALES, quien es mayor de edad, del domicilio de Soyapango, del departamento de San Salvador, estableciéndose un plazo máximo de un año para liquidar a la Sociedad.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Ing. MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA YÚDICE,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

CAFE PREMIUM, S.A. DE C.V.

1 v. No. F021854

AVISO

La suscrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de Antiguo Cuscatlán, que gira con la denominación social de "LATWORK MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse LATWORK MARKETING, S.A. DE C.V., por este medio hace del conocimiento del público que en Junta General Extraordinaria celebrada con el cien por ciento de los accionistas, a las 8 horas del día 1° de septiembre de 2009, se acordó por unanimidad de votos: Disolver y Liquidar la sociedad "LATWORK MARKETING, S.A. DE C.V., que podrá abreviarse LATWORK MARKETING, S.A. DE C.V.

Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 1° de septiembre de 2009.

Por LATWORK MARKETING, S.A. DE C.V.

MARIA ROXANA GALLEGOS SOTO,

SECRETARIA.

1 v. No. F021879

AVISO

La infrascrita Representante Legal de la Sociedad PROCAD, S.A. DE C.V., al público,

HACE SABER: Que por resolución de Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dos del presente mes y año, se acordó DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad, nombrando liquidadora a la Socia ANA OLIVIA FLORES CRUZ, conocida por ANA OLIVIA FLORES.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

San Salvador, tres de Septiembre del dos mil nueve.

ANA OLIVA FLORES CRUZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

1 v. No. F021916

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2009094621

No. de Presentación: 20090125261

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, en su calidad de APODERADO de CINNABON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en: la palabra CINNABON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ HELADO, BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAPUCHINOS, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS DE CHOCOLATE SIN BASE LACTEA, TODOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021871-1

No. de Expediente: 2009095278

No. de Presentación: 20090126354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

PHARMATOR

Consistente en: la palabra PHARMATOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021888-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009092595

No. de Presentación: 20090121765

CLASE: 38.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVICUENTA MOVISTAR

Consistente en: la expresión: MOVICUENTA MOVISTAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACION A TRAVES DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; ACCESO POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES Y ENLACES A TRAVÉS DE DATOS INFORMÁTICAS Y A REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA; SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE DATOS; COMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE RECOPILACION Y TRANSMISION DE MENSAJES, IMÁGENES Y AUDIOS ASISTIDOS POR ORDENADOR O TELÉFONO; FACILITACION DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y A SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LINEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033456-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2008090413

No. de Presentación: 20080117442

CLASE: 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ÖTI - Institut für Ökologie, Technik und Innovation Abgekürzt ÖTI, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OEKO-TEX

Consistente en: la expresión OEKO- TEX, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE UN INSTITUTO DE INVESTIGACION, DESARROLLO Y PRUEBA EN EL CAMPO DE TEXTILES, PRINCIPALMENTE EN LOS CAMPOS DE ACABADO DE TEXTILES, COLORIMETRIA DE MATERIALES DE TEXTILES, ANÁLISIS Y DESARROLLO DE MATERIALES Y PRODUCTOS TEXTILES, ECOLOGIA TEXTIL, ANÁLISIS AMBIENTAL EN EL SECTOR DE TEXTILES, FISIOLOGIA DE VESTIMENTA, LIMPIEZA DE TEXTILES, LAVANDERIA, HIGIENE DE TEXTILES, MICROBIOLOGIA Y BIOTECNOLOGIA DE MATERIALES Y PRODUCTOS TEXTILES, COMUNICACION DE DATOS DE TEXTILES; DESARROLLO Y REALIZACION DE PRUEBAS DE PRODUCTOS Y MÉTODOS DE PRUEBAS PARA MATERIALES Y PRODUCTOS TEXTILES; REALIZACION DE PRUEBAS DE MATERIALES; CONSULTORIA EN EL CAMPO DE QUIMICA DE TEXTILES; DESARROLLO DE MÉTODOS DE MANUFACTURA DE TECNOLOGIA DE VESTIMENTA; CERTIFICACION DE CALIDAD; CERTIFICACION DE MATERIALES Y PRODUCTOS TEXTILES; DESARROLLO DE VESTIMENTA PROTECTORA, DE TRABAJO Y FUNCIONAL; PREPARACION DE ANÁLISIS DE DEMANDA, DISEÑO, TAMAÑO Y ESTÁNDARES DE FABRICACION PARA VESTIMENTA; PRUEBAS DE SERVICIABILIDAD, ANÁLISIS DE ACEPTACION E INSPECCION DE CALIDAD DE VESTIMENTA Y TEXTILES; DESARROLLO DE VESTIMENTA INDUSTRIAL HECHA A LA MEDIDA; DESARROLLO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y TELAS PARA TEXTILES PARA USO MÉDICO Y EN HOSPITALES, ELABORACIÓN DE OPINIONES DE EXPERTOS TÉCNICOS; TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE TECNOLOGIA DE TEXTILES, ENTREGA DE SELLOS DE CERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR PARA PRODUCTOS TEXTILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033457-1

No. de Expediente: 2009094658

No. de Presentación: 20090125331

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVITALK

Consistente en: la palabra MOVITALK, traducido Talk al castellano como Hablar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EDICION DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); EXPLOTACION DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA (NO DESCARGABLES TELEMATICAMENTE); PUBLICACION ELETRONICA DE LIBROS Y PERIODICOS EN LINEA (NO DESCARGABLES); PUBLICACION DE LIBROS; DIVERSIONES TELEFONICAS Y TELEVISADAS; SERVICIOS DE EDICION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. Clase: 41 .

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES.

SECRETARIO.

3 v.alt. No. C033458-1

No. de Expediente: 2009094661

No. de Presentación: 20090125334

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVISTAR MOVITALK

Consistente en: la expresión MOVISTAR MOVITALK, traducida la palabra Talk al castellano como Hablar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EDICION DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); EXPLOTACION DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA (NO DESCARGABLES TELEMATICAMENTE); PUBLICACION ELETRONICA DE LIBROS Y PERIODICOS EN LINEA (NO DESCARGABLES); PUBLICACION DE LIBROS; DIVERSIONES TELEFONICAS Y TELEVISADAS; SERVICIOS DE EDICION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033460-1

No. de Expediente: 2009091900

No. de Presentación: 20090120449

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras SELLO movistar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIFUSION DE EMISIONES DE MÚSICA Y/O VÍDEO Y DIFUSION DE INFORMACION RELATIVA A PRODUCTOS DE MÚSICA Y AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE FACILITACION DE ACCESO COMO USUARIO A REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA O A OTRA RED DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO LAS INALÁMBRICAS, DE CABLE O SATÉLITE; FACILITACION DE CONEXIONES DE COMUNICACIONES A REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA O A BASES DE DATOS O A CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIONES; FACILITACION DE ACCESO A SITIOS WEB DE MÚSICA DIGITAL EN REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA O CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIONES; ENTREGA DE MÚSICA DIGITAL POR COMUNICACIONES; MOTORES DE BÚSQUEDA DE OPERACIONES; SERVICIOS DE ACCESO A COMUNICACIONES; TRANSMISION DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISION DE NOTICIAS E INFORMACION DE ACTUALIDADES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033461-1

No. de Expediente: 2009091903

No. de Presentación: 20090120452

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión: SELLO movistar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033462-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009091901

No. de Presentación: 20090120450

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la expresión: SELLO movistar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE LAS GRABACIONES Y EL ESPARCIMIENTO MUSICALES; SERVICIOS DE EDICIÓN DE MÚSICA; GESTION Y REPRESENTACION DE ARTISTAS, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACION; SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS CON LA MÚSICA; SERVICIOS DE PRODUCCION Y ORGANIZACIÓN DE ACONTECIMIENTOS PRESTADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMATICA, DESDE REDES MUNDIALES DE INFORMATICA O CUALQUIER OTRA RED DE COMUNICACIONES, FACILITACION DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS DE PRODUCTOS DE MÚSICA Y/O VIDEO EN LINEA (NO DESCARGABLES). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033463-1

No. de Expediente: 2009095302

No. de Presentación: 20090126403

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EDUARDO MEJIA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA e ITALO BELISARIO MEJIA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDGAR ANTONIO MEJIA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la frase Parque acuático educativo Cuates peques y diseño, sobre la frase Parque acuático educativo no se le concede exclusividad, que serviré para: AMPARAR: UN PARQUE ACUATICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033471-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009095622

No. de Presentación: 20090126921

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de NAILS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NAILS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: las palabras Natural's Nails y diseño, que se traducen al castellano como uñas naturales, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, CONSULTAS PROFESIONALES EN MATERIA DE BELLEZA Y ESTÉTICA, COLOCACION DE UÑAS ACRILICAS Y POSTIZAS, SERVICIOS DE ESTÉTICA, FISIOTERAPIA ESTÉTICA, COSMETOLOGIA, Y SALONES DE PELUQUERIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033492-1

No. de Expediente: 2009093720

No. de Presentación: 20090123574

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INMOBILIARIA CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA CONSTELACION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

GO PINK

Consistente en: las palabras GO PINK que se traducen al castellano como VAMOS ROSADO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS PARA FIESTAS INFANTILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033499-1

No. de Expediente: 2009095354

No. de Presentación: 20090126476

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de REPRESENTANTE

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LEGAL de ASOCIACION SALVADOREÑA DE PROPIEDAD INTELECTUAL que se abrevia: ASPI, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la expresión ASPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION SOBRE TEMAS RELACIONADOS A PROPIEDAD INTELECTUAL; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONFERENCIAS Y COLOQUIOS SOBRE TEMAS JURÍDICOS, ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil nueve.

Licda. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021800-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2009095118

No. de Presentación: 20090126123

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SUCESORES LUIS TORRES y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUC. LUIS TORRES Y CIA DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: la expresión QUESOS PETACONES, Queso Fresco Mantequilla y diseño, sobre las palabras queso, fresco y mantequilla no se le concede exclusividad por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033484-1

No. de Expediente: 2009095119

No. de Presentación: 20090126124

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUC. LUIS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TORRES Y CIA DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: la expresión QUESOS PETACONES CLASICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033485-1

No. de Expediente: 2009095120

No. de Presentación: 20090126125

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUC. LUIS TORRES Y CIA DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: la expresión PETACONES CLASICO ORIGINAL 1935 y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033486-1

No. de Expediente: 2009095123

No. de Presentación: 20090126128

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SUCESORES LUIS TORRES Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUC. LUIS TORRES Y CIA DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: la expresión QUESOS PETACONES, QUESO DURO VICENTINO y diseño, sobre las palabras queso, duro y vicentino no se le concede exclusividad por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033487-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFETOS LEGALES.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR IGNACIO RODRIGUEZ RIVAS, conocido por IGNACIO RODRIGUEZ, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, e hijo de los señores Gavino Rodríguez y Andrea Rivas, fallecido a las veintitrés horas veinticinco minutos del día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa en el Cantón, Molineros del municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio de parte de los señores MARIA ANDREA RODRIGUEZ DE LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, San Salvador y JOSE ATILIO PALACIOS RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Verapaz, ambos en su calidad de hijos del causante; y se ha nombrado a los aceptantes en el concepto antes expresado, administradores y representantes internos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de Septiembre del año dos mil nueve. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C033410-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintidós de marzo de dos mil siete, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor NICOLAS ANDRADE, conocido por NICOLAS ANDRADE HERNANDEZ y por JOSE NICOLAS ANDRADE, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Pablo Andrade y Leonor Hernández, originario de Cantón San Matías, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor VICENTE ARIAS ANDRADE, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en calidad de cónyuge e hijas del causante respectivamente le correspondían a las señoras MARIA AMPARO MEJIA DE ANDRADE, ROSA ISABEL ANDRADE MEJIA y BLANCA YANETH ANDRADE MEJIA hoy BLANCA YANETH ANDRADE DE ARCE, representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil nueve. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033415-2

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diez horas del día nueve de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón Pueblo Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Virgilia García, a la heredera María Irene García, en concepto de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033418-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA:

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil nueve. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante: RENE BITELIO DELGADO LEON o RENE BITELIO DELGADO, de cuarenta y siete años de edad a su fallecimiento, casado, empleado, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil ocho en el Hospital General de1 Instituto Salvadoreño del Seguro Social; originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo Tepecoyo el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) ZONIA NOEMI BARRERA DE DELGADO EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR GERARDO EMANUEL DELGADO BARRERA y 2) MARLA YAQUELIN DELGADO BARRERA, en calidad de hija sobreviviente del causante. Asimismo, se les ha conferido al aceptante antes mencionado, y en el concepto antes expresado, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; lo que se avisa al público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, a las diez horas del día veinticinco de Agosto de dos mil nueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021509-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA MARGARITA OLIVAR DE MARAVILLA, de cuarenta y siete años de edad, Enfermera Auxiliar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cinco uno cero cinco guión nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número diez doce guión treinta once sesenta y uno guión cero cero uno guión cuatro, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MARAVILLA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, casado, salvadoreño, originario de Tepetitán de este Departamento y del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, habiendo fallecido el día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, en el Hospital Divino Niño de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en esta sucesión les correspondía a los señores Basilia Maravilla de Servellón, Lisseth Margarita Maravilla Olivar, Juan Ovidio Maravilla Olivar, y Carlos Roberto Maravilla Olivar, la primera en concepto de madre del causante y los demás en concepto de hijos del mismo causan te. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021529-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS ASCENCIO ARAUJO, conocido por MANUEL DE JESUS ASCENCIO, al fallecer el día once de enero del año dos mil dos en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de las señoras MARIA MERCEDES MIGUEL ASCENCIO, y ROSA EMILIA ASCENCIO MIGUEL, en calidad de hijas del causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndoseles a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de ley, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021535-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las doce horas diecisiete minutos del día veintinueve de julio de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUCIA ELVIA ECHAZARRETA DE HENRIQUEZ conocida por ELVIA ECHAZARRETA y por ELVIRA ECHAZARRETA, RONALD DORIAN HENRIQUEZ ECHAZARRETA, GLENN ALEXIS HENRIQUEZ ECHAZARRETA conocido por GLENN ALEXIS HENRIQUEZ BALBIE y por GLENN ALEXIS HENRIQUEZ, y LORENA BEVERLY BROWN conocida por LORENA BEVERLY HENRIQUEZ ECHAZARRETA y por LORENA BEBERLY HENRIQUEZ BALBIE, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO DAGOBERTO HENRIQUEZ HERRERA conocido por DAGOBERTO HENRIQUEZ, FRANCISCO DAGOBERTO HENRIQUEZ y por DAGOBERTO HENRIQUEZ BALBIE, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, en esta ciudad, su último domicilio; en concepto de hijos del causante; Confiéresele a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de agosto de dos mil nueve. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021543-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y seis minutos del día veinte de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ESTELA DEL CARMEN SORIANO DE RIVAS, conocida por MARIA ESTELA DEL CARMEN SORIANO, ocurrida el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ESTELA MARIA RIVAS SORIANO, en su calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas veintidós minutos del día ocho de septiembre de dos mil nueve. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F020075-2

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, en el Cantón Ayuta, Jurisdicción de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el Causante señor MIGUEL ÁNGEL LINARES ESCOBAR, a: SILVIA CAROLINA LINARES VALENCIA, en su concepto de hija del causante, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la mortual expresada con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADA EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de agosto del año dos mil nueve. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. c. No. F021656-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HERENCIA YACENTE

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por auto de las doce horas catorce minutos del día once de junio de dos mil nueve, ha sido declarada yacente la herencia del causante LUIS ANTONIO ORELLANA CONTRERAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, motorista, habiendo fallecido en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad a las dieciocho horas del día once de octubre de dos mil ocho, siendo Candelaria de la Frontera el lugar de su último domicilio; sin que a la fecha haya sido aceptada toda o parte de la misma; habiéndose nombrado curador para que la represente al Licenciado ANGEL ROLANDO SANCHEZ MIRANDA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, y quien aceptó el cargo.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día nueve de julio de dos mil nueve.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021494-2

TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor OSCAR LEONEL ESCALANTE MIRANDA de treinta y cuatro años de edad, empleado, de este domicilio, se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor, de dos inmuebles de naturaleza rústicos, situados el PRIMERO en el CANTON PEÑA BLANCA, JURISDICCION DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS de una extensión superficial según su antecedente de SEIS MANZANAS equivalentes a CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, pero en realidad es de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: línea quebrada de cuatrocientos ochenta y cinco metros, como esquineros piedras enterradas en ambos extremos, linda con terrenos de Margarita Portillo, Ramiro Recinos y Adela Recinos; AL ORIENTE: doscientos sesenta y dos metros, línea recta, linda con terreno propiedad del titulante; AL SUR: línea quebrada de quinientos treinta y cuatro metros, con terreno propiedad del titulante; y PONIENTE: ciento sesenta metros, línea ondulada, linda con terreno propiedad del titulante. Por el rumbo norte existe una calle vecinal de por medio de tres metros de ancho. SEGUNDO INMUEBLE, situado en el lugar llamado LA PINTE, DEL CANTON PEÑA BLANCA, JURISDICCION DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ciento dieciocho metros, línea recta de un árbol esquinero de Caoba hasta llegar a un cerco de piedra que sirve de esquinero, linda con sucesión de Víctor Recinos, cerco de piedra de por medio; AL ORIENTE: veinte metros, del cerco de piedra que sirve de esquinero hasta llegar a otro esquinero de piedras, linda con Simeón Recinos, quebrada de por medio; AL SUR: ciento dieciocho metros, del esquinero de piedras hasta llegar a otro esquinero de piedras, linda con terreno de la sucesión de Claro Recinos, calle de por medio; y AL PONIENTE: cincuenta metros, línea recta, linda con María Amaya, brotones de varias clases de por medio y piña, del brotón esquinero de piedras hasta llegar árbol esquinero de Caoba, donde se comenzó la presente descripción. Los dos inmuebles los obtuvo por compraventa que le hizo al señor ANTONIO AYALA HERNANDEZ, en el año DOS MIL OCHO.

Y los valora cada uno en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil nueve. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021524-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1988000230

No. de Presentación: 20090123011

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00082 del Libro 00124 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra WINDSURF, escrita en letra de molde, teniendo la letra "F" una pequeña inclinación hacia la izquierda y sobre unas líneas que simulan olas de mar, las cuales se extienden en forma paralela y sobre las cuales navega un hombre parado sobre una tabla con una vela impulsada con el viento; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033392-2

No. de Expediente: 1997004181

No. de Presentación: 20090123007

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras LOS INCANSABLES, escritas en letras de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033393-2

No. de Expediente: 1987000789

No. de Presentación: 20090123010

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00009 del Libro 00122 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra FANS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033394-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1987000585

No. de Presentación: 20090123003

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN AIDA GRANILLO BARRERA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de CLARK AND FREEMAN CORP., del domicilio de Delaware, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del libro 00122 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "US AIRCORE", escrita en letra de molde, quedando las letras "US" un poco separadas del resto de la palabra y escritas en color negro; mientras que en la palabra "AIRCORE" se encuentra solamente delineadas las letras, teniendo además al final una pluma colocada en forma perpendicular de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033395-2

No. de Expediente: 1988000653

No. de Presentación: 20090123004

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00098 del Libro 00124 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra RAINBOW, escrita en letra de molde color azul seguida del diseño de la bandera de Inglaterra, sobre la cual no se pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033396-2

No. de Expediente: 1988000226

No. de Presentación: 20090123008

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocida por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del libro 00124 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra SEAHORSE, escrita en letras de molde y precedida por un caballito de mar viendo en dirección opuesta, teniendo éste una corona flotando sobre su cabeza; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033397-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1998003591

No. de Presentación: 20090122822

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRÍA, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUÍMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00207 del libro 00102 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en dos palabras: GERIATRIC, que está en la parte superior y BIOCAP, en la parte inferior o sea una de ellas está en la parte superior de la otra, o sea que la expresión no está formada en una sola línea; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033404-2

No. de Expediente: 1998003593

No. de Presentación: 20090122824

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRIA, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00086 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión CRECIKYD, la cual no lleva adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033405-2

No. de Expediente: 1998003598

No. de Presentación: 20090122823

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUÍN ECHEVERRIA, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00033 del libro 00102 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión AJOCAP, la cual no lleva adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033406-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1998004281

No. de Presentación: 20090122825

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRIA, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00087 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión BIOMIXIN BIOCAP, dicha expresión se encuentra formada por dos palabras o elementos, en letras mayúsculas que juntas forman la expresión antes dicha, no llevando adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033407-2

No. de Expediente: 1997005987

No. de Presentación: 20080117464

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRIA, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00248 del Libro 00085 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión FOSKROLYTE, la cual no lleva adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033408-2

No. de Expediente: 1999007520

No. de Presentación: 20090122826

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLARA LUZ MARROQUIN ECHEVERRIA, mayor de edad, LICENCIADO(A) EN QUIMICA Y FARMACIA, del domicilio de SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00070 del Libro 00104 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "BioKemical", escrita en letras mayúsculas, de molde y de color negro. En dicha expresión resalta las letras B y K, no llevando adherida ninguna otra expresión adicional; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil nueve.-

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033409-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1967015411

No. de Presentación: 20070101095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 15411 del libro 00038 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PALMICOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021601-2

No. de Expediente: 1996002967

No. de Presentación: 20090122053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00233 del libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "GERIFAR" escrita en letras corrientes en forma de mayúsculas, sin tener ningún elemento esencial ni signo distintivo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021602-2

No. de Expediente: 1967015415

No. de Presentación: 20070101096

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 15415 del Libro 00038 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "NEOGRACIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021604-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1997001364

No. de Presentación: 20090122055

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00152 del libro 00096 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PHARMA VISION", escrita en letras corrientes mayúsculas, sin tener ningún elemento esencial ni signo distintivo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021605-2

No. de Expediente: 1997001365

No. de Presentación: 20090122054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00153 del libro 00096 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "FARMAVISION", escrita en letras corrientes en forma de mayúsculas, sin tener ningún elemento esencial ni signo distintivo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021607-2

No. de Expediente: 1998005198

No. de Presentación: 20090122056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00220 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PREDNIFAR" escrita en letras corrientes en forma de mayúsculas, sin tener ningún elemento esencial ni signo distintivo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021608-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1996002364

No. de Presentación: 20090122059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00101 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "VITREOFAR", escrita en letras corrientes en forma de mayúsculas, sin tener ningún elemento esencial ni signo distintivo; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021611-2

No. de Expediente: 1998005199

No. de Presentación: 20090122052

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00239 del Libro 00101 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "GENTAFAR" escrita en letras mayúsculas corrientes, sin tener ningún elemento esencial ni signo distintivo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021613-2

No. de Expediente: 1999003008

No. de Presentación: 20090122057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00102 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ULTRA CLEAR", escrita en letras corrientes de molde, todas en mayúsculas, existiendo un espacio entre ambas palabras, sin tener ningún elemento esencial o signo distintivo; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021614-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009094848

No. de Presentación: 20090125614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

FOCLIVIA

Consistente en: la expresión FOCLIVIA, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033375-2

No. de Expediente: 2009094852

No. de Presentación: 20090125618

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ENEL S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Enel
Green Power

Consistente en: la expresión Enel Green Power y diseño, traducida al castellano como Enel Verde Poder, que servirá para: AMPARAR: PANELES SOLARES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR PODER. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033378-2

No. de Expediente: 2009094499

No. de Presentación: 20090124999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Aventisub II

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: un diseño que será identificado como DISEÑO DE E, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033379-2

No. de Expediente: 2009094650

No. de Presentación: 20090125323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ASAXETA

Consistente en: la palabra ASAXETA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y GASTROINTESTINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033380-2

No. de Expediente: 2009094012

No. de Presentación: 20090124050

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

OVERGIC

Consistente en: la palabra OVERGIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VACUNAS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA PROPOSITOS DE DIAGNOSTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033381-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009093341

No. de Presentación: 20090123035

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

STEREO PRECISION SELECT

Consistente en: las palabras STEREO PRECISION SELECT, en donde la palabra select se traduce al castellano como seleccionar, que servirá para: AMPARAR: LENTES PARA CORREGIR LA VISTA INCLUYENDO LENTES DE CONTACTO Y ANTEOJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033382-2

No. de Expediente: 2009094691

No. de Presentación: 20090125393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ZOLNIC

Consistente en: la palabra ZOLNIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033383-2

No. de Expediente: 2009094761

No. de Presentación: 20090125485

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Converse, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE ESTRELLA, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033384-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009094699

No. de Presentación: 20090125402

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Allergan, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

POZURDEX

Consistente en: La expresión: POZURDEX, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTE DE ESTEROIDE INYECTABLE, BIODEGRADABLE CON LIBERACIÓN PROLONGADA DE LA DROGA PARA ENFERMEDADES DE LA RETINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033385-2

No. de Expediente: 2009093963

No. de Presentación: 20090123918

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COFINLUXE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

Consistente en: La frase ALEXANDRE BARTHET'S BARTH y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA, PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, MASCARAS DE BELLEZA, PREPARACIONES PARA AFEITAR; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; DEPILADORES; PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE, LÁPICES LABIALES, PRESERVATIVOS DE CUERO (CERA PARA PULIR); CREMAS PARA EL CUERO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033386-2

No. de Expediente: 2009094662

No. de Presentación: 20090125335

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFÓNICA, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

MOVITALK DE MOVISTAR

Consistente en: La expresión MOVITALK DE MOVISTAR, traducida la palabra Talk al castellano como Hablar, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS Y ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PANTALLAS (DE ORDENADOR Y DE TELEVISION), TECLADOS (INFORMÁTICA); RATONES (INFORMÁTICA), CD-ROM, APARATOS DE TELEFONÍA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFÓNICAS; TELÉFONOS; REPETIDORES TELEFÓNICOS;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTESTADORES TELEFÓNICOS; EXTINTORES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE); AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERFACES (INFORMÁTICA); PROGRAMAS DE JUEGOS; LÁPICES ELECTRÓNICOS (PARA UNIDADES DE REPRESENTACIÓN VISUAL); LECTORES (INFORMÁTICA); PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TARJETAS MAGNÉTICAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; MECANISMOS DE PREVIO PAGO PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; MÓDEMS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil nueve.

Licda. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033390-2

No. de Expediente: 2009094361

No. de Presentación: 20090124780

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEL EDUARDO MARIONA ARÉVALO, en su calidad de APODERADO de MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: Las palabras CIENCIA Global y diseño, sobre la palabra "Ciencia" individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: LIBROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE LA MATERIA DE CIENCIAS SALUD Y MEDIO AMBIENTE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021497-2

No. de Expediente: 2009094364

No. de Presentación: 20090124783

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEL EDUARDO MARIONA ARÉVALO, en su calidad de APODERADO de MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: Las palabras LENGUAJE GIGANTE y diseño, sobre la palabra "Lenguaje" individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: LIBROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE LA MATERIA DE LENGUAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021498-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009094362

No. de Presentación: 20090124781

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROMEL EDUARDO MARIONA ARÉVALO, en su calidad de APODERADO de MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTAÑAS DE FUEGO EDITORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: Las palabras ESTUDIOS SOCIALES Genial y diseño, Sobre las palabras ESTUDIOS SOCIALES no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: LIBROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE LA MATERIA DE ESTUDIOS SOCIALES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021499-2

No. de Expediente: 2009095037

No. de Presentación: 20090126018

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de ZOI AGUA PURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZOI AGUA PURA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: La expresión ZOI AGUA PURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021532-2

No. de Expediente: 2009091322

No. de Presentación: 20090119321

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA LISSETTE RODRÍGUEZ CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SISTEMAS DE INVERSION MULTIPLES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: Las palabras EL MEJOR Aceite 100% Vegetal y diseño, a las palabras EL MEJOR Aceite 100% Vegetal no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ACEITES VEGETALES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021610-2

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009094955

No. de Presentación: 20090125834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

CLORAMICOL

Consistente en: La palabra CLORAMICOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021616-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009091548

No. de Presentación: 20090119723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINNE CAROLINA CARBALLO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACIÓN C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La expresión Tres-C y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS INTEGRADOS DE SOFTWARE, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, COMPRAVENTA DE PARTES Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033400-2

No. de Expediente: 2009094887

No. de Presentación: 20090125664

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSÉ VÍCTOR PORTALES HENRÍQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La expresión HIDRO VERTIENTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO, BEBIDAS EN GENERAL NO ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ANIMALES, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, UBICADA EN CALLE QUE CONDUCE A LOS CANTONES SAN SEBASTIAN, SANTA LUCÍA Y LA LOMA, ESPECIFICAMENTE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SEGUNDO INMUEBLE, SITUADO EN EL CANTÓN SAN SEBASTIAN, JURISDICCIÓN DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mi nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021550-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

OVADIBIT S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO AUDITOR DE LA SOCIEDAD OVADIBIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OVADIBIT, S.A. DE C.V. CONVOCA a sus accionistas para que asistan a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. a realizarse en la siguiente dirección: 19 Avenida Sur, entre 11 y 13 Calle Oriente número 32, Santa Ana, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil nueve, en primera convocatoria y la agenda a tratar será la siguiente:

I. Verificación de Quórum;

II. Lectura y Aprobación del Acta anterior;

III. Acordar la Disolución y Liquidación de la Sociedad;

IV. Nombramiento de la Junta de Liquidadores;

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social. Si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca para el día once de octubre del presente año en el mismo lugar y la misma hora, en este caso se considerara válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para tomar resolución, ya sea en primera como en segunda convocatoria será necesaria la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.-

Santa Ana, veintiocho días del mes de agosto de dos mil nueve.-

DAVID JOSE RICARDO MONTES FUNES,

AUDITOR.

3 v. alt. No. F021488-2

CONVOCATORIA

PIERA S.A. DE C.V.

EL INFRASCRITO AUDITOR DE LA SOCIEDAD PIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PIERA S.A. DE C.V. CONVOCA a sus accionistas para que asistan a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse en la siguiente dirección: 19 Avenida Sur, entre 11 y 13 Calle Oriente número 32, Santa Ana, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil nueve, en primera convocatoria y la agenda a tratar será la siguiente:

I. Verificación de Quórum;

II. Lectura y Aprobación del Acta anterior;

III. Acordar la Disolución y Liquidación de la Sociedad;

IV. Nombramiento de la Junta de Liquidadores;

La sesión se instalará válidamente en primera convocatoria al estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social. Si la Junta General se reuniere en segunda convocatoria por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca para el día once de octubre del presente año en el mismo lugar y la misma hora, en este caso se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Para tomar resolución, ya sea en primera como en segunda convocatoria será necesaria la mayoría de votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.-

Santa Ana, veintiocho días del mes de agosto de dos mil nueve.-

DAVID JOSE RICARDO MONTES FUNES,

AUDITOR.

3 v. alt. No. F021490-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Hospital de Emergencias y Diagnóstico S.A. de C.V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en el Auditorio del Hospital de Diagnóstico Escalón, 2° Nivel, ubicado en Paseo General Escalón y 99 Avenida Norte, Colonia Escalón, el día Martes 20 de Octubre de 2009 a las Diecinueve horas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día Miércoles 21 de Octubre de 2009, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2ª Convocatoria.

La Agenda para tal sesión será la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS:

1) Verificación de Quórum.

2) Decisión sobre aplicación de resultados del 2008 pendientes de resolución.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

San Salvador, 7 de septiembre de 2009.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS Y DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V.

DR. MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021511-2

SUBASTA PÚBLICA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSE MAURICIO VALENCIA RAMIREZ, Apoderado Especial Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Caja de Crédito de Santiago de María, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., o simplemente la Caja de Crédito del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, en contra de RONY ARTURO MAGAÑA POSADA y FRANCISCO ANDRADE HERNANDEZ o FRANCISCO HERNANDEZ, se ha ordenado vender en pública subasta en el mejor postor, sobre un lote terreno de naturaleza urbana ,y construcciones de sistema mixto que contiene, situado en jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, el cual fue desmembrado de la URBANIZACION SETENTA Y SIETE, denominado casa número TREINTA Y SEIS ubicada en Pasaje "A", solar que es de una extensión superficial de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS, siendo el área construida de TREINTA Y NUEVE PUNTO TRECE metros cuadrados, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE, CON UNA DISTANCIA DE SEIS METROS; AL ORIENTE, con una distancia de dieciocho metros. AL SUR, con una distancia de seis metros, Y AL PONIENTE, con una distancia de dieciocho metros.- Las casas y/o Lotes colindantes, pertenecen a la misma urbanización las cuales son o han sido propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular.-Inscrito en el Registro Social de Inmuebles bajo la Matrícula número SIETE CINCO CERO TRES DOS TRES OCHO CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiendo UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del Departamento de Usulután.- Agrega el hipotecante que en garantía constituida quedan comprendidas las construcciones, servicios y demás anexos del inmueble gravado, así como las mejoras presentes y futuras.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas treinta minutos del día uno de julio del año dos mil nueve. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033402-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada JACQUELINE MUNGUIA FLORES, como apoderada de la Sociedad HUGO BARRIENTOS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HUGO BARRIENTOS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., de este domicilio contra el señor KIRLEY RINALDO PORTILLO SANCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, actualmente de domicilio ignorado, representado por su Curador Ad-Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, los bienes inmuebles embargados siguientes: "PRIMER INMUEBLE: Descrito como NOVENO en su antecedente de naturaleza rústica, sito en el lugar denominado "EL MANGUITO", del Cantón Santa Rosa, de la Jurisdicción de Nueva Concepción de una extensión superficial de QUINCE HECTAREAS CERO OCHO AREAS, el cual es de las medidas siguientes: AL NORTE: con las propiedades de José Arturo, Miguel Ángel, ambos de apellido Gutiérrez Rodríguez, cerco de alambre de por medio, antes de Simeón Avilés Villalta; AL ORIENTE: con propiedades de Ángel María Castaneda Interiano y Serafín Oscar Quijada, antes inmueble general, cerco de alambre de por medio medianero; AL SUR: Con propiedad de Gabriel Aguilar y Julián Fabio Portillo Aguilar, antes con la sucesión de Francisco Godoy y AL PONIENTE: con la propiedad denominada "La Virgen" del compareciente y en parte de Julián Fabio Portillo, antes con sucesión de Francisco Godoy, SEGUNDO INMUEBLE descrito en su antecedente como OCTAVO, está un segundo terreno situado en el lugar denominado "La Virgen", Cantón Santa Rosa de la Jurisdicción de Nueva Concepción, de la extensión superficial de VEINTITRES AREAS TREINTA Y TRES CENTIAREAS, de las colindancias y mojones siguientes: AL ORIENTE: comenzando de un brotón de jiote, en línea recta hasta llegar a un brotón de jocote de iguana, colindan con terrenos de propiedad del compareciente, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, del brotón de jocote de iguana anterior, en línea recta hasta llegar a otro brotón de jocote de iguana, colindan con terrenos de Miguel Ángel Gutiérrez, cerco de alambre de por medio medianera establecidas; AL PONIENTE, del brotón de jocote de iguana anterior en línea recta hasta llegar a un árbol de Tihuilote, linda con terrenos de propiedad de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sigfredo Aguilar Pleitez, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: del árbol de Tihuilote anterior en línea recta hasta llegar al brotón de jiote, donde se comenzó la descripción, linda con terrenos de Manuel Arturo de Jesús Aguilar, conocido por Manuel Aguilar, cerco de alambre de por medio, de propiedad del señor Sigfredo Aguilar Pleitez."

Los Inmuebles anteriormente descritos están inscritos a favor del señor KIRLEY RINALDO PORTILLO SANCHEZ, bajo las Matrículas Número CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO TRES CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO Y CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO TRES CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango.-

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinte de Julio de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021581-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, absorbente del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Santa Tecla, contra los señores ALMA EVELYN ESCAMILLA UMAÑA, Estudiante, y EDWIN MAURICIO VEGA ARÉVALO, Motorista, ambos mayores de edad, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en REPARTO LA CAMPANERA, POLÍGONO NUMERO TRES, CASA NUMERO VEINTICUATRO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de un área de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a propiedad, en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento a favor de los señores ALMA EVELYN ESCAMILLA UMAÑA y EDWIN MAURICIO VEGA ARÉVALO, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula Número SEIS CERO UNO DOS SIETE UNO SEIS OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del días tres de junio de dos mil nueve. LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO. JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTERINO. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021593-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado el señor MUSTAPHA ALIE MULLAH, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen sierra leonés y nacionalidad estadounidense; tener domicilio fijo en El Salvador y estar casado con salvadoreña.

El peticionario en su solicitud manifiesta ser de cuarenta años de edad, de sexo masculino, casado, Comerciante, del domicilio de San Salvador, originario Mambolo, Departamento de Kambia, República de Sierra Leona, lugar donde nació el día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Siendo su cónyuge la señora Catherine Leticia Homlish de Mullah, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, de nacionalidad salvadoreña. Siendo sus padres los señores Alie Mullah y Nesrine Mullah, el primero de nacionalidad libanesa, ya fallecido y la segunda de origen libanesa y de nacionalidad británica sobreviviente.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día siete de septiembre de dos mil cuatro. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil nueve.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

3 v. c. No. F021787-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OTROS

No. de Expediente: 2009095058
No. de Presentación: 20090126049
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, en su calidad de APODERADO de IMMUNO-CIENCIA NATURAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Immunocal

Consistente en: la palabra Immunocal, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021504-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009094654
No. de Presentación: 20090125327
CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFÓNICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño que se identifica como DISEÑO DE MÓVIL CON CARA FELIZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS MUNDIALES, INCLUYENDO LAS INALÁMBRICAS, DE CABLE O SATÉLITE; SERVICIOS TELEFÓNICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033374-2

No. de Expediente: 2009094854
No. de Presentación: 20090125620
CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ENEL S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Enel
Green Power

Consistente en: la expresión Enel Green Power y diseño, que se traduce al castellano como Enel poder verde, que servirá para: AMPARAR GENERACION DE ELECTRICIDAD POR MEDIO DEL TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033376-2

No. de Expediente: 2009094853

No. de Presentación: 20090125619

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ENEL S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión Enel Green Power y diseño, que se traduce al castellano como Enel poder verde, que servirá para: AMPARAR SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033377-2

No. de Expediente: 2009094660

No. de Presentación: 20090125333

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVISTAR MOVITALK

Consistente en: las palabras MOVISTAR MOVITALK, el cual la palabra TALK se traduce al castellano como HABLAR, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS MUNDIALES, INCLUYENDO LAS INALÁMBRICAS, DE CABLE O SATÉLITE; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES; ALQUILER DE MÓDEMS; ALQUILER DE TELÉFONOS; SERVICIOS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; CONEXIÓN POR TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; RADIOTELEFONÍA MÓVIL; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C033387-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009094664

No. de Presentación: 20090125337

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVITALK DE MOVISTAR

Consistente en: la expresión MOVITALK DE MOVISTAR, traducida la palabra Talk al castellano como Hablar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS (QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS); EXPLOTACIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES TELEMÁTICAMENTE); PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); PUBLICACIÓN DE LIBROS; DIVERSIONES TELEFÓNICAS Y TELEVISADAS; SERVICIOS DE EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033388-2

No. de Expediente: 2009094663

No. de Presentación: 20090125336

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de TELEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVITALK DE MOVISTAR

Consistente en: la expresión MOVITALK DE MOVISTAR, traducida la palabra Talk al castellano como Hablar, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR, SERVICIOS DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS MUNDIALES, INCLUYENDO LAS INALÁMBRICAS, DE CABLE O SATÉLITE; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES; ALQUILER DE MÓDEMS; ALQUILER DE TELÉFONOS; SERVICIOS DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS (TELECOMUNICACIONES); COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS; CONEXIÓN POR TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; RADIOTELEFONÍA MÓVIL; TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil nueve.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil nueve.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033389-2

No. de Expediente: 2009094870

No. de Presentación: 20090125636

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANDRES HASBUN BUKELE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase SUPER WASH y diseño, que se traduce al castellano como lavado super, sobre la frase SUPER WASH no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LAVADO DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C033401-2

No. de Expediente: 2009094694

No. de Presentación: 20090125397

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES PELICAN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión: PELICAN MONEY TRANSFERS y diseño, que traducida al castellano significa: TRANSFERENCIAS DE DINERO PELICANO, sobre las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil nueve.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021615-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora PETRONA PORTILLO DE GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno ocho uno dos dos ocho - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos trece - cero treinta mil seiscientos cincuenta - ciento uno - uno; de la herencia que en forma intestada dejó el causante FIDEL GONZALEZ, conocido por FIDEL GONZALEZ DIAZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, originario de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, hijo de SIMONA GONZALEZ, y padre Ignorado; quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil nueve, en el Cantón Gualindo Arriba de la jurisdicción de Lolotiquillo, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al joven JOSE CIRO GONZALEZ PORTILLO, hijo del causante antes relacionado.- A quien se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día trece de agosto de dos mil nueve.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021294-3

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANA ELSY VASQUEZ, quien falleció a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en Bakesfield, kern, Estado de California, Estados Unidos de América; siendo ése el lugar de su último domicilio; de parte del Señor: OSCAR IBAÑEZ ACOSTA conocido por OSCAR IBAÑEZ, de setenta y dos años de edad, electromecánico de este domicilio; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco uno siete tres cero ocho-seis; en concepto de cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora BLANCA LILIAN VASQUEZ VASQUEZ, en concepto de hija de la causante.-

Confiérese al aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil nueve.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021295-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RAMON GUSMAN conocido por RAMON GUZMAN y por RAMON GUZMAN HERNANDEZ, quien falleció el día treinta y uno de Marzo de dos mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ocho, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio la Colonia Belén, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de la señora DIONICIA RIOS DE GUZMAN conocida por DIONISIA RIOS y por DIONICIA RIOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUCIANO GUZMAN RIOS, FRANCISCO GUZMAN RIOS conocido por JOSE FRANCISCO RIOS, RAFAEL GUZMAN RIOS conocido por RAFAEL RIOS GUZMAN y GUILLERMO GUZMAN RIOS conocido por GUILLERMO RIOS GUZMAN, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de Julio de dos mil nueve. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021296-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta y dos minutos del día ocho de mayo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil nueve, en la Colonia Cuzcachapa Número dos, calle al Coco número dos, casa número dos de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la señora ALICIA COTO MARROQUIN, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos; de parte del señor SHERMAN RAUL RIOS COTO, en su concepto de hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diez minutos del día once de mayo de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021297-3

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de agosto del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, de este departamento, a las diez horas y veinticinco minutos del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó el señor MAXIMINO SÁNCHEZ, conocido por MAXIMO SANCHEZ, y por MAXIMINO SANCHEZ MENDEZ, de parte de los señores ISMAEL ANTONIO SANCHEZ FIGUEROA, y ADOLFO ALBERTO SANCHEZ FIGUEROA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F021299-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Medicentro La Esperanza, Módulo "L", número doscientos once, situado entre la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día tres de septiembre del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de octubre del año dos mil cinco, dejó el señor JOSE HUMBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, conocido por JOSE HUMBERTO HERNANDEZ, de parte de la señora SONIA GUADALUPE GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por SONIA GUADALUPE GARCIA VELASQUEZ, SONIA GARCIA VELASQUEZ y por SONIA GUADALUPE GARCIA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en calidad de heredera intestada y de cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores SONIA GUADALUPE HERNANDEZ DE COELLO, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, JOSE HUMBERTO HERNANDEZ GARCÍA, de cuarenta y un años de edad, Motorista, CONSUELO HERNANDEZ GARCÍA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, todos del domicilio de Ciudad Delgado, de este departamento, y ANA MARÍA HERNANDEZ DE ANAYA, conocida por ANA MARÍA HERNANDEZ GARCIA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, de los domicilios de la ciudad de San Bruno, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y de Ciudad Delgado, de este departamento, quienes otorgaron escritura pública de cesión de derechos a favor de la señora SONIA GUADALUPE GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por SONIA GUADALUPE GARCÍA VELASQUEZ, SONIA GARCIA VELASQUEZ, y por SONIA GUADALUPE GARCIA, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de abril del año dos mil nueve, ante mis oficios notariales, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

MARIA ELENA ORELLANA PANIAGUA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F021300-3

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Las Américas Tercer Nivel Número Trescientos Cuatro -B, Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día Treinta y Uno de Agosto de dos mil Nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día veintiséis de Octubre de Dos Mil Seis, dejó el Señor MIGUEL ÁNGEL MARTINEZ CALDERON; de parte de Yanira Margarita Martínez de Martínez; Haydee del Carmen Martínez González de Estupinián; Sandra Patricia Martínez de Acosta, conocida por Sandra Patricia Martínez y Sandra Patricia Martínez González, quienes son hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA. En la ciudad de San Salvador, a las Nueve horas, del día uno de Septiembre de dos mil Nueve.

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F021304-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y trece minutos del día veintiuno de julio del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NIDIA DELMY ALVAREZ DE UMAÑA, conocida por NIDIA DELMY ALVAREZ CHICAS, quien falleció a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del dos mil ocho, en Urbanización El Molino de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor OSCAR VICENTE UMAÑA ESCOBAR, conocido por OSCAR VICENTE UMAÑA y los menores CAROLINA ELIZABETH, y JULIA MARIA, ambas de apellidos UMAÑA ALVAREZ, en calidad de hijas de la causante y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Debiendo ejercerla las menores CAROLINA ELIZABETH, JULIA MARIA, ambas de apellidos UMAÑA ALVAREZ, por medio de su representante legal señor OSCAR VICENTE UMAÑA ESCOBAR, conocido por OSCAR VICENTE UMAÑA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y catorce minutos del día veintiuno de julio del dos mil nueve. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021343-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil nueve, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, Jurisdicción de La Libertad, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, dejara el causante Octavio César Meléndez Álvarez, a la heredera Tomasa Benítez de Meléndez conocida por Tomasa Benítez y por Tomasa Benítez Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021349-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa, dejó la señora MARGARITA MEJIA, conocida por MARGARITA MEJIA HERNANDEZ, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH BAIRES AMAYA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor CALIXTO REYES, en su calidad de heredero testamentario. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con seis minutos del día catorce de agosto de dos mil nueve. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021350-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día dieciocho de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante SINECIO ELIAS MENDEZ, conocido por ELIAS MENDEZ, quien falleció a las cero horas y trienta minutos del día cuatro de mayo de dos mil ocho, en el Hospital General del ISSS, San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora CANDIDA DOLORES MERCADO DE MENDEZ, en su carácter de heredera testamentaria. Confiriéndose a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quicne horas y cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dosmil nueve.LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA JUDICIAL.

3 v. c. No. F021821-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1969017030

No. de Presentación: 20090124830

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17030 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "CIRCO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021228-3

No. de Expediente: 1969017035

No. de Presentación: 20090124461

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 17035 del Libro 00041 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra FESTIVAL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29,30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021231-3

No. de Expediente: 1992003839

No. de Presentación: 20090124277

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un óvalo color rojo granate, delineado en color negro, dentro del cual está un escudo. Dicho escudo, en su parte superior tiene una corona color gris muy elaborada, a los lados una manta color blanca con las partes inferiores de color negro, en la parte inferior un pergamino color gris y dentro del cual están escritas en color negro las palabras "ALTA CALIDAD". Dentro del mencionado escudo se encuentra otro óvalo color rojo granate delineado en color negro y en medio de dicho óvalo se encuentra la figura de dos águilas color gris que sostienen en sus cabezas una corona también de color gris. En medio de las águilas hay un óvalo que en su parte superior es de color negro y tiene la figura de la cabeza de un toro y en su parte inferior es color rojo granate y tiene la figura de la cabeza de un cerdo. En medio de dicho escudo se encuentra una franja color gris con la palabra "TOLEDO" escrita en color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

MARÍA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021234-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 1995002678

No. de Presentación: 20090119601

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JORGE BAHAIA GIHA, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00185 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión SPORTS, escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021263-3

No. de Expediente: 1995002683

No. de Presentación: 20090120607

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JORGE BAHAIA GIHA, del domicilio de AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DIANE", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021268-3

No. de Expediente: 1995000540

No. de Presentación: 20090121146

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOSCANA, S.A. DE C.V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00168 del libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "ELLSA", escrita en letras de molde mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021270-3

No. de Expediente: 1993002942

No. de Presentación: 20090124832

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00239 del Libro 00093 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BELMONT, escrita en letras mayúsculas, color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021271-3

No. de Expediente: 1986000253

No. de Presentación: 20090124880

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00032 del Libro 00122 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en una D, característica, roja, cuya parte media da cabida a un círculo blanco y éste a su vez, a una punta de lanza, de color amarillo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021272-3

No. de Expediente: 1994002196

No. de Presentación: 20090125229

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BROADWAY, escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021273-3

No. de Expediente: 1997005993

No. de Presentación: 20090124113

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A., del domicilio de CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00073 del Libro 00098 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión de fantasía "-.MUSTANG.-", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y con diseño especial. A sus extremos izquierdo y derecho se pueden ver un punto, posteriormente un guión y todo esto encerrado entre comillas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021274-3

No. de Expediente: 1998000814

No. de Presentación: 20080107058

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00178 del libro 00085 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión de fantasía "Fonopagos" escrita en letras de molde, en color negro y con diseño

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

especial. La letra "F" está escrita en mayúscula, las demás letras están escritas en minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021275-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2009091682

No. de Presentación: 20090120039

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra Boka y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO HUMANO; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021244-3

No. de Expediente: 2008079895

No. de Presentación: 20080115034

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

I-MOTION

Consistente en: la expresión I-MOTION que se traduce al castellano como I- MOVIMIENTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PERFUMAR LA ATMÓSFERA; POTPOURRI, PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021246-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2008079896

No. de Presentación: 20080115035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

I-MOTION

Consistente en: la expresión I-MOTION que se traduce al castellano como I- MOVIMIENTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; REFRESCADORES DE AIRE PARA HABITACIONES; DESODORANTES NO DE USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021248-3

No. de Expediente: 2008079878

No. de Presentación: 20080115011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

AQUA ESSENCES

Consistente en: las palabras AQUA ESSENCES, traducidas al castellano como ESENCIAS DE AGUA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE ESPECIALMENTE REFRESCADORES DE AIRE PARA HABITACIONES; DESODORANTES NO DE USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021249-3

No. de Expediente: 2008079882

No. de Presentación: 20080115017

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FRESH MATIC

Consistente en: las palabras FRESH MATIC, en donde la palabra Fresh se traduce al castellano como Fresco, que servirá para: AMPARAR:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APARATOS E INSTRUMENTOS, TODOS PARA PERFUMAR, PURIFICAR O REFRESCAR EL AMBIENTE; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros, Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021250-3

No. de Expediente: 2008079881

No. de Presentación: 20080115016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FRESH MATIC

Consistente en: las palabras FRESH MATIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE, REFRESCADORES DE AIRE PARA HABITACIONES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE; DESODORANTES NO DE USO PERSONAL; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021252-3

No. de Expediente: 2009091816

No. de Presentación: 20090120308

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FACHALETA LONDON RUSTIC

Consistente en: las palabras FACHALETA LONDON RUSTIC que se traducen al castellano como fachaleta Londres Rústico, sobre la palabra fachaleta individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021254-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009091815

No. de Presentación: 20090120307

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FACHALETA CHICAGO ANTIQUE

Consistente en: las palabras FACHALETA CHICAGO ANTIQUE donde las palabras CHICAGO ANTIQUE se traducen al castellano como Antigüedad de Chicago. Sobre la palabra "FACHALETA" individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021255-3

No. de Expediente: 2009091812

No. de Presentación: 20090120304

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FACHALETA OXFORD

Consistente en: las palabras FACHALETA OXFORD, sobre la palabra "fachaleta" individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021256-3

No. de Expediente: 2009091814

No. de Presentación: 20090120306

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

FACHALETA MEDITERRANEO

Consistente en: las palabras: FACHALETA MEDITERRANEO, Sobre la palabra FACHALETA individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil nueve.

LICDA. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021257-3

No. de Expediente: 2009091818

No. de Presentación: 20090120310

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

INMACO

Consistente en: la palabra INMACO, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021258-3

No. de Expediente: 2009095010

No. de Presentación: 20090125913

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: las palabras LAQUINSA CERO DÍAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021259-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2009092271

No. de Presentación: 20090121178

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ACELER

Consistente en: La palabra: ACELER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBES; YESO PARA USO MÉDICO; MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil nueve.

Licda. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,

REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021260-3

No. de Expediente: 2009091746

No. de Presentación: 20090120139

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MODERN

Consistente en: La palabra MODERN, que se traduce al castellano como Moderno, que servirá para: AMPARAR: TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, CIGARROS, CIGARRILLOS, CERILLOS, SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021277-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009093750

No. de Presentación: 20090123634

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJÍA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INA, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PASTA INA ME FASCINA

Consistente en: la expresión PASTA INA ME FASCINA, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSU-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MIDOR SOBRE PRODUCTOS TALES COMO: PASTAS, PASTAS ALIMENTICIAS, ESPAGUETIS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021236-3

SUBASTA PUBLICA

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANONIMA abreviadamente BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. BANCO HSBC S.A. BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra la señora MARJORIE FIGUEROA LOPEZ, conocida por MARJORIE FIGUEROA DE VILLAFUERTE, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales y Costas Procesales SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA DOS INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA MARCADO CON EL LOTE NUMERO UNO DEL POLIGONO "N" DE LA URBANIZACION LAS PALMERAS, DE ESTA CIUDAD., el cual se describe así: PRIMER INMUEBLE: Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado como el LOTE NUMERO UNO DEL POLIGONO "N" DE LA URBANIZACION LAS PALMERAS, situada en Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: seis metros; AL SUR: seis metros; AL ORIENTE: doce punto sesenta y cuatro metros; y AL PONIENTE: doce punto sesenta y cuatro metros. SEGUNDO INMUEBLE: Inmueble de naturaleza urbana, marcado como LOTE NUMERO DOS, DEL POLIGONO "N", DE LA URBANIZACION LAS PALMERAS, situada en Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide: NORTE: seis metros; ORIENTE: diecisiete punto cincuenta y seis metros; SUR: seis metros; y PONIENTE: diecisiete punto treinta y seis metros. Inscritos ambos inmuebles a favor de la señora MARJORIE FIGUEROA LOPEZ hoy DE VILLAFUERTE, a las Matrículas números TRES, CERO CERO UNO DOS NUEVE DOS DOS, CERO CERO CERO CERO CERO Y TRES CERO CERO UNO DOS NUEVE DOS TRES, CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CINCO. Según razón y constancia de inscripción de embargo.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil nueve. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021321-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas del día dieciséis de abril del corriente año, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, en fecha que oportunamente se proporcionará, inmueble urbano que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el número cuarenta y uno, polígono cincuenta y cinco, de la Urbanización Cumbres de San Bartolo, I etapa, situada en Cantón La Unión, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: quince metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: quince metros; y AL PONIENTE: cinco metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60019751-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

00000, asiento 12. Dicho inmueble es propiedad de la señora SANDRA YANETH RODAS BERNAL, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula 60019751-00000, asiento 9, que sobre dicho inmueble la demandada ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor de SCOTIABANK El Salvador, Sociedad Anónima, con inscripción registral y matrícula 60019751-00000, asiento 10, pero que mediante documento privado autenticado dicho Banco cedió, vendió y traspasó a favor de Fondo Social para la Vivienda, el cien por ciento del mutuo garantizado con primera hipoteca, por la suma de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS, según inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas con matrícula número 60019751-00000, asiento 11.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021322-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el abogado Francisco Espinoza Aguilar, en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor Mario Edwin Méndez Gutiérrez, se autoriza vender en pública subasta el bien inmueble embargado en el presente Juicio, en este tribunal y es el siguiente: del bien inmueble que según su antecedente se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida B y el pasaje número cuarenta y tres, ambos abiertos en la Urbanización "MONTES D E SAN BARTOLO IV", la primera con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este, se mide sobre el eje de ésta una distancia de nueve punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de seis punto cincuenta metros se llega al mojón número uno esquina Sur- Oriente del lote que se describe así: AL SUR: partiendo de mojón número uno tramo recto con rumbo Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número tres del mismo polígono; AL PONIENTE: partiendo del mojón número dos tramo recto con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres lindando por este lado con el lote número cinco del mismo polígono; AL NORTE: partiendo del mojón número tres tramo recto con rumbo Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número dos del mismo polígono; y AL ORIENTE: partiendo del mojón número cuatro tramo recto con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, sitio en donde se inició la presente descripción, lindando por ese lado con lote número uno, polígono sesenta y dos, Avenida B de por medio de trece metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas. El Inmueble anteriormente descrito está Inscrito a favor del señor Mario Edwin Méndez Gutiérrez, en el sistema de folio real automatizada la Matrícula Numero M cero cinco cero siete cinco dos dos cuatro, asiento cero cero cero tres del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cinco minutos del día veintiuno del mes de agosto de dos mil nueve. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021323-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor MAURICIO ALEJANDRO MORENO CAMPOS conocido por MAURICIO ALEJANDRO MORENO, de cuarenta y seis años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Empleado, del domicilio de Apopa; reclamando el pago de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; en concepto de capital, más los intereses pactados del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, a partir del día veintiuno de abril del año dos mil tres; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el lote de terreno Urbano y construcciones de sistema mixto que contiene marcado con el Número DOSCIENTOS CINCO, del Tipo "A" Block "A" de la Urbanización llamada VALLE DEL SOL, situada en Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a Setenta y Ocho Punto Sesenta y Nueve Varas Cuadradas, con un área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y la Calle El Trópico, de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta metros sobre el eje de la calle con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de once punto cincuenta metros, se llega al esquinero Noroeste del lote que se describe, el cual mide y linda: NORTE: recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este linda con el lote número doscientos veinte de este mismo block, calle El Trópico y zona de parqueo de veintitrés metros de ancho de por medio; ORIENTE: recta de once metros rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con lote número doscientos cuatro, de este mismo block; SUR: recta de cinco metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con lote número ciento sesenta y dos de este mismo block; y PONIENTE: recta de once metros rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con lote número doscientos seis de este mismo block.- Los lotes mencionados en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze, S.A. de C.V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrícula Número: SEIS CERO CERO TRES SIETE UNO UNO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Número CUATRO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y diecisiete minutos del día once de agosto del año dos mil nueve. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021324-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado LUIS ALFREDO CANALES FLAMENCO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley; se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un apartamento urbano y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO E-DOSCIENTOS CUATRO, PASAJE EL BAMBU, TIPO A, SEGUNDA PLANTA, del CONDOMINIO ALTOS DE SANTA MARTA, situado según antecedente en la falda al Norte del Cerro San Jacinto, jurisdicción de esta ciudad y departamento, el cual se encuentra regulado al Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y Apartamentos, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en la misma; así como del Reglamento de Administración y por las leyes vigentes sobre la materia. Dicho Apartamento se describe así: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cincuenta metros; AL SUR: dos punto cincuenta metros, tres punto cincuenta metros y dos punto cincuenta metros; AL PONIENTE: nueve punto cero cero metros. El área construida es de TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. El área jardín es de SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE: dos punto cincuenta metros; AL ORIENTE: tres punto cero cero metros; AL SUR: dos punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: tres punto cero cero metros. El área de tendedero es de cuatro punto trescientos setenta y cinco metros cuadrados, y mide; AL NORTE: dos punto cincuenta metros; AL ORIENTE: uno punto setenta y cinco metros; AL SUR: dos punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: uno punto setenta y cinco metros. El área total descrita es de CUARENTA Y OCHO PUNTO CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor LUIS ALFREDO CANALES FLAMENCO, al Asiento de Inscripción UNO, de la Matrícula SEIS CERO CERO DOS TRES SIETE NUEVE CINCO-A CERO CERO OCHO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera sección del Centro."

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las trece horas del día catorce de agosto del año dos mil nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021325-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 16-E-07, promovido en este Tribunal por la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, entidad cesionaria de AHORROMET SCOTIABANK, S.A.; contra la señora ANA DORIS FAJARDO CASTRO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: La Urbanización Nuevo Lourdes, situada en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad. Un inmueble urbano que según antecedente se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el número TREINTA Y DOS, BLOCK CUARENTA Y OCHO, SENDA CINCO, DE LA URBANJZACIÓN NUEVO LOURDES, situada en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad; de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, seis metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, dieciséis metros. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad de la señora ANA DORIS FAJARDO CASTRO, según Matrícula número M CERO UNO TRES UNO CERO NUEVE CINCO NUEVE (M 01310959), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día trece de Julio de dos mil nueve. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021327-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL Ejecutivo, v promovido por la Abogada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE MANUEL CONTRERAS GARCÍA; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número NUEVE; del Block VEINTICINCO, Pasaje "O", de la URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, situado en jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS: equivalentes a setenta y cinco punto doce varas cuadradas, y en el hay construida una casa de sistema mixto, con un área de construcción de veintisiete metros cuadrados, y tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros. AL SUR; cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE: diez Punto cincuenta metros. AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor JOSÉ MANUEL CONTRERAS GARCÍA, a la Matrícula número TRES CERO UNO DOS SIETE NUEVE OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO del Regis1ro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y veinticinco minutos del día catorce de agosto de dos mil nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021328-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN CENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LUIS ERNESTO CRUZ SURIO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, así: Un lote urbano que según antecedentes se describe, así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número Treinta y uno, Polígono "H", de La Urbanización San Francisco, situada en el Valle El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros.- AL ORIENTE Y AL PONIENTE: Diez metros.- El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor LUIS ERNESTO CRUZ SURIO, según Matrícula número SEIS CERO UNO SIETE UNO TRES CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día dos de julio del año dos mil nueve. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021329-3

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito. Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor JAIME ANTONIO COREAS MEJIA, de veinticinco años de edad a la fecha del contrato, Obrero, del domicilio de Apopa; reclamándole el pago de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contado a partir del día veinticinco de noviembre de dos mil siete, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número QUINIENTOS SESENTA del Block "A", de la URBANIZACION VALLE DEL SOL, QUINTA ETAPA, situado en los Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, y en el hay construida una casa de sistema mixto, con un área de veintiséis punto cero cero metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje Número Treinta de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con lote número quinientos sesenta y nueve de este mismo Block, pasaje número treinta y cinco, de cinco metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: Recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con lote número quinientos cincuenta y nueve de este mismo Block. AL SUR: Recta de cinco metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con lote número quinientos cuarenta y cuatro de este mismo Block.- AL PONIENTE: Recta de diez metros rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste linda con el lote número quinientos sesenta y uno de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias, son o han sido propiedad de Constructora Tenze. S. A. DE C.V. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, Matrícula Número, SESENTA MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta y siete minutos del día nueve de julio de dos mil nueve.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Licdo. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021330-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor MIGUEL LEONARDO AREVALO VASQUEZ, de veinticinco años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Estudiante, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curadora Ad Litem, Doctora LILIAN GUADRON, de sesenta y nueve años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble urbano marcado con el NUMERO VEINTISIETE, DEL POLIGONO OCHENTA Y NUEVE-A, PASAJE OCHENTA Y DOS, que forma parte DE LA URBANIZACION CIUDAD FUTURA FASE II, situada en Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en el asiento número CERO CERO TRES, de la Matrícula Número: M CERO UNO UNO TRES NUEVE SEIS SEIS SIETE, actualmente trasladado al asiento número UNO, de la Matrícula Número: SEIS CERO DOS SEIS DOS CINCO DOS CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil nueve. Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021331-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora MARÍA ANTONIA BELTRÁN DE RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Sensuntepeque y con Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos dos dos ocho nueve - cuatro y número de Identificación Tributaria número cero nueve cero dos - cero cinco uno cero cuatro cuatro - uno cero uno - tres; de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza Urbana situado Colonia Buena Vista pasaje Uno casa número dos Barrio El Calvario de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, línea mide dieciséis metros cincuenta centímetros, linda con inmuebles de Antonio Cruz, dividido por pared mixta propia del inmueble que se describe; AL ORIENTE, mide diez metros, linda con Sandra Lorena Sánchez, pasaje número uno de por medio; AL PONIENTE, mide diez metros, linda con Carlos Antonio Sánchez, divide pared propia del inmueble que se describe; y AL SUR: mide dieciséis metros cincuenta centímetros, linda con María Estela Chávez, divide una pared mixta propia del inmueble que se describe, en la porción de inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto techo de teja y piso de ladrillo de cemento. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza y no está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compra que le hizo a Alfredo Rauda Rodríguez y lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de. Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a diecisiete de agosto de dos mil nueve. Ing. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021309-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009091324

No. de Presentación: 20090119323

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de EBR e-BUSINESS RESOURCES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en: la palabra MOVICASH y diseño, donde la palabra CASH se traduce al castellano como Dinero, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS, SERVICIOS DE ANALISIS DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOTFWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021239-3

No. de Expediente: 2009091819

No. de Presentación: 20090120311

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SOCIEDAD

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

INMACO

Consistente en: la expresión INMACO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INMOBILIARIAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021241-3

No. de Expediente: 2008075571

No. de Presentación: 20080107887

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TRANSACTEL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Consistente en la palabra Transactel y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES TELEFONICAS; SERVICIOS TELEFONICOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021279-3

No. de Expediente: 2009095283

No. de Presentación: 20090126360

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

PARA TODO LO QUE VALORAS

Consistente en: la expresión PARA TODO LO QUE VALORAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS, PASIVAS O NEUTRAS; ACTIVIDADES MERCANTILES CONSISTENTES EN OTORGAR SEGUROS, REASEGUROS, FIANZAS, GARANTÍAS Y CAUCIONES EN GENERAL; ASI COMO LA REALIZACION DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MERCANTIL FINANCIERA PERMITIDA POR LA LEY. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CATAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021280-3

Imprenta Nacional - Tiraje 430 Ejemplares.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL